



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Martes, 28 de julio de 2009

Núm. 140

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.

Dépósito legal LE-I-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Instituto Leonés de Cultura

Anuncio 1

Gersul

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada..... 3

Valencia de Don Juan..... 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo..... 26

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en León

Anuncio 34

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas 35

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social - Valladolid - 001 39

Juzgados de Primera Instancia

Número seis de Ponferrada..... 39

Número siete de Ponferrada..... 40

Juzgados de lo Social

Número uno de León..... 40

Número tres de León..... 40

Excma. Diputación Provincial de León

Instituto Leonés de Cultura

El Instituto Leonés de Cultura hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el resultado de la licitación convocada para la contratación del Servicio de Organización del VI Festival Mirador de la Reina en el Monasterio de Carracedo.

1. Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Leonés de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa.

c) Número de expediente: Cont.09.1.1

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: dipuleon.es/ilc/perfilcontratante.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción: Organización del VI Festival Mirador de la Reina en el Monasterio de Santa María de Carracedo, los días 17 y 18 de julio de 2009.

c) Lote.

d) CPV: 79952100-3.

e) Acuerdo marco: No.

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No.

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y perfil del contratante.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 8 de junio de 2009.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación: Importe neto 77.586,00 euros. IVA (%) 16%. Importe total 90.000,00 euros.

5. Adjudicación: Definitiva.

a) Fecha: 16 de julio de 2009.

b) Contratista: Infinibus SL - CIF nº B-20552055.

c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 77.586,00 euros. IVA (%) 16%. Importe total 90.000,00 euros.

León, a 16 de julio de 2009.-La Presidenta Del ILC, Isabel Carrasco Lorenzo.

7188

28,80 euros

Gersul

Aprobadas inicialmente, por la Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de León, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2009, las modificaciones a las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2009, expuestas al público por un plazo de quince días, sin que se presentasen reclamaciones, a través de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 111, del día 15 de junio de 2009, en base a lo establecido en el artículo 14 c) de los Estatutos del Consorcio y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se insertan en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez publicado para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 26.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2009 DEL CONSORCIO PROVINCIAL PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN, GERSUL

Base primera: Principios generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General habrá de ajustarse a lo dispuesto por los Estatutos del Consorcio, aprobados en Sesión Plenaria el día 24 de septiembre de 1997 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 230, de 8 de octubre), por el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el RD 500/1990, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prorroga del Presupuesto, estas Bases regirán asimismo durante dicho periodo.

Base segunda: Estructura del Presupuesto.

La estructura del Presupuesto se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 y su modificación de 8 de septiembre de 1999, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los criterios funcional y económicos.

Los créditos consignados en el estado de gastos vendrán desarrollados respecto de la clasificación funcional a nivel de grupo de función, y respecto de la clasificación económica a nivel de partida.

La Partida presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones funcional y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará a nivel de vinculación jurídica que se establece en la base tercera.

Base tercera: Vinculación jurídica de los créditos.

La vinculación de todos los créditos se realizará respecto de la clasificación funcional a nivel de grupo de función y respecto de la clasificación económica a nivel de capítulo.

Base cuarta: Tesorería.

Corresponde al Gerente del Consorcio el ejercicio que la Ley atribuye a la tesorería de las entidades locales.

Base quinta: Complemento de productividad.

La cantidad consignada en el Presupuesto se repartirá para el personal laboral en función del sueldo base y complemento de destino correspondiente a las catorce pagas, aplicando sobre dichas cuantías los siguientes porcentajes: Para el Gerente el 46%, para el Inspector Jefe el 41%, para el personal administrativo y de inspección el 38 % y para el personal auxiliar y asimilado el 35%. Para el personal funcionario se aplicará un 25% sobre las retribuciones totales.

Para su aplicación, es preciso considerar que como mínimo mensualmente las toneladas métricas gestionadas superen la cantidad de 10.000 t. Si el volumen gestionado es superior a 2.000 t se aplicará el 60 % de los porcentajes citados, y si es inferior a 2.000 t no se devengará ninguna productividad.

Base sexta: Provisión para insolvencias.

1º La dotación a la provisión para insolvencias de forma global se realizará al fin de cada ejercicio, en los siguientes términos:

a) Se computará el 30% de los derechos pendientes de cobro del capítulo tercero, correspondiente a las deudas no relacionadas con la Solución Transitoria, y anteriores al año 2005.

b) De las deudas no consideradas como provenientes de la Solución transitoria correspondientes a los años 2007, 2006 y 2005 se computará como dudoso cobro el 10% de los derechos de cobro del capítulo tercero.

c) Del resto de las deudas correspondientes al año 2008 se computará el 3% por ciento de los derechos pendientes de cobro por operaciones corrientes.

2º La dotación de la provisión de forma individualizada se registrará en el momento en que se produzcan las circunstancias que pueden dar lugar a la insolvencia, siempre que la cuantía del derecho por operaciones corrientes sea superior a 30.000 euros.

Base séptima: Subvenciones nominativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de León, que desarrolla la previsión contenida en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la partida 4 - 762.00 “Convenios Nominativos” irá destinada íntegramente a la formalización de un Convenio con el Ayuntamiento de Santa María del Páramo para la financiación de obras que encajen dentro de las políticas de gasto 16 “Bienestar Comunitario” y 17 “Medio ambiente”, definidas por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Disposiciones finales:

Primera: Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto por las bases que regulan el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de León.

Segunda: El Presidente del Consorcio es el Órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.”

León, 8 de julio de 2009.-El Presidente, José Antonio Velasco Fernández.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de crédito 2/2009, adoptado por la Asamblea General del Consorcio Provincial para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de León, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2009, y expuesto al público durante quince días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 111, de 15 de junio de 2009, ha sido elevado a definitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo el siguiente:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (C.E)/ SUPLEMENTOS CRÉDITO (S.C)				BAJAS DE CRÉDITO B.C.			MAYORES (M.Y.I)/ MENORES I.N.G. (M.I.).		TOTAL FINANCIACIÓN NETA EUROS
F	ECON.	DENOMINACIÓN	MODIF. EUROS	F	ECON.	Importe EUROS	CPTO.	Importe EUROS	
SC	4	22709	CONTRATO INSPECCIÓN ALTAS	4	62800	17.017,98			17.017,98
BC				4	62800	1.300.000,00	91000	-1.300.000,00	
CE	4	34200	INTERESES DE DEMORA	4	62800	12.982,02			55.959,00
				4	22708	42.976,98			
CE	4	76200	CONV.NOMINATIVOS (B.7º EJECP.RTO)	4	60001	3.000.000,00			3.000.000,00
BC				4	22704	103.150,00	39900	-103.150,00	
SC	4	60001	SELLADO BALAS				91000	-767.445,62	166.407,21
							77000	933.852,83	
MI							31000	-2.012.727,62	
MYI							31001	2.012.727,62	
SC	4	22900	TRATAMIENTO RESIDUOS				91001	17.280.933,52	17.280.933,52
4.945.819,46				4.476.126,98			16.044.190,73		20.520.317,71

León, 8 de julio de 2009.-El Presidente, José Antonio Velasco Fernández.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrada, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Administrativa de la Policía Municipal de Ponferrada, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones, considerándose estas notificaciones propuesta de resolución.

El importe de la sanción podrá hacerse efectivo mediante ingreso bancario, haciendo constar en el documento los datos siguientes: número de expediente, nombre y apellidos, fecha denuncia, matrícula del vehículo e importe de la sanción, a la cuenta corriente del Banco Santander Central Hispano 00490236772810369213. Dicho importe se reducirá en un 30% si se hace efectivo el pago antes de la resolución del expediente.

EXPEDIENTE	FECHA IMPOSICIÓN	MATRÍCULA	NIF	NOMBRE	LOCALIDAD	LEY	VALOR
200900476243	27/04/2009 12:45:00	2627DTN	98546721I	PÉREZ GONZÁLEZ M CARMEN	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900173829	27/04/2009 17:49:00	4532DKH	10036339J	SOUTO BLANCO CARLOS	BÁRCENA DEL BIERZO	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900173840	29/04/2009 11:05:00	M 2141OT	50058861M	RUBIA TANTE FAUSTINO	PINTO	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900125760	02/05/2009 11:27:00	LE8367AF	10039071P	PEREIRA TENOIRA JOSÉ ANTONIO E	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900125788	06/05/2009 17:37:00	1240CZS	10064341R	MELCÓN CRESPO JULIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900623814	08/05/2009 19:03:00	M 1941NM	10076484T	SÁEZ DE LA PUENTE M.ANTONIA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900270043	09/05/2009 11:54:00	LE9690AF	10076950Y	BODELÓN AMIGO LUISA	VALGOMA, LA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900173909	09/05/2009 12:41:00	LE3720AF	10080370E	OLIVEIRA LORENZO ERNESTO CLAUDIO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900270045	09/05/2009 13:00:00	C 8022AT	14589472C	VÁZQUEZ ALONSO MANUEL	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €
200900125841	11/05/2009 12:28:00	5553CML	71512200W	ARIAS LÓPEZ CAROLINA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900476417	13/05/2009 10:33:00	LE9690AF	10076950Y	BODELÓN AMIGO LUISA	VALGOMA, LA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900476425	13/05/2009 13:34:00	LE9690AF	10076950Y	BODELÓN AMIGO LUISA	VALGOMA, LA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900221803	13/05/2009 19:16:00	2818FJM	10054190Q	GARCÍA DIEZ NORBERTO	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900503179	14/05/2009 11:15:00	LE1755AC	10031700C	GUERRERO GONZÁLEZ INÉS	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900173944	14/05/2009 19:01:00	2499FKY	10079886K	RODRÍGUEZ BARREDO MARÍA ELENA	FLORES DEL SIL	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900221814	15/05/2009 19:14:00	1516GCH	31708655G	JUÁREZ GÓMEZ VERÓNICA	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.B	30 €
200900671444	15/05/2009 19:24:00	M 4722WZ	X6481594X	QUITOBASNE ABDERRAHANE	PONFERRADA	O.O.R.A. 9.1.A	60 €

Ponferrada, 16 de julio de 2009.-El Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.
7061 52,80 euros

VALENCIA DE DON JUAN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2008, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial sector ULD I-02, calificado como suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de los demás documentos que integran el citado instrumento de planeamiento) y en el Boletín Oficial de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del art.8.1, pfo.final de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de Modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el art. 46 de la citada Ley 29/1998.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

de modificación de la anterior. Recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado:

Aprobado inicialmente el Plan Parcial que afecta al sector ULD I-02, calificado como suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana, por acuerdo plenario de fecha 17 de septiembre de 2007, ha sido sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 198, de fecha 10 de octubre de 2007, y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 189, de fecha 28 de septiembre de 2007, y en los diarios El Mundo-La Crónica de León y el Diario de León, ambos de fecha 21 de septiembre de 2007.

Con fecha 24 de octubre de 2007, se remitió un ejemplar del Plan aprobado inicialmente al Registro de la Propiedad para su publicidad y demás efectos que procedieran.

Durante el período de información pública no se han presentado alegaciones.

Se han recibido informes sectoriales emitidos por la Diputación de León, la Subdelegación el Gobierno (Dependencia de Industria y Energía), Servicio Territorial de Fomento y Confederación Hidrográfica del Duero.

Con fecha 30 de octubre de 2007, se solicitó a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León declaración de impacto ambiental, que ha sido declarada con fecha 11 de noviembre de 2008 favorablemente, con una serie de conclusiones cuyo contenido ha sido incorporado al documento objeto de esta aprobación junto con las aportaciones de los informes sectoriales emitidos.

Se ha efectuado una modificación de oficio, a propuesta de la Concejalía de Urbanismo, rebajando la superficie de la parcela mínima de 500 m² hasta los 300 m², con la finalidad de facilitar el reparto de parcelas a los pequeños propietarios del sector; y por otro lado dar más opciones a los futuros compradores de parcelas de este polígono industrial.

Se ha informado favorablemente por los servicios técnicos municipales.

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 55.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 163.b.1.º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

—Acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector ULD I-02, calificado como suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana, con las modificaciones resultantes de los informes emitidos, que no son sustanciales en ningún aspecto.

Segundo. Notificar el Acuerdo de aprobación definitiva a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado. Asimismo se notificará a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*. Como anexo al Acuerdo, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* se publicarán la Memoria vinculante y las Normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; así mismo, se publicará una relación de todos los demás documentos, tanto escritos como gráficos, que integren el instrumento aprobado.

La propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión Municipal de Urbanismo.

Sometida la propuesta a la consideración del pleno, esta es aprobada por unanimidad de sus miembros. Sometida la propuesta a la consideración del Pleno, esta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación.

ANEXO

I.- RELACIÓN DOCUMENTOS

ABREVIATURAS

Se adjunta una referencia sobre las abreviaturas utilizadas en el documento.

AM	Aprovechamiento Medio
AP	Aprovechamiento Patrimonializable
AR	Aprovechamiento Real
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CTU	Comisión Territorial de Urbanismo

DA	Disposición Adicional
LUCyL	Ley de Urbanismo de Castilla y León
RUCyL	Reglamento de Urbanismo de Castilla y León
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
LPA	Ley de Prevención Ambiental
SU	Suelo Urbano
SUC	Suelo Urbano Consolidado
SUNC	Suelo Urbano No Consolidado
SUE	Suelo Urbanizable
SUED	Suelo Urbanizable Delimitado
SUEND	Suelo Urbanizable No Delimitado
SR	Suelo Rústico
UA	Unidad de Actuación

2.-MEMORIA VINCULANTE Y NORMATIVA URBANÍSTICA

I. Conveniencia y oportunidad en relación con el planeamiento general.

1.1. Planeamiento general.

La figura de planeamiento general que da cobertura a este Plan Parcial es el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia de Don Juan, que reclasifica como Suelo Urbanizable Delimitado el ámbito del sector; a la vez que establece las condiciones y parámetros generales de aprovechamiento resumidas en la Ficha del sector, clase y categoría de suelo, Urbanizable Delimitado, denominado ULD-I 02.

La revisión del Plan General ha sido aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, el día 16 de mayo de 2007, y publicada en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* n.º 137, el día 17 de julio de 2007.

El Plan Parcial para ampliación del Polígono Industrial "El Tesoro" se redacta en desarrollo del sector ULD-I 02, señalado, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ficha correspondiente, con las determinaciones del Plan General y de acuerdo con la normativa urbanística y sectorial aplicable que se ha relacionado anteriormente.

Las determinaciones de ordenación establecidas para el sector son:

Clasificación del suelo: Urbanizable Delimitado.

Uso predominante: Industrial (art. 31.-Asignación de uso en el suelo urbano no consolidado y urbanizable delimitado).

Usos compatibles (art. 32.-Tabla de compatibilidad de usos en el Sector):

- Mediano establecimiento comercial.
- Establecimientos comerciales de descuento duro.
- Otros establecimientos comerciales.
- Oficinas y despachos profesionales.
- Hostelería.
- Garaje aparcamiento uso principal.
- Garaje aparcamiento asociado a otros usos.
- Mantenimiento y limpieza.
- Telecomunicaciones.
- Transporte.
- Mataderos.
- Estaciones de servicio.
- Seguridad ciudadana.
- Defensa.
- Residencial vinculado al uso principal.

Usos prohibidos: Los indicados en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Densidad máxima de edificación: 7.500 m²/m².

Edificabilidad máxima: 195.670,50 m².

Índice de variedad de uso: 20%.

1.2. Conveniencia y oportunidad

La clasificación del Sector ULD-I 02 Suelo Urbanizable Delimitado establecida por la modificación de las Normas del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan, y una vez aprobado definitivamente sin más dilación es intención del Ayuntamiento el desarrollo urbanístico del Sector me-

diante este Plan Parcial, al objeto de ampliar el Polígono “El Tesoro”, facilitar el acceso de empresas y contribuir al desarrollo sostenible del municipio.

Por otra parte, su situación entre el núcleo urbano y el actual polígono industrial “El Tesoro”, con la proximidad de los principales ejes de comunicación del término municipal.

2. Justificación de las determinaciones.

2.1. Determinaciones generales.

Conforme al artículo 101.1 del RUCyL, por remisión del 140, el presente Plan Parcial desarrolla la ordenación detallada del Sector de Suelo Urbanizable Delimitado ULD-I 02. De acuerdo con lo previsto en dichos artículos, el Plan Parcial establece sus determinaciones en base al siguiente esquema.

La calificación del suelo se establece en el de ordenación O.I, mediante la división de los suelos incluidos en el ámbito en una serie de zonas, continuas o discontinuas, en que rige una misma ordenanza y que, en consecuencia, está sometida a un mismo régimen de uso del suelo y aprovechamiento edificatorio. Dichas zonas son las siguientes:

IN - PE	Industrial Global.
IN - COMP	Industrial Compatible.
EL	Espacios libres.
EQ - PR	Equipamientos privados.
EQ - PU	Equipamientos públicos.
RV	Red Viaria.
SG	Sistemas Generales.

Así mismo, se establecen las condiciones de urbanización a través de la definición pormenorizada de la estructura viaria, con indicación tanto de los accesos y conexiones del polígono con la carretera C-621 como de su organización interior; y de los espacios libres públicos, complementada con la remisión a las normas generales de urbanización contenidas en el P.G.O.U.

Las condiciones de edificación, junto con la asignación de usos pormenorizados y sus niveles de intensidad, se definen a través del establecimiento de una serie de condiciones particulares de uso y aprovechamiento (ordenanzas) diferenciadas para cada una de las zonas. La ordenación de un terreno será la que resulte de la aplicación de las condiciones de calificación, asignación de intensidad y ordenación de volúmenes que le correspondan, en función de la zona que le ha sido asignada.

Parcelación indicativa, en relación con las distintas tipologías de parcela propias de cada una de las calificaciones propuestas.

Se delimita el sector en la totalidad del ámbito y se establece una única Unidad de Actuación para el desarrollo de la totalidad del sector.

Se establecen las soluciones generales de dotación al polígono de las infraestructuras generales, así como los esquemas básicos de distribución interior de las distintas redes. Estas últimas se establecen con carácter indicativo, correspondiendo al Proyecto de Urbanización su definición más específica.

La calificación lleva implícita también la definición de la asignación pública o privada de los terrenos. Las parcelas cuya titularidad se asigna al Ayuntamiento son:

- Equipamientos públicos.
- Espacios libres.
- Sistemas Generales.
- Viario local.
- Reservas para infraestructuras, parcelas para situar los Centros de Transformación, depósito de agua y pozo de abastecimiento.

Se establece la previsión de aparcamientos de uso público ubicados en el viario local de estructura del polígono, así como el cumplimiento del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras (Decreto 217/2001) en lo referente a la reserva de plazas de aparcamiento para personas en situación de discapacidad.

2.2. Criterios y objetivos de la ordenación.

1º. Objetivos generales.

El objetivo fundamental del presente Plan Parcial era establecer la ordenación detallada de acuerdo con las directrices estable-

cidas en el P.G.O.U, de acuerdo con lo señalado en la ficha del sector y las normas urbanísticas del propio Plan, ampliando el Polígono Industrial de “El Tesoro”, facilitando el acceso a sociedades interesadas y que procuraran mayor desarrollo de la economía del municipio y de la comarca.

El primer criterio que se ha seguido es el de mantener los sistemas generales contenidos en el P.G.O.U.

Y en segundo lugar el criterio que se ha seguido era dar continuidad a las calles actuales del polígono “El Tesoro”, facilitando la ampliación del mismo.

Por otro lado, se establece una ordenación respetando las afectaciones señaladas por la normativa sectorial, como es de carreteras o los sistemas generales existentes.

Por último, minimizar al máximo la superficie de viario para obtener la máxima superficie edificable y abaratar costes de urbanización.

2º. Protección contra incendios.

Se han tomado todas las determinaciones, tanto en la urbanización como en la normativa del presente Plan Parcial para la edificación, reguladas por las condiciones de Protección contra incendios de aplicación, como son:

- Normativa Básica de la Edificación sobre Condiciones de protección contra incendios en los edificios, NBE-CPI/96.
- Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Así mismo se cumplirán las exigencias básicas del CTE para la seguridad en caso de incendio.

3. Descripción de la propuesta.

3.1. Situación y límite.

El sector está situado en el sur este del término municipal y del núcleo de población de Valencia de Don Juan. El norte del polígono está delimitado por una de las principales vías de comunicación que atraviesan la zona, la carretera comarcal C-621 y por el oeste por los Sistemas Generales previstos en el Plan General.

La superficie total del sector es de 293.208,00 m².

El plano I.4 que se adjunta recoge gráficamente su delimitación exacta.

3.2. Propuestas generales de la ordenación.

1º. Accesibilidad del sector.

El sector está delimitado por una de las principales vías de comunicación que atraviesan la zona, la carretera comarcal C-621 y los Sistemas Generales previstos en el Plan General. La carretera comarcal C-621 a Mayorga es la vía principal en la actualidad desde el núcleo de Valencia de Don Juan. Las calles del polígono también se prolongan en el sector que nos ocupa.

Existen previstas en el Plan General Sistemas Generales, vías conexiones con el núcleo de Valencia, además de la carretera C-621, que se conectan con el sistema de rondas en el entorno del núcleo de Valencia de Don Juan.

Desde la vía principal, Sistema General, se articulan las calles del polígono, contando con una rotonda para acceso desde la carretera C-621.

2º. Estructura viaria interior.

Como eje principal se define Sistema General, que cuenta con una rotonda en el encuentro con la C-621. Esta vía se diseña con un ancho de 40 m, de acuerdo con lo previsto en el P.G.O.U.

Desde esta vía se articulan las calles que se conectan con las existentes en el polígono actual. Las calles principales tienen un ancho de 24,50 m. Y las de menor anchura tienen unas dimensiones de 23,00 m, de 17,00 m y 16,25 m la menor.

Las dimensiones de las calles nos permiten distribuir las numerosas plazas de aparcamiento necesarias en cumplimiento de las dotaciones necesarias.

Se garantiza la circulación fluida acorde con las dimensiones del polígono a desarrollar, facilitando los accesos desde las vías principales y desde el núcleo urbano y la prolongación del viario del actual polígono.

En cuanto a la urbanización del viario se realizara mediante el Proyecto de Urbanización del sector, siendo la distribución anteriormente descrita y señalada en los planos, orientativa y de acuerdo con la normativa del P.G.O.U.

Por último, hay que señalar que la superficie total de viario resultante es de 78.942 m², incluidos los viarios del sistema general.

3º. Distribución de los usos lucrativos.

El sector se ordena agrupando la edificabilidad lucrativa en parcelas con uso industrial, que ocupan una superficie total de 149.356,00 m² de suelo, el 49,92% de la superficie total ordenada. A su vez, el suelo industrial se ordena en dos categorías denominadas Industria Global e Industrial Compatible, cada una de ellas con una regulación en zonas o manzanas diferentes, que responden a dos tipos de industria.

• Industrial global.

La zona de ordenación Industrial Global, con 115.649 m² de superficie y 115.649 m² de edificabilidad, se ha pensado para albergar pequeñas naves adecuadas para el uso industrial (art. 31 del P.G.O.U. Uso industrial en suelo urbanizable delimitado) de acuerdo con el tipo más solicitado en la localidad, se permiten parcelas de 500 m², como mínimo, donde la nave podrá adosarse a los linderos laterales o separarse como mínimo 3 m de los linderos laterales, permitiendo resolver las necesidades de aparcamiento, carga y descarga, según se indica en el plano de alineaciones.

• Industrial compatible.

La zona de ordenación Industrial Compatible, con 30.707 m² de superficie y 30.707 m² de edificabilidad, se ha pensado para albergar pequeñas naves adecuadas para el uso industrial (art. 32 del P.G.O.U. Compatibilidad de usos en el sector), que de acuerdo con el tipo más solicitado en la localidad, se permiten parcelas de 500 m², como mínimo, donde la nave podrá adosarse a los linderos o separarse como mínimo 3 m de los linderos laterales, sin retranqueo desde la alineación exterior. Los usos previstos son los recogidos en P.G.O.U. (art. 32 Tabla de compatibilidad de usos en el Sector):

- Mediano establecimiento comercial.
- Establecimientos comerciales de descuento duro.
- Otros establecimientos comerciales.
- Oficinas y despachos profesionales.
- Hostelería.
- Garaje aparcamiento uso principal.
- Garaje aparcamiento asociado a otros usos.
- Mantenimiento y limpieza.
- Telecomunicaciones.
- Transporte.
- Mataderos.
- Estaciones de servicio.
- Seguridad ciudadana.
- Defensa.
- Residencial vinculado al uso principal.

El siguiente esquema recoge gráficamente la distribución de estos usos.

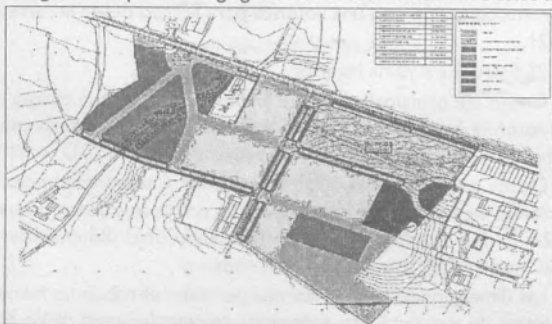


Figura 1: Esquema de ordenación.

4º. La estructura de los espacios libres.

Sistema local de espacios libres públicos: 20 m² de suelo por cada 100 m² construidos de uso predominante industrial (artículo 105.1.b del RUCyL). Y en las condiciones y forma de distribución que suponga como mínimo el 50% de esta zona destinada a plantación (artículo 105.2.a del RUCyL), así como realizar plantaciones en bandas laterales con un ancho mínimo de 5 metros (artículo 105.3.c del RUCyL).

Y el Sistema General de Espacios Libres incluidos en el sector que se sitúa en la zona prevista en el P.G.O.U. La superficie total es de 15.245 m², según lo previsto, como se ha indicado.

La distribución de estos espacios se localiza en zonas estratégicas para reducir el impacto visual, de acuerdo con los Sistemas Generales previstos en el P.G.O.U., además, como se trata de ampliar el polígono industrial "El Tesoro", el espacio libre previsto se sitúa en una zona aneja a los espacios libres en el actual polígono.

El Sistema General de Espacios Libres situado en la ladera con vistas hacia el casco urbano de Valencia de Don Juan, ya supone una rotura del impacto visual de esta Plan Parcial respecto del núcleo urbano; en esta zona se realizará plantación de arbolado al menos en el 50% de la superficie. También se prevé realizar plantación de arbolado en la vía principal de Sistema General de red viaria previsto en el P.G.O.U.

Los Espacios Libres obtenidos en el sector son 39.162 m², de acuerdo con el artículo 105.1.b del RUCyL. Se sitúan la mayor parte en una zona lindante con los espacios libres en el actual polígono industrial. Es más del 10% de la superficie total del sector.

5º. Equipamientos e infraestructuras.

La dotación de equipamientos del Plan Parcial se distribuye en varias parcelas adecuadas previstas para las reservas tanto de equipamiento público como privado.

Sistema local de equipamientos: 20 m² de suelo por cada 100 m² construidos de uso predominante industrial (artículo 105.1.b del RUCyL).

La superficie total de parcelas destinadas para equipamiento es de 30.000,00 m². Y se destinan 15.000,00 m² para uso público (edificabilidad no computable), que es 50,00% del total destinado a equipamientos. Los equipamientos totales son más del 10% de la superficie total del sector.

En las parcelas de equipamiento público se localizarán las reservas para la implantación de edificaciones e instalaciones previstos para infraestructuras del polígono mediante una calificación expresa. Las parcelas reservadas se destinan a la ubicación de los centros de transformación, así como a los espacios de paso para mantenimiento y paso de las redes eléctricas y servicios de abastecimiento con captación y depósito, que se situarán lindantes con los existentes para posibilitar la ampliación de los existentes en caso de ser necesario en el futuro. La superficie total de estas reservas de infraestructuras apenas representan una superficie aproximada de 500 m².

La distribución de estos espacios se localizan en zonas estratégicas para reducir el impacto visual, de acuerdo con los Sistemas Generales previstos en el P.G.O.U., además, como se trata de ampliar el polígono industrial "El Tesoro", los equipamientos públicos se colocan en una zona lindante con el actual polígono.

6º. Aparcamientos.

Se reservarán 2 plazas de aparcamiento por cada 100 m² construidos de uso predominante industrial, al menos una de ellas de uso público (artículo 104.1 del RUCyL); en las condiciones señaladas en los apartados 2, 3.a, 3.b y 3.c del artículo 104.

En lo relativo a la red de aparcamientos para vehículos, la ordenación detallada planteada establece el siguiente sistema, cuya representación y cuantificación se recoge en el plano O.I.

1. Aparcamientos en viario público.

Con un criterio en cuanto al dimensionamiento mínimo de plazas de 2,5 x 4,5 m y disposición en batería, se estima que la capacidad teórica total de aparcamientos en el viario público sería de 1.732 plazas. Siendo el n° mínimo de 1.500. Existe una diferencia de 232

plazas en previsión para deducir las plazas que deberían desaparecer para disponer los vados de acceso a las parcelas previsibles.

Con las plazas de aparcamiento previstas se cumple por tanto el estándar de 1 plaza de uso público por cada 100 m² edificables que prevé el artículo 42.2.b) de la Ley 5/1999, y el artículo 104.1 del RUCyL de Urbanismo de Castilla y León, que en nuestro caso supone, como se ha indicado, 1.732 plazas de aparcamiento.

2. Aparcamientos en parcelas privadas.

El exigente estándar de la Ley 5/1999 para aparcamientos públicos hace innecesario el establecimiento de requerimientos rigurosos para plazas de aparcamiento en parcelas privadas. Por este motivo, en la presente ordenación detallada se prevé, a nivel normativo, la justificación de capacidad de al menos una plaza por cada 300 m² edificables de uso industrial. En el total del polígono esto supone 488 plazas de aparcamiento interiores a las parcelas industriales.

3. Aparcamientos para personas en situación de discapacidad.

Por último, aparecen reflejadas en los planos, con carácter orientativo, las plazas de aparcamiento reservadas para personas en situación de discapacidad, según artículo 35 del Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado según Decreto 217/2001, de 30 de agosto. Según el reglamento citado será necesario reservar una plaza por cada cuarenta o fracción adicional, esta reserva supone un número mínimo de 49 plazas, que son exactamente las que se han habilitado.

En resumen, la capacidad de plazas de aparcamiento sobre viario público en el polígono se concreta en 1.732 plazas. La cifra está por encima de las 1.500 plazas que exigiría como mínimo el estándar de 1 plaza de uso público por cada 100 m² edificables que prevé el artículo 42.2.b) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 104.1 del RUCyL. La reserva para plazas para personas en situación de discapacidad asciende al número de 44, con lo que se cumple el estándar del Reglamento de Accesibilidad citado.

3.3. Estudios de detalle.

En aras de una mayor flexibilidad en la ordenación, el Plan Parcial permite la reordenación de determinados ámbitos a través de Estudio de Detalle, con el único criterio de mantener el perímetro indicado por las alineaciones exteriores, la suma de edificabilidades de las manzanas afectadas.

Tales ámbitos serán los siguientes:

- IN-PE-01.
- IN-PE-02.
- IN-PE-02.
- IN-PE-04.
- IN-COMP-01.
- IN-COMP-02.
- IN-COMP-03.
- IN-COMP-04.

Igualmente se establece la posibilidad de establecer un Estudio de Detalle de todo el ámbito, cuyo objetivo sea modificar el número y situación de las parcelas donde se encuentran situados los Centros de Transformación, sin necesidad de tramitar una modificación de Plan Parcial.

3.4. Características cuantitativas.

1º. Coeficientes de ponderación.

La coexistencia en el sector de varios usos a los que se asigna edificabilidad lucrativa, determina la necesidad de ponderar entre sí estas edificabilidades con la introducción de los pertinentes coeficientes de homogeneización.

Asignando coeficiente 1 al uso industrial, en correspondencia con su condición de uso principal del sector, y a los usos restantes se establece también coeficiente de ponderación = 1.

2º. Cuadro de características.

El siguiente cuadro recoge las características cuantitativas básicas de la alternativa planteada por defecto.

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES POR ORDENACIÓN Y EDIFICABILIDAD

Zona de ordenación	Uso	Superficie m ² suelo	Edificabilidad m ² c/m ² s	Edificabilidad máxima
Industrial global	IN-PE-01	42.161,00	1,00	42.161,00
	IN-PE-02	26.902,00	1,00	26.902,00
	IN-PE-03	14.033,00	1,00	14.033,00
	IN-PE-04	22.682,00	1,00	22.682,00
	IN-PE-05	9.871,00	1,00	9.871,00
Total uso Ind. global		115.649,00		115.649,00
Industrial Compatible	IN-COMP-01	11.526,00	1,00	11.526,00
	IN-COMP-02	2.967,00	1,00	2.967,00
	IN-COMP-03	9.684,00	1,00	9.684,00
	IN-COMP-04	6.530,00	1,00	6.530,00
Total uso Ind. compatible		30.707,00		30.707,00
Índice de variedad de uso (30.707 x 100 / 115.649,00 = 26,66%)				
Equipamiento público				
(No computable)	EQ-PU-01	3.297,00	0,20	659,40
	EQ-PU-02	11.703,00	0,20	2.340,60
Equipamiento privado	EQ-PR-01	13.000,00	0,20	2.600,00
	EQ-PR-02	2.000,00	0,20	400,00
Total equipamiento		30.000,00	3,000,00	
Mín.: 10% x 293.208 = 29.320,80)				
(Mín.: 20/100 x 149.356,00 = 29.871,20)				
Total edificabilidad aprovechamiento lucrativo				149.356,00
Máximo: (260.894 x 7.500 = 195.670,50)				
E. libre	EL-01	28.363,00		
	EL-02	1.637,00		
Total espacio libre		30.000,00		
Mín.: 10% x 293.208 = 29.320,80)				
(Mín.: 20/100 x 149.356,00 = 29.871,20)				
RV	Red viaria	54.538,00		
Total sistema local red viaria		54.538,00		
Total superficie neta sector ULD-I 02		260.894,00		
S. G. Espacio libre	SG-EL-01	5.572,00		
	SG-EL-02	9.673,00		
S. G. Red viaria	SG-RV	16.485,00		
	S. G. Serv. Urb.	584,00		
Total sistemas generales (SG)		32.314,00		
Total superficie sector				
ULD-I 02 (medición real)		293.208,00		

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN = 1 PARA TODOS LOS USOS

3.5. Las cesiones gratuitas al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Se relacionan a continuación las parcelas que serán objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

1. Equipamientos públicos:

Se ceden 15.000,00 m² de suelo, agrupados en dos parcelas: EQ-PU-01, EQ-PU-02 y EQ-PU-03.

2. Sistemas generales de espacios libres:

Se ceden 15.245 m² de zona verde, situados en dos parcelas: SG-EL-01 y SG-EL-02.

3. Sistema local de espacios libres:

Se ceden 30.000 m² de zona verde, situados en dos parcelas: EL-01 y EL-02.

4. Sistemas generales red viaria:

Se ceden 16.480 m², previstos en el PGOU.

5. Red viaria:

Se trata de las reservas para el futuro desarrollo de la vía y calles de servicio de 54.538 m².

6. Sistema general de servicios urbanos:

Se ceden 584 m², delimitado en la parcela, situado en dos parcelas SG-SU.

Las superficies anteriores son las que se ceden al Ayuntamiento para usos públicos. Suman un total de 131.852 m² de suelo, lo que representa un 44,97% de la superficie bruta del sector.

En cuanto al 10% de aprovechamiento lucrativo, que correspondería al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en aplicación del artículo 19 de la LUCyL, hay que mencionar que será el Proyecto de Actuación el que determine su ubicación y superficie definitivas.

3.6. Justificación del cumplimiento de reservas mínimas.

Las dotaciones de suelo previstas en la Ordenación Detallada del presente Plan Parcial para equipamiento y espacios libres, se han establecido en correspondencia con el artículo 42.2-a) de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, según se justifica en el cuadro siguiente.

CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DOTACIONES DE ESPACIO LIBRE Y EQUIPAMIENTO

Dotación	Estándar Ley 5/1999 (art. 42.2-a)	Mínimo legal (gl 149.356 m ² _{U.P.})	Previsión Plan Parcial
Espacios Libres Públicos	20 m ² de suelo / 100 m ² construidos.	29.871,20 m ² _s	30.000 m ² _s
Equipamientos	20 m ² de suelo / 100 m ² construidos.	29.871,20 m ² _s	30.000 m ² _s
Total		59.742,40 m ² _s	60.000 m ² _s

En lo que a plazas de aparcamiento, se estima que la capacidad teórica total de aparcamientos en el viario público sería de 1.732 plazas. Siendo el n° mínimo de 1.500. Existe una diferencia de 232 plazas en previsión para deducir las plazas que deberían desaparecer para disponer los vados de acceso a las parcelas previsibles.

Con las plazas de aparcamiento previstas se cumple por tanto el estándar de 1 plaza de uso público por cada 100 m² edificables que prevén el artículo 42.2.b) de la Ley 5/1999, y el artículo 104.1 del RUCyL de Urbanismo de Castilla y León, que en nuestro caso supone, como se ha indicado, 1.955 plazas de aparcamiento.

4. Infraestructuras.

El objeto del presente título es describir y justificar las distintas infraestructuras y servicios que se prevé se vayan a implantar en el Sector.

Conforme al carácter de Plan Parcial que establece la Ordenación Detallada del Sector, sus previsiones en materia de infraestructuras se limitan a establecer con carácter indicativo el esquema general de las distintas redes, sus conexiones exteriores y los criterios generales de diseño y dimensionamiento. Será el Proyecto de Urbanización quién desarrolle, fije y justifique con el máximo grado de detalle las determinaciones aquí enunciadas, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Para la definición de la Ordenación Detallada del Sector ULD-I 02, se ha consultado a los responsables del suministro de los distintos servicios en la localidad. Será en el documento de aprobación definitiva cuando pueda incorporarse formalmente la garantía de suministro para cada uno de los servicios infraestructurales.

Cada una de las infraestructuras está calculada según las condiciones establecidas en las Normas Generales de Urbanización del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan.

4.1. Movimientos de tierras.

Tal y como se aprecia en el Plano topográfico, se trata de un terreno con desniveles importantes, ascendiendo hacia la zona lindante con el actual polígono "El Tesoro".

La zona más alta será desmontada por la sociedad Ceranor según acuerdo con el Ayuntamiento. En consecuencia, para el desarrollo del Plan Parcial el movimiento de tierras será de pequeña entidad.

Con las pendientes mencionadas es posible resolver el flujo de las redes de saneamiento de aguas fecales y de lluvia, así como las necesarias rasantes de las calles, por lo que el movimiento de tierras se resume en el desbroce y retirada de tierra vegetal en todo el viario, y pequeños rasanteos con desmontes y rellenos medios del orden de 2,00 m.

Será necesario, en base al estudio arqueológico realizado, hacer un seguimiento arqueológico de las excavaciones.

4.2. Abastecimiento de agua.

La evaluación de la demanda se ha establecido tomando como referencia el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, donde se establece como dotación industrial, con carácter orientativo, un consumo de 0,5 l/s y ha.

Teniendo en cuenta el carácter logístico de la industria que presuntamente va a situarse en el polígono, esta dotación de agua se considera reducible y se ha reducido a la mitad a efectos de almacenamiento, teniendo en cuenta un coeficiente de simultaneidad de 0,5.

La dotación mínima diaria será:

$$29,40 \text{ ha} \times 0,5 \text{ l/seg/ha} \times 86.400 \text{ seg} = 1.270.080 \text{ l/día}$$

Suponen un caudal continuo de 15,12 l/seg.

Teniendo en cuenta que la dotación diaria prevista con el cálculo anteriormente descrito está en torno a 1.270 m³, se prevé que es perfectamente asumible por la instalación general del Polígono actual, estando previsto realizar una ampliación de la captación y dotación de un nuevo depósito para suministro de agua.

La red de distribución interior se prevé, tal y como se refleja, con tubería de P.E.A.D. de diámetros Ø 110 y 90. Estará dotada de las necesarias válvulas, bocas de riego, hidrantes de incendio y acometidas a las parcelas. Los diámetros mínimos a considerar en el futuro proyecto serán como mínimo las siguientes:

- Bocas de riego Ø 40 mm
- Hidrantes de incendio Ø 100 mm
- Acometidas a parcelas Ø 50 mm

4.3. Saneamiento de aguas residuales.

La red prevista consiste en un sistema de redes separativas con un vertido a la red general de Valencia de Don Juan, que discurre por el sector paralelo a la carretera.

El vertido de aguas de lluvia, que recogerá todas las acometidas de las parcelas así como los sumideros de viales, se haría a un emisario de PVC y Ø 500 que discurre hacia la zona de desagüe natural que discurre por el sector.

Con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento municipales y los recursos hidráulicos, se establecen una serie de condiciones particulares para los vertidos individuales de las industrias.

La traza de esta red es la que se refleja en los planos IE.2 e IE.3 y se instalará por debajo de los aparcamientos e irá recogiendo las acometidas de todas las parcelas que están de su lado.

4.4. Electricidad.

Para la definición de la Ordenación Detallada del Sector de Valencia de Don Juan se ha consultado a la empresa Iberdrola, compañía suministradora de Energía Eléctrica en el municipio. Se solicitará informe a esta compañía al objeto de recabar su aceptación del suministro con arreglo a las bases del cálculo y trazados utilizados.

Lógicamente no se dispone de datos concretos en cuanto a la demanda real de energía de las futuras industrias que puedan instalarse en el polígono. Consecuentemente se hace una previsión de acuerdo a la normativa vigente, que establece la potencia en 100 Wat/m² neto (MIBT010).

Para una superficie de 149.356,00 m² edificables se obtiene:
 $P = 149.356 \text{ m}^2 \times 100 \text{ Wat} / \text{m}^2 = 14.936 \text{ kW}$

Suponiendo centros de transformación de 5000 / 8000 kVA se concluye en instalar 3 uds. de C.T., distribuidas conforme al plano IE.4.

Se realizará una ampliación de la red existente de suministro al Polígono de “El Tesoro” de potencia suficiente según las previsiones indicadas, a la que se conectarán los transformadores con cable tipo RHV 26 / 45 kV de 3 (1x150) mm² alojado en canalización enterrada, por debajo de las aceras con 2 tubos de PE corrugados D-160 mm de doble capa, color rojo, dotada de las arquetas necesarias para derivación y cruce.

Desde estos centros de transformación se hará la distribución de energía en baja tensión a las distintas parcelas en canalización enterrada, también de dos tubos de PE corrugada D-160 mm doble capa, color rojo, por debajo de las aceras con todas las aceras necesarias en cruces y derivaciones. El cable que se prevé será del tipo RV-0,6/1 kV de [3 (1 x 150) + 1 x 95] mm² de sección.

Los centros de transformación y los cables de todo tipo necesarios no se incluyen en el presupuesto, tal y como es habitual en este tipo de proyectos. Sí se incluyen las casetas modulares prefabricadas de hormigón para alojar los transformadores, así como la canalización.

La línea aérea de media tensión de la que obtiene energía se encuentra próxima a la localidad de Valencia de Don Juan, en el sur este.

En el citado plano IE.4 se señalan las trazas de las tres canalizaciones anteriormente mencionadas.

4.5.Alumbrado

Tal y como se refleja en el IE.5 se contempla la instalación de alumbrado con puntos de luz de luminarias tipo trafic - visión de 150 Wv de VSAP sobre columna troncocónica de 10 m de altura.

Se instalarán al tresbolillo en ambas márgenes de los viales con una distancia máxima de 30 m entre dos puntos.

El cable de 4 x 10 y 4 x 6 mm² RV - 0,6/1 kV de cobre, se alojara en tubería de PE corrugada D-75 mm doble capa, color rojo. Esta tubería se instalará por debajo de las aceras, en el trasdós de los bordillos.

Cumpliendo dicha instalación con las condiciones generales de urbanización del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan.

4.6.Telefonía y comunicaciones

Se realizará instalando dos tuberías de PE corrugado D-125 mm doble capa, color verde, por debajo de las aceras, dotada de las necesarias arquetas de cruce y derivación para las parcelas.

En el plano IE.6 se refleja esta canalización.

4.7.Viales.

En todos los viales que se han trazado en este Plan Parcial se contempla un afirmado y una pavimentación con las siguientes características:

- 1.Capa de 0,50 m de explanada mejorada en todo el ancho de la calle.
- 2.Aceras delimitadas con bordillo de hormigón prefabricado y constituidas por 0,10 m de zahorra artificial, 0,12 m de hormigón HM-20 y loseta hidráulica sobre capa de 0,05 m de mortero de cemento.
- 3.Aparcamientos de 0,10 m de zahorra artificial y 0,20 m de hormigón HM-20, fratasado mecánicamente.
- 4.Medias delimitadas por bordillo de hormigón prefabricado.
- 5.Calzadas con 0,25 m de zahorra artificial y dos capas de mezcla bituminosa en caliente, una de base de 6 cm de tipo S-20 y otra de rodadura de 5 cm de tipo D-12, previos riegos de imprimación y adherencia respectivamente.
- 4.8.Zonas verdes.

En cuanto a las zonas verdes, zona de servidumbre e isletas del viario se contempla el acondicionamiento de estas zonas locales con la siembra de césped y plantaciones variadas así como aportación de tierra vegetal.

- 1. Normativa.
- 5. Disposiciones generales.
- 5.1. Objeto, naturaleza y características.

El objeto de esta Normativa Urbanística es el desarrollo de las determinaciones del presente Plan Parcial con el rango de Ordenanzas Reguladoras, conforme a lo previsto en el artículo 61 del RUCYL.

5.2.Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas coincide con el sector único que el presente Plan Parcial define para el ámbito ULD-I 02, del Suelo Urbanizable Delimitado definido por las PGOU de Valencia de Don Juan, en la modificación de planeamiento presentada conjuntamente con el presente Plan Parcial.

5.3.Alcance.

Las presentes Normas Urbanísticas desarrollan las determinaciones establecidas para el sector por el planeamiento de rango superior, fijando además las condiciones urbanísticas no definidas en aquel. En cualquier caso, deberán entenderse como complementarias de las determinaciones de la Normativa Urbanística del P.G.O.U.

5.4.Vigencia.

De acuerdo con los artículos 60 y 61 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, el acuerdo de Aprobación Definitiva del Plan Parcial deberá publicarse en los Boletín Oficial de Castilla y León y BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor a partir de la fecha de la publicación en este último. En el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA deberá publicarse el texto de la memoria vinculante y las normas urbanísticas, así como relación de todos los demás documentos que integran el Plan Parcial. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de eventuales modificaciones.

5.5.Efectos.

La entrada en vigor del Plan Parcial le confiere los efectos de Publicidad, Ejecutoriedad y Obligatoriedad en los términos recogidos por la Legislación Urbanística vigente.

5.6.Contenido documental.

El presente Plan Parcial consta de los siguientes documentos:

- 1. Memoria Informativa.
- 2. Memoria Vinculante.
- 3. Normativa Urbanística.
- 4. Plan de Etapas.
- 5. Estudio Económico-Financiero.
- 6. Planos de Información.
- 7. Documentación gráfica.
- 8. Declaración de Impacto Ambiental (en documento aparte).
- 5.7. Normas de interpretación.

Las competencias sobre la interpretación del contenido del presente Plan Parcial pertenecen al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, a través de sus servicios técnicos.

En todo lo no previsto en la presente Normativa Urbanística regirá lo estipulado en el P.G.O.U. de Valencia de Don Juan, en todo caso, serán de aplicación con carácter complementario y subsidiario en las situaciones no expresamente reguladas por este Plan Parcial, y siempre que no supongan contradicción con las determinaciones positivas de esta.

6.Régimen urbanístico del suelo.

6.1.Clasificación del suelo.

A todos los efectos, el suelo ordenado por el presente Plan Parcial corresponde a la Clasificación de Suelo Urbanizable Delimitado establecida por Modificación de las PGOU de Valencia de Don Juan. Pasará a ser Suelo Urbano tras el desarrollo y ejecución completa de las obras de urbanización.

6.2.Calificación del suelo.

Se establece para el sector una calificación del suelo pormenorizada, recogida en el Plano O.1, mediante la división de los suelos incluidos en el ámbito en una serie de zonas, continuas o discontinuas, en que rige una misma ordenanza y que, en consecuencia, está sometida a un mismo régimen. Dichas zonas son las siguientes:

Industrial global	IN-PE-01
	IN-PE-02
	IN-PE-02
	IN-PE-03
	IN-PE-04
Industrial compatible	IN-COMP-01
	IN-COMP-02

		IN-COMP-03
		IN-COMP-04
EQ	Equipamiento público.	EQ-PU-01
		EQ-PU-02
		EQ-PU-03
EQ	Equipamiento privado.	EQ-PR-01
		EQ-PR-02
S. LOCAL		Espacio Libre.
S. GENERAL E.L.		Espacio Libre.
S. LOCAL		Red Viaria.
S. GENERAL E.L.		Red Viaria.
S. GENERAL U.		Servicios Urbanos.

La asignación de usos pormenorizados y sus niveles de intensidad, se determina a través del establecimiento de una serie de condiciones particulares de uso y aprovechamiento (ordenanzas) diferenciadas para cada una de las zonas definidas. La ordenación de un terreno será la que resulte de la aplicación de las condiciones de calificación, asignación de intensidad y ordenación de volúmenes correspondientes a la regulación de cada zona que le ha sido asignada.

La calificación lleva implícita también la definición de los terrenos cuya titularidad se asigna al Ayuntamiento:

EQ	Equipamiento público.	EQ-PU-01
		EQ-PU-02
		EQ-PU-03
S. LOCAL		Espacio Libre.
S. GENERAL E.L.		Espacio Libre.
S. LOCAL		Red Viaria.
S. GENERAL E.L.		Red Viaria.
S. GENERAL U.		Servicios Urbanos.

6. 3. Edificabilidad y usos.

Las ordenanzas que se desarrollan en la presente Normativa detallan la edificabilidad asignada a cada parcela en función de la regulación zonal correspondiente, junto con el régimen de usos.

7. Condiciones de gestión y desarrollo del Plan Parcial.

7.1. Condiciones generales

Las condiciones de desarrollo que se establecen sobre este sector son:

Se considera un único sector, estableciéndose en el presente Plan Parcial la ordenación del conjunto del ámbito.

La totalidad del sector constituye una única Unidad de Actuación, conforme al artículo 73 de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

Esta Unidad de Actuación habrá de gestionarse, conforme a las previsiones del Proyecto de Actuación que habrá de redactarse como requisito imprescindible para su desarrollo (art. 72 de la Ley 5/1999).

El Sistema de Actuación para su desarrollo se establecerá en el Proyecto de Actuación (art. 74.3 de la Ley 5/1999). No obstante, otorgada al ayuntamiento la iniciativa para el desarrollo del sector, predetermina el establecimiento del Sistema de Cooperación, regulado en los artículos 83 a 85 de la Ley 5/1999, de urbanismo, de Castilla y León, así como en los artículos 265 a 268 del RUCyL que la desarrolla.

Se establece una única Etapa de desarrollo para el sector, sin perjuicio de las distintas fases de ejecución que puedan ser establecidas por el Proyecto de Urbanización.

El plazo para la ejecución de esta etapa única se establece en seis años a contar desde la aprobación definitiva del presente documento, conforme al artículo 49 del RUCYL.

7.2. Estudios de detalle

En aras de una mayor flexibilidad en la ordenación, el Plan Parcial permite la reordenación de determinados ámbitos a través de Estudio de Detalle, con el único criterio de mantener el perímetro indicado por las alineaciones exteriores, la suma de edificabilidades de las parcelas agrupadas o individualmente por ordenanza afectadas.

Tales ámbitos serán los siguientes:	
Industrial global	IN-PE-01
	IN-PE-02
	IN-PE-02
	IN-PE-03
	IN-PE-04
Industrial compatible	IN-COMP-01
	IN-COMP-02
	IN-COMP-03
	IN-COMP-04
EQ	Equipamiento público.
	EQ-PU-01
	EQ-PU-02
	EQ-PU-03
EQ	Equipamiento privado.
	EQ-PR-01
	EQ-PR-02

Igualmente se establece la posibilidad de establecer un Estudio de Detalle de todo el ámbito, cuyo objetivo sea modificar el número y situación de las parcelas donde se encuentran situados los Centros de Transformación, sin necesidad de tramitar una modificación de Plan Parcial.

Igualmente se establece la posibilidad de establecer un Estudio de Detalle de todo el ámbito, cuyo objetivo sea modificar el número y situación de las parcelas donde se ubiquen los Centros de Transformación, parcela de captación y abastecimiento de agua, y otros servicios generales de depuración y tratamiento de residuos, sin necesidad de tramitar una modificación de Plan Parcial.

7.3. Proyecto de actuación.

En desarrollo del presente Plan Parcial será necesaria la elaboración y aprobación del Proyecto de Actuación. Su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 75.3 de la LUCyL, así como al 240 del RUCyL que la desarrolla.

En lo relativo a la definición de las obras de urbanización, el Proyecto de Actuación podrá limitarse a la definición de sus bases, conforme al apartado 4 del mencionado artículo 75 de la Ley 5/1999, remitiendo su definición precisa a un posterior Proyecto de Urbanización.

7.4. Parcelaciones urbanísticas.

Conforme a lo previsto en el apartado 2º del artículo 240 del RUCyL, el Proyecto de Actuación contendrá la reparcelación de las fincas.

El Proyecto de Actuación podrá desarrollar cualquier tipo de estructura parcelaria, siempre que se respeten las condiciones de la ordenanza zonal correspondiente a la calificación asignada.

En particular, no se podrán realizar parcelaciones que den como resultado parcelas de superficie inferior a la mínima establecida en la zona de ordenanza que sea de aplicación.

7.5. Proyecto de urbanización.

La definición técnica de las obras que se desarrolle en el Proyecto de Urbanización, se ajustará a lo regulado por las determinaciones recogidas en las Normas Generales de Urbanización del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan, de las que se hace una transcripción en el presente documento.

Las rasantes determinadas para el sector tienen carácter orientativo y podrán modificarse si así fuera necesario para la correcta solución de las infraestructuras del ámbito.

7.6. Licencias y autorizaciones.

Quedan reguladas por las determinaciones del título X, artículo 448 del P.G.O.U. de Valencia.

7.7. Condiciones de protección del patrimonio cultural.

1º. Yacimientos arqueológicos.

No existe constancia de la presencia de yacimientos arqueológicos en el sector, sin embargo es recomendable que con carácter cautelar se realice un seguimiento arqueológico de las excavaciones realizadas en las obras de urbanización que deriven de la ejecución de las determinaciones del presente Plan Parcial.

Son excavaciones arqueológicas las remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos que se realicen con el fin de descubrir e investigar toda clase de restos históricos o paleontológicos, así como los componentes geológicos con ellos relacionados.

Son prospecciones arqueológicas las exploraciones superficiales o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al estudio, investigación o examen de datos sobre cualquiera de los elementos a que se refiere el párrafo anterior.

Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos de materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.

Se protegerán todos los yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos conocidos y los que aparezcan en el ámbito del sector ordenado por el presente Plan Parcial, debiendo notificarse su aparición inmediatamente al Ayuntamiento, que remitirá al Servicio Territorial de Cultura informe del hallazgo, realizándose una inspección por parte del Arqueólogo Provincial en el plazo de quince días siguientes a la notificación.

Cualquier tipo de obra o movimientos de terreno que pretendan realizarse en las zonas donde se localicen yacimientos arqueológicos documentados y catalogados deberá contar con la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, condicionándose la ejecución de las mismas a la realización de los estudios y excavaciones arqueológicas que fuesen precisos.

No existiendo constancia de la presencia de yacimientos arqueológicos dentro del sector ordenado por el presente Plan Parcial, este requisito se establece para el Proyecto de Urbanización que desarrolle la actuación, en el caso de que con anterioridad al comienzo de las obras se detecte la existencia de algún vestigio de interés.

Para la concesión de la licencia municipal en estos casos, será precisa la presentación por el promotor de las obras de un estudio arqueológico, firmado por Técnico competente (Arqueólogo titulado) sobre el punto de la intervención. Los correspondientes permisos de prospección o de excavación arqueológica se solicitarán a través del Servicio Territorial de Cultura.

Serán ilícitas las excavaciones o prospecciones arqueológicas realizadas sin la autorización correspondiente, las que se hubieran llevado a cabo con incumplimiento de los términos en que fueron autorizadas, así como las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente.

Como normas generales, se actuará según los siguientes criterios:

El Ayuntamiento informará de la existencia de estas Ordenanzas y Normas ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos.

Ante la necesidad de conservar restos arqueológicos "in situ", el Ayuntamiento articulará un procedimiento de compensación al interesado en la ejecución de las obras mencionadas, que pueda pactarse con arreglo a derecho.

En general, y fuera de los puntos catalogados, se contemplarán las siguientes actuaciones que requieren la realización de seguimientos arqueológicos:

– Apertura de caminos y viales: carreteras, caminos de concentración parcelaria, pistas forestales, vías de saca, etc.

– Movimientos de tierras de cualquier tipo: minería, balsas de depuración, cortafuegos, cimentaciones, etc.

– Grandes roturaciones: repoblación forestal, cambios de cultivo, utilización de arados subsoladores, etc.

– En general cualquier tipo de obra que se llevase a cabo en el entorno de un elemento incoado declarado "Bien de Interés Cultural", que precisen, además, la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Descubrimientos incluidos en la categoría de "hallazgo casual de elementos de interés arqueológico", tal como se contempla en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español (art. 41.3), así como en la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 60). En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Educación y Cultura.

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la siguiente legislación:

1. Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

2. Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

3. Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los Castillos Españoles.

4. Decreto 58/1994, de 11 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas, utilización y publicidad de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico de la Comunidad de Castilla y León.

5. Toda legislación sobre Patrimonio que se publique, tanto autonómica como estatal, que resulte de aplicación.

7.8. Condiciones de protección de las líneas de distribución eléctrica.

La protección de las líneas de distribución eléctrica que atraviesan el ámbito serán como mínimo las siguientes:

• Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado que implicará:

– Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

• Servidumbre permanente en una franja de 15 metros, centrada con eje de la línea, en la que se establecen:

– Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

• Prohibición de plantar árboles con una altura superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

En el sector existe una línea eléctrica, que suministra al actual polígono "El Tesoro", se delimita como Sistema General servicios urbanos (SG-SU). En el plano O.I de define.

8. Condiciones medio ambientales.

8.1. Contaminación hidráulica

Con el fin de proteger las instalaciones de saneamiento y los recursos hidráulicos, se establecen una serie de condiciones particulares para los vertidos de las industrias.

En el caso de vertidos industriales, se justificará la compatibilidad de sus índices contaminantes con los que define la Confederación Hidrográfica del Noroeste y, en cualquier caso, con las determinaciones previstas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (art. 251).

1º. Características de los vertidos.

En la evaluación de las características de las aguas residuales se considerarán, como mínimo, los niveles y valores establecidos en las tablas del anexo al título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Toda instalación industrial que se pretenda implantar en el polígono deberá garantizar, durante todo el período de actividad, un vertido a la red general de saneamiento cuyas características cumplan la totalidad de las determinaciones que se recogen en el presente artículo. A tal efecto, en la tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad Clasificada se deberá acreditar la naturaleza y características de los vertidos que van a producirse, con expresa referencia a los parámetros aquí contemplados.

1. Ausencia de materiales inflamables.

2. PH comprendido entre cinco con cinco (5,5) y nueve con cinco (9,5).

- 3.Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a cuarenta (40) grados centígrados.
- 4.Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones electromecánicas de la depuradora, o de las conducciones.
5. Materias sedimentables: menos de quinientos (500) mg/l.
6. Materiales en suspensión: menos de mil (1000) mg/l.
7. Demanda Bioquímica de Oxígeno (BDOs): menos de seiscientos (600) mg/l.
- Composición química: Se respetarán los valores máximos de concentración recogidos en la tabla adjunta.

Parámetro-Unidad	Nota	Valores límite
Aluminio (mg/l)	(H)	2
Arsénico (mg/l)	(H)	0,5
Bario (mg/l)	(H)	20
Boro (mg/l)	(H)	10
Cadmio (mg/l)	(H)	0,1
Cromo III (mg/l)	(H)	4
Cromo VI (mg/l)	(H)	0,2
Hierro (mg/l)	(H)	10
Manganeso (mg/l)	(H)	10
Níquel (mg/l)	(H)	2
Mercurio (mg/l)	(H)	0,05
Plomo (mg/l)	(H)	0,2
Selenio (mg/l)	(H)	0,03
Estaño (mg/l)	(H)	10
Cobre (mg/l)	(H)	0,2
Cinc (mg/l)	(H)	3
Tóxicos metálicos	(J)	3
Cianuros (mg/l)	--	1
Cloruros (mg/l)	--	2000
Sulfuros (mg/l)	--	2
Sulfitos (mg/l)	--	2
Sulfatos (mg/l)	--	2000
Fluoruros (mg/l)	--	12
Fósforo Total (mg/l)	--	20
Ídem (mg/l)	(K)	0,5
Amoníaco (mg/l)	(L)	50
Nitrógeno Nítrico (mg/l)	(L)	20
Aceites y Grasas (mg/l)	--	40
Fenoles (mg/l)	(M)	1
Aldehídos (mg/l).	--	2
Detergentes (mg/l).	(N)	6
Pesticidas (mg/l).	(P)	0,05

Tabla 1. Concentración máxima de productos químicos en vertidos líquidos.

NOTAS:

(H) El límite se refiere al elemento disuelto, como ión o en forma compleja.

(J) La suma de las fracciones concentración real/límite exigido relativa a los elementos tóxicos (arsénico, cadmio, cromo VI, níquel, mercurio, plomo, selenio, cobre y cinc) no superará el valor 3.

(K) Si el vertido se produce a lagos o embalses, el límite se reduce a 0,3, en previsión de brotes eutróficos.

(L) En lagos o embalses el nitrógeno total no debe superar 10 mg/l.

(M) Expresado en C6O14H6.

(N) Expresado en lauril-sulfato.

(P) Si se tratase exclusivamente de pesticidas fosforados puede admitirse un máximo de 0,1 mg/l.

- 2º.Vertidos prohibidos:
- Aguas residuales radiactivas de una vida media o concentración tal que exceda los límites fijados por las autoridades sanitarias.
- Aquellos que contengan sólidos, líquidos o gases tóxicos o venenosos en suficiente cantidad para que por sí, o por reacción con otros líquidos residuales, reduzcan o interfieran con los procesos de tratamiento, constituyan peligro para personas o animales, creen molestias públicas o condiciones peligrosas en las aguas receptoras del effluente de la planta de tratamiento.
- Aguas residuales que contengan sustancias que no puedan tratarse con las instaiaones existentes en la Planta o que puedan tra-

- tarse, pero sólo en un grado tal que el effluente de la Planta no cumpla con los requerimientos de la Comisaría de Aguas correspondiente.
- 8.2. Contaminación atmosférica
- A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas que puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, y la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.
- 8.3. Ruidos y vibraciones

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores y la transmisión de vibraciones deberá adecuarse a lo establecido en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, de Castilla y León, por el que se aprueba las condiciones a cumplir por niveles sonoros o de vibraciones, la norma básica de la edificación NBE-CA-88, el RAMINP, la Orden de la Presidencia del Gobierno del 10 de junio de 1965, las Normas Técnicas y Reglamento que regulan la seguridad e higiene en el trabajo, así como la Norma UNE 21/314/75.

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR:

Tipo de zona urbana	Niveles máximos de dB(A)	
	Día	Noche
Zona de equipamientos sanitario	45	35
Zona de viviendas y oficinas, servicios terciarios no comerciales o equipamientos no sanitarios	55	45
Zona con actividades comerciales	65	55
Zona industriales y de almacenes	70	55

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE INTERIOR

Tipo de zona urbana	Niveles máximos de dB(A)	
	Día	Noche
Equipamiento		
Sanitario y bienestar social	30	25
Cultural y religioso	30	30
Educativo	40	30
Para el ocio	40	40
Servicios terciarios		
Hospedaje	40	30
Oficinas	45	35
Comercio	55	40
Residencial		
Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
Pasillos, aseos y cocinas	40	35
Zonas de acceso común	50	40

TABLA DEVIBRACIONES (COEFICIENTE K)

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones continuas	Impulsos máximos 3/día
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día/	1	1
	noche	1	1
Viviendas y residencial	Día/	2	16
	noche	1,41	1,41
Oficinas	Día/	4	128
	noche	4	12
Almacenes y comercios	Día/	8	128
	noche	8	128

9. Condiciones de uso.
- En desarrollo de lo previsto en las Normativa Urbanística de Plan General de Ordenación Urbana de Valencia de Don Juan, se recogen en el presente título las condiciones bajo las cuales deberán implantarse los distintos usos admitidos en el sector.
- 9.1. Usos admitidos y categorías.
- 1º.Asignacion de usos (art.31 del PGOU)
- Se definen la asignación de usos al sector, que corresponde con la recogido en la ficha del sector ULD-I 02.
- Se adjunta a continuación ficha del sector ULD-I 02

2º. Industrial global (art.34.3 del PGOU)

Uso industrial es el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, tratamiento, reparación, manipulación, almacenaje y distribución de productos materiales (salvo actividades estrictamente extractivas o primarias), así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cual sea su tecnología, como actividades tradicionalmente incluidas dentro del denominado Sector secundario. Comprende también los almacenes conexos a las industrias y los destinados al depósito de mercancías y/o venta al por mayor, así como aquellos que por guardar o manipular materias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, o por las características de la actividad que en ellos se desarrolla, han sido excluidos de la regulación correspondiente al uso comercial.

Así mismo, en el artículo 57 del PGOU se definen los usos pormenorizados del uso industrial; en el apartado 3, almacenes y agencias de transporte, y en apartado 4 los Talleres y artesanía.

3º. Industrial compatible (art.32 del PGOU)

Los usos pormenorizados compatibles se relacionan a continuación:

- Mediano establecimiento comercial.
- Establecimientos comerciales de descuento duro.
- Otros establecimientos comerciales.
- Oficinas y despachos profesionales.
- Hostelería.
- Garaje aparcamiento uso principal.
- Garaje aparcamiento asociado a otros usos.
- Depósito de vehículos.
- Mantenimiento y limpieza.
- Telecomunicaciones.
- Transporte.
- Mataderos.
- Estaciones de servicio.
- Seguridad ciudadana.
- Defensa.
- Residencial vinculado al uso principal.

4º. Equipamientos privados o públicos (arts. 82 y 83 del PGOU)

Los equipamientos comprenden el conjunto de los sistemas de construcciones, instalaciones y espacios básicos asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad. Se distinguen las siguientes clases o usos globales de dotaciones, conforme a los conceptos de la Disposición Adicional única-f) 5º del RUCyL/2004, según artículo 83.4 del P.G.O.U. y actividades asimiladas, que se enumeran a continuación:

- Administrativo.
- Aparcamiento y servicios relacionados.
- Asistencial y bienestar social.
- Comercial.
- Coyuntural.
- Cultural.
- Deportivo.
- Educativo.
- Estaciones de servicio.
- Hostelería.
- Industria de investigación y desarrollo.
- Informática, telecomunicaciones y telefonía.
- Mantenimiento y limpieza.
- Mataderos.
- Oficinas y despachos profesionales.
- Ocio y Espectáculos.
- Recogida y tratamiento de residuos.
- Religioso.
- Sanitario.
- Seguridad.

- Superficies cubiertas con vegetación complementarias de los equipamientos.

- Transporte.

5º. Equipamientos públicos dotacional (arts. 82 y 83 del PGOU)

Definición:

Son los que sirven para proveer a los ciudadanos de las prestaciones sociales que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud, su bienestar, y proporcionar los servicios propios de la vida urbana tanto de carácter administrativo como de abastecimiento o infraestructurales.

Respecto de los usos pormenorizados de equipamiento o dotacionales, a los efectos de su distribución espacial y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases o usos globales de dotaciones, conforme a los conceptos de la disposición adicional única-f) del RUCyL/2004:

Servicios urbanos: Sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones y demás servicios generales o de interés general. Se distinguen las siguientes:

- Almacenes.
- Servicios públicos urbanos:
 - Mantenimiento y limpieza.
 - Ferias
 - Servicios funerarios.
 - Telecomunicaciones.
 - Transporte.
 - Mercados de abastos
 - Mataderos.
 - Estaciones de servicio.
 - Seguridad ciudadana.
 - Defensa.
 - Infraestructuras.
 - Abastecimiento de agua.
 - Saneamiento y depuración.
 - Energía eléctrica.
 - Gas.
 - Telefonía y cable.
 - Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

En el art. 84 del P.G.O.U. se clasifican por Categorías los usos dotacionales.

Se pueden distinguir las siguientes Categorías: Categoría 1ª. En edificio exclusivo Categoría 2ª. Edificio compartido con otros usos Categoría 3ª. En edificio de uso residencial Categoría 4ª. Al aire libre

Y en el art. 85 del P.G.O.U. se determina la flexibilidad de la calificación, pudiendo el cambio de categoría con informe previo de los Servicios Municipales.

6º. Espacios libres y zonas verdes (art. 88 del PGOU)

Definición: Son los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo de superficie habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos, en dichos espacios. Dentro de la red viaria se distinguen los siguientes elementos que la integran:

1.-Viario: Aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos y al estacionamiento de estos últimos, así como sus elementos funcionales. Dentro del viario se puede distinguir:

- a) Calles de tráfico rodado (vehículos a motor; carrijes bici...).
- b) Calles de coexistencia (vehículos y peatones)
- c) Calles particulares

2.-Áreas de acompañamiento al viario

Aquellos espacios públicos libres de edificación, adyacentes a la red viaria, con acondicionamiento vegetal opcional, cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social. Como áreas de acompañamiento al viario se distinguen:

a) Áreas de estancia. Localizadas en el entorno de equipamientos, zonas comerciales, intercambiadores de transporte y otros usos que originan elevada afluencia de población.

b) Plazas, paseos, bulevares y calles peatonales. Corresponde a las áreas destinadas al reposo de los peatones y a la defensa ambiental, con acondicionamiento vegetal opcional, y en las que el tráfico peatonal está segregado de la circulación rodada. Por su configuración fuertemente condicionada por la red viaria colindante, no se ajustan a la definición de Área Ajardinada.

9.2. Condiciones particulares de los usos

1º. Condiciones particulares para el uso industrial.

Según artículo 59 de las PGOU de Valencia de Don Juan.

Las instalaciones industriales han de cumplir las disposiciones vigentes sobre la materia en relación a la actividad industrial determinada.

En atención a la variedad de la normativa sectorial que puede afectar a los distintos procesos industriales, no se establecen determinaciones diferentes de esa normativa. A todos los efectos, el control e intervención administrativa sobre el uso queda enteramente subsumido en el expediente de licencia o autorización ambiental, o procedimiento administrativo que lo sustituya, por lo que se tendrán en cuenta las disposiciones de la legislación sectorial correspondiente y en concreto la siguiente:

-Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCYL (parcialmente derogado).

-Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas Decreto 159/1994, de 14 de julio. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCYL.

-Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 209/1995, de 5 de octubre. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCYL.

-Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, JCYL.

En todo caso se indicarán los posibles efectos sobre la salud y el medio ambiente de las distintas actividades, expresándose las medidas correctoras dirigidas a atenuar o eliminar sus efectos. Los sistemas de gestión medioambiental que en sus diversos campos pretendan implantarse en las industrias, deberán también formar parte de los documentos técnicos que se incorporen al procedimiento. Por otra parte, las actividades deberán acomodarse a los Planes o Proyectos Regionales o Provinciales que puedan aprobarse y que tengan relación con materias ambientales, entre ellos, los relativos a la gestión y eliminación de residuos sólidos, de origen industrial o no.

A esa regulación propia de cada implantación se superpone la que establece la Revisión del Plan en lo que se refiere a la definición de usos globales, predominantes, compatibles y prohibidos, y la definición de intensidades y tipologías edificatorias, además de las limitaciones o prohibiciones que de dicha regulación pudieran derivarse en relación con la entidad o categoría de cada una de las industrias. Las instalaciones dispondrán de las plazas de aparcamiento fijadas por estas Normas.

Las instalaciones y construcciones que sustenten las actividades industriales quedan también sometidas a la normativa técnica en materia de edificación que resulte de aplicación y, en particular, al Reglamento de Seguridad contra Incendios en establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio) o la normativa que lo modifique o sustituya, cuyo cumplimiento deberá ser expresamente justificado en los Proyectos de edificación y demás documentación exigible en relación con estas actividades.

Se cumplirá la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiéndose disponer las instalaciones higiénicas, aseos, vestuarios, condiciones de ventilación, iluminación y climatización y otros que correspondan.

Los usos industriales localizados en las plantas sótanos solo serán admisibles cuando estén destinados a actividades complementarias, de ocupación ocasional (aseos, almacenes, garajes, instalaciones, etc.) y tengan su acceso y estén ligados a la planta baja de la edificación destinada al mismo uso industrial.

La altura libre mínima en espacios destinados al público será de 2,80 m.

La altura libre de los locales destinados a actividades industriales será de:

En plantas sobre rasante: 3,50 m de cuerdo con la ordenanza Laboral de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

En plantas sótanos o semisótanos la altura libre mínima será de 2,50 m.

Se instalará dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 300 m² construidos, sobre rasante.

Los espacios industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener como mínimo una superficie de 4 m² y un volumen de 20 m³ por trabajador. Contarán con ventilación natural o mecánica e iluminación natural o excepcionalmente artificial, cenital o lateral. La superficie de huecos será superior a un octavo de la superficie de la estancia; en caso contrario, deberá, previa a la apertura del local, presentarse un proyecto detallado que garantice una ventilación mecánica suficiente. En caso de iluminación artificial se exigirá un proyecto de iluminación justificado.

Todo local de trabajo contará con aseos independientes para los dos sexos, compuesto por un (1) inodoro, de un (1) aseo y una (1) ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior de diez (10); o por cada 1000 m² de superficie construida o fracción de quinientos (500) m².

La superficie destinada a oficinas y otras dependencias no ligadas al proceso productivo no podrá superar el 20% de la destinada a la producción, sin perjuicio de las limitaciones concurrentes impuestas por las condiciones particulares de la zona de ordenanza.

2º. Condiciones particulares para el uso de almacenes.

Se ajustarán a lo dispuesto para los usos industriales y comerciales en lo que les fuera de aplicación.

3º. Condiciones particulares para el uso y servicio de transporte.

Se ajustarán a lo dispuesto para los usos industriales y comerciales en lo que les fuera de aplicación.

4º. Condiciones particulares para el uso comercial.

Según artículo 60 del PGOU de Valencia de Don Juan.

Conforme a la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León, se distingue entre actividad comercial minorista y mayorista conforme a las siguientes definiciones:

Se entiende por actividad comercial minorista, situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías, así como la prestación al público de determinados servicios que constituyen un acto de comercio, siempre que tengan como destinatario final al consumidor o usuario, como a otros comerciantes y empresarios que resulten consumidores finales de los mismos.

Se entiende por actividad comercial mayorista, la que tiene por objeto situar u ofrecer en el mercado productos y mercancías cuyos destinatarios sean otros comerciantes y empresarios que no resulten consumidores finales de los mismos.

La actividad comercial de carácter mayorista definida en la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León se regula en estas ordenanzas como uso de almacenaje.

Las actividades mayorista y minorista no podrán simultanearse en el mismo establecimiento.

Como usos pormenorizados respecto al uso global comercial se consideran los siguientes en relación con los establecidos en la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León:

a) Gran establecimiento comercial: Son los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados.

b) Mediano establecimiento comercial: Son los establecimientos comerciales individuales o colectivos con una superficie de venta al público igual o superior a quinientos (500) metros cuadrados.

c) Establecimientos comerciales de descuento duro: Son aquellos establecimientos comerciales con una superficie de venta igual o superior a trescientos (300) metros cuadrados, que cuenten con un predominio en su oferta comercial de productos de alimentación en régimen de autoservicio y reúnan el resto de condiciones del art. 27 de la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León.

d) Establecimientos comerciales de comercio minorista no incluidos en ninguno de los anteriores.

A los efectos de estas Normas el uso comercial se divide también en las siguientes Categorías:

Categoría 1ª. Edificios exclusivos con altura máxima permitida por la ordenanza de cada zona.

Categoría 2ª. Edificios con más del sesenta por ciento (60%) de la superficie total edificada, destinada a usos comerciales, con posibilidad de otros usos, excepto el de vivienda.

Categoría 3ª. Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera, u otras plantas, sin ocupación total del edificio.

Categoría 4ª. Locales comerciales, sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótanos o sótanos.

Categoría 5ª. Locales comerciales en pasajes.

De acuerdo con el art. 61 del P.G.O.U., los locales de uso comercial cumplirán las condiciones de la legislación sectorial, y, en función de sus características, tipo y exigencias de la actividad, las de la normativa vigente o la que la modifique o sustituya:

-Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León.

-Texto Refundido de la Ley Evaluación de Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL (parcialmente derogado).

-Reglamento de aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas. Decreto 159/1994 de 14 de julio. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL.

-Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto 209/1995 de 5 de octubre. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, JCyL.

-Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, JCyL.

-Art. 62 PGOU de Valencia de Don Juan, Condiciones de implantación y uso.

El uso comercial cumplirá, asimismo, las condiciones generales que se especifican a continuación y las propias de su categoría, conforme a la clasificación de estas Normas.

Superficie destinada a la venta.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce directamente el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados a mostradores, vitrinas y góndolas de exposición de productos, y los espacios de circulación en torno a ellos, probadores, cajas, etc., así como los propios espacios de dichos locales destinados a la permanencia y pasos de los trabajadores y del público, incluidos los bares y restaurantes, si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga, los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido, así como, en el caso de locales agrupados o integrados en grandes superficies comerciales, los espacios interiores destinados a accesos comunes a los establecimientos comerciales diferenciados en los mismos. En ningún caso la superficie de venta será inferior a diez (10) metros cuadrados.

La zona destinada al público en el local no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, caja de escalera o portal, si no es a través de un paso intermedio formado por un vestíbulo previo dotado con dos puertas inalterables al fuego. En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, los locales deberán disponer de accesos, escaleras y ascensores independientes. Esta exigencia no será de aplicación a los locales ya existentes a la entrada en vigor de las presentes Normas o que se construyan en virtud de licencia otorgada con anterioridad.

Altura libre:

La altura mínima libre será de doscientos ochenta (280) centímetros.

Servicios sanitarios:

Los locales de hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil dispondrán de un cuarto de aseo dotado de inodoro y lavabo, cuya superficie mínima sea de dos (2) metros cuadrados, cuando existan en el mismo recinto el inodoro y el lavabo, y que deberá estar dotado de un vestíbulo previo de aislamiento con respecto al local de al menos un (1) metro cuadrado de superficie. Si el inodoro y el lavabo se situaran en recintos diferentes, cada uno de los recintos tendrá como mínimo un metro cuadrado y medio (1,50), y el recinto del lavabo podrá considerarse como vestíbulo previo de aislamiento.

Cuando la superficie del local sea mayor de doscientos (200) metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción, y se instalarán con independencia para ambos sexos.

Cuando los locales comerciales se destinen a la venta de mobiliario, maquinaria y otras mercancías voluminosas, que hagan necesario disponer de grandes espacios, la disponibilidad anterior se aplicará en la siguiente proporción: hasta quinientos (500) metros cuadrados, un inodoro y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción, se aumentará un inodoro y un lavabo. A partir de los quinientos (500) metros cuadrados, los servicios se instalarán con absoluta independencia para ambos sexos.

En el caso de agrupaciones de diversos locales en conjuntos comerciales tales como mercados de abastos, galerías de alimentación y pasajes comerciales, los servicios sanitarios podrán agruparse en un recinto único, considerándose en tales casos la totalidad de la superficie en su conjunto, incluyéndose para su cómputo la superficie común correspondiente.

Los servicios sanitarios o aseos dispondrán de ventilación directa al exterior; pudiendo realizarse ésta mediante conductos de aspiración forzada natural o mecánica, pero en todo caso para uso exclusivo de estos servicios.

Los paramentos verticales y el suelo de los servicios higiénicos estarán revestidos en su totalidad con material impermeable.

Iluminación y ventilación:

Todo local comercial deberá disponer de iluminación y ventilación, bien sea natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a la décima parte de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos técnicos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, con salida de éste a la cubierta, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y mientras se mantenga la actividad, en los términos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Para el caso exclusivo de instalaciones de extracción o acondicionamiento de aire —no de humos— y siempre que se considere técnicamente justificada la imposibilidad de conducir las salidas de aire a cubierta, se admitirá con carácter excepcional que éstas se conduzcan a la fachada del local, con las medidas correctoras que sean precisas e integrando los elementos externos de la instalación en la composición de la fachada.

Condiciones específicas de ubicación urbanística y accesos:

Para la autorización de instalación de grandes establecimientos se necesitará que su ubicación esté prevista en algún instrumento de desarrollo en suelo urbanizable por la Revisión del Plan General y su apertura sujeta a Licencia de la Comunidad Autónoma.

Los establecimientos comerciales de 1ª y 2ª categoría no podrán tener acceso directo desde las vías calificadas como Sistema General.

Cuando los locales y sus dependencias anejas implantados superen en su conjunto en una misma manzana, parcela o edificio la superficie de mil (1.000) metros cuadrados o los quinientos (500) metros cuadrados en el comercio alimentario, dispondrán dentro de la parcela o edificio, además de los aparcamientos obligatorios, de los espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro y reparto, con un número de plazas mínimas de la décima parte de los aparcamientos obligatorios. Las dimensiones de las plazas para carga y descarga serán las consideradas en estas Normas como plazas de aparcamiento para vehículos industriales ligeros.

Los locales comerciales de categorías 2ª y 3ª que se establezcan en planta primera, sótano o semisótano y no formen parte de un establecimiento de planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle con un acceso de anchura mínima de dos (2) metros y que cuente con una meseta con un fondo mínimo de dos (2) metros al nivel del acceso. La altura libre mínima de ese acceso será de doscientos veinte (220) centímetros. Esta exigencia, no será de aplicación a los locales ya existentes a la entrada en vigor de las presentes Normas o que se construyan en virtud de licencia otorgada con anterioridad.

Los locales comerciales de la categoría 5ª en pasaje, sólo pueden establecerse en planta baja. El pasaje tendrá acceso para el público por ambos extremos, y un ancho mínimo de seis (6) metros. Su longitud máxima será de sesenta (60) metros.

5º. Condiciones particulares para el uso oficinas

Art. 34 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan.

Se definen las Oficinas como uso lucrativo que corresponde a las actividades cuya función es prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones públicas que se incluyen en el uso dotacional.

En el art. 64 se incluyen las clases de usos pormenorizados y Categorías.

Se consideran las Oficinas no vinculadas al uso de vivienda.

Y se establecen las siguientes Categorías:

Categoría 1ª. En edificio exclusivo con la altura máxima permitida en la ordenanza de cada zona.

Categoría 2ª. Edificios con más del 60% de la superficie total edificada, superior en todo caso a mil (1.000) metros cuadrados, destinada al uso de oficinas y el resto a otros usos, excepto el de vivienda.

Categoría 3ª. Locales de oficina en sótano, semisótano, planta baja, primera u otras plantas, sin ocupación total del edificio.

Condiciones comunes de implantación y uso (art. 65 del P.G.O.U.)

Altura libre mínima:

La altura mínima libre será de doscientos cincuenta (250) centímetros.

Locales en plantas inferiores a la baja:

Solamente podrán ubicarse locales en sótano y semisótano, y no podrán ser independientes del local inmediatamente superior situado en planta baja, cuya superficie será como mínimo de cincuenta (50) metros cuadrados. Su uso estará subordinado al principal de oficinas, que se desarrollará sobre rasante y tendrá respecto a éste un carácter secundario (servicios higiénicos, cuartos de instalaciones, archivos, almacenes, etc.). No podrán emplazarse en plantas inferiores a la baja locales en los que se prevean puestos estables de trabajo, pudiendo quedar dedicadas únicamente a archivos, reprografía y zonas auxiliares sin puestos de trabajo permanentes.

Servicios sanitarios:

Con independencia de que la legislación laboral pueda fijar condiciones más exigentes, todos los locales de oficina dispondrán de servicios sanitarios de las características siguientes:

Los locales de hasta doscientos (200) metros cuadrados de superficie útil dispondrán de un cuarto de aseo dotado de inodoro y la-

vabo, cuya superficie mínima sea de dos (2) metros cuadrados, cuando existan en el mismo recinto el inodoro y el lavabo.

Cuando la superficie del local sea mayor de doscientos (200) metros cuadrados, se aumentará un inodoro y un lavabo por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción, y se instalarán con independencia para ambos sexos, dotándolos de un vestíbulo previo de aislamiento con respecto a la oficina de al menos un (1) metro cuadrado de superficie. Si el inodoro y el lavabo se situaran en recintos diferentes, cada uno de los recintos tendrá como mínimo un metro cuadrado y medio (1,50), y el recinto del lavabo podrá considerarse como vestíbulo previo de aislamiento.

Cuando los locales de oficina formen un conjunto podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local. El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de las condiciones anteriores sobre la suma de la superficie de los locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

Los servicios sanitarios o aseos dispondrán de ventilación directa al exterior, pudiendo realizarse ésta mediante conductos de aspiración forzada natural o mecánica.

Los paramentos verticales y el suelo de los servicios higiénicos estarán revestidos en su totalidad con material impermeable.

Iluminación y ventilación:

Los locales de oficina dispondrán de luz y ventilación, pudiendo ser esta natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total no inferior a la décima parte (1/10) de la que tenga la planta del local. En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, con salida de éste a cubierta, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y mientras se mantenga la actividad. Para el caso exclusivo de instalaciones de extracción o acondicionamiento de aire (no de humos) y siempre que se considere técnicamente justificada la imposibilidad de conducir las salidas de aire a cubierta, se admitirá con carácter excepcional que éstas se conduzcan a la fachada del local, con las medidas correctoras que sean precisas e integrando siempre los elementos de la instalación en la composición de la fachada.

Condiciones específicas de ubicación urbanística y accesos (art. 67 del P.G.O.U.):

Los locales de oficina de 1ª y 2ª Categoría no podrán tener acceso directo desde las vías calificadas como Sistema General.

Los locales de oficinas de Categorías 3ª que se establezcan en sótano y semisótanos, que tengan entrada por la vía pública y no formen parte de una oficina situada en planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle con una entrada de la altura libre mínima de doscientos veinte (220) centímetros y una meseta con un fondo mínimo de dos (2) metros al nivel del acceso. El ancho mínimo de ese acceso será de dos (2) metros.

6º. Condiciones particulares para el uso hostelería

En el artículo art. 48 del P.G.O.U., se especifican las condiciones específicas del uso hotelero.

A efectos de su ordenación urbanística se distinguen las siguientes Categorías:

Categoría 1ª. Establecimientos con más de mil quinientos (1.500) metros cuadrados de superficie construida o con número de habitaciones igual o superior a cincuenta (50).

Categoría 2ª. Establecimientos con superficie construida comprendida entre quinientos uno (501) y mil quinientos (1.500) metros cuadrados de superficie construida o de veinticinco (25) a cuarenta y nueve (49) habitaciones.

Categoría 3ª. Establecimientos con superficie construida comprendida entre doscientos uno (201) y quinientos (500) metros cuadrados de superficie construida o de diez (10) a veinticuatro (24) habitaciones.

Categoría 4ª. Establecimientos con superficie construida igual o inferior a doscientos (200) metros cuadrados de superficie construida o de menos de diez (10) habitaciones.

Los establecimientos de la categoría 1ª no podrán tener acceso directo desde las vías calificadas como Sistema General.

Los establecimientos comprendidos en este uso cumplirán, además de las condiciones fijadas en su regulación específica y normativa sectorial, las dimensiones y condiciones que les fueren de aplicación de las establecidas para el uso de vivienda. Las actividades complementarias tales como restaurantes, peluquerías, piscinas, garajes, etc. que se ubiquen en los mismos, se someterán a las condiciones correspondientes a cada uso específico.

7º. Condiciones particulares para el uso garaje-aparcamiento y depósito de vehículos

Clasificación (art. 71 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan).

A efectos de su regulación en estas Normas, se distinguen las siguientes Categorías:

Categoría 1ª. Garaje-aparcamiento sobre espacios de dominio público.

Categoría 2ª. Garaje-aparcamiento bajo espacios de dominio público.

Categoría 3ª. Garaje-aparcamiento en manzana completa.

Categoría 4ª. Garaje-aparcamiento en edificio exclusivo.

Categoría 5ª. Garaje-aparcamiento en parcela interior; patios de manzana y espacios libres privados.

Categoría 6ª. Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

Categoría 8ª. Depósitos de vehículos usados.

Con independencia del régimen de titularidad pública o privada de los garajes aparcamientos, a los efectos de estas Normas y del establecimiento de las condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

a) Aparcamiento público: Es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público. Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia, generalmente, de corta o media duración.

b) Aparcamiento privado: Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno. Su régimen de utilización predominante es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración.

Relación con otros usos (art. 72 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan).

El uso de garaje-aparcamiento resulta compatible con cualquier otro uso pormenorizado de los contemplados en estas Normas, debiendo los locales o espacios en los que se ubique cumplir con las condiciones establecidas en la presente Sección. Podrán implantarse, asimismo, en el subsuelo de la red viaria y de los espacios libres y dotaciones, siempre que no supongan alteración de su carácter ni dificulten las condiciones de su implantación, conservación o mantenimiento, y en concreto la plantación en los espacios libres de especies vegetales (art. 94.a.2ª del RUCyL/2004).

Por otra parte, los garajes-aparcamientos se destinarán exclusivamente, salvo otras condiciones particulares, a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos.

Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la de carga y descarga, entendiéndose diferenciadas ambas zonas, a estos efectos, si existe entre ellas una distancia mínima de tres (3) metros.

Dotación mínima de garajes (art. 74 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan).

En relación con la superficie construida en alguno de los usos pormenorizados de estas Normas la reserva de aparcamientos será la siguiente:

• Residencia comunitaria y hotelero: Una plaza para automóviles tipo turismo por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción.

• Industria y almacenaje: Una plaza para vehículos tipo turismo por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie construida o fracción y una para vehículos pesados por cada quinientos (500) metros cuadrados de superficie construida o fracción.

• Comercial: Una plaza para automóviles tipo turismo por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción.

• Oficinas: Una plaza para vehículos tipo turismo por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción.

• Terciario recreativo-Espectáculos: Una plaza para vehículos tipo turismo por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción o una plaza por cada quince (15) plazas de aforo del local o espacio destinado a estos usos, si el número resultante de este último cálculo fuera mayor.

• Otros usos no especificados: Una plaza para vehículos tipo turismo por cada cien (100) metros cuadrados o fracción.

Dimensiones y forma de Plaza de aparcamiento (art. 75 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan):

Es el espacio debidamente señalizado destinado a la estancia de vehículos. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

a) Vehículos de dos ruedas: Doscientos cincuenta (250) centímetros de longitud por ciento cincuenta (150) de anchura.

b) Automóviles tipo turismo: cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros de longitud por doscientos cincuenta (250) centímetros de anchura.

c) Vehículos para personas discapacitadas o con movilidad reducida: Las dimensiones serán las fijadas por la legislación vigente sobre accesibilidad y supresión de barreras.

d) Vehículos industriales ligeros: Quinientos setenta (570) centímetros de longitud por doscientos cincuenta (250) centímetros de anchura.

e) Vehículos industriales pesados y autobuses: Nueve (9) metros de longitud por tres (3) metros de anchura.

Para el resto de condiciones, de dimensiones, accesos se cumplirá lo dispuesto en las Normativa urbanística del P.G.O.U., artículos 75 y 76.

En el art. 77 del P.G.O.U. se define la superficie, diseño interior y altura libre en garajes.

Se comprobará que la superficie útil total de garaje, incluidas zonas comunes de garaje, pasillos de circulación, rampas y otros, es igual o superior al resultado de multiplicar por veinte (20) el número de plazas previsto.

Los pasillos de acceso y maniobra de los vehículos tendrán un ancho mínimo de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros. Se permite reducir puntualmente la citada anchura de pasillo hasta los trescientos (300) centímetros, cuando el tramo de pasillo afectado sea exclusivo para circulación de vehículos, por no recaer directamente plazas al mismo, y no se requiera en consecuencia su utilización para efectuar maniobras de aparcamiento. Las anchuras de pasillo así señaladas para cada caso no podrán ser reducidas por ningún otro elemento constructivo puntual, tales como pilares, bajantes, instalaciones, conductos de ventilación o mobiliario.

La altura libre mínima será de doscientos veinte (220) centímetros. Las instalaciones podrán rebajar puntualmente esa altura en un máximo de veinte (20) centímetros, salvo en pasillos de circulación de vehículos.

En el art. 78 del P.G.O.U. se describen las condiciones de higiene, construcción y seguridad de garajes.

Se permiten las actividades complementarias o anejas al de garaje-aparcamiento, enumeradas en el art. 80, del PGOU.

Se permitirán estas instalaciones como anexas a garajes-aparcamientos con las condiciones que señalan las Normas Generales.

a) Engrase y lavado

b) Reparación de vehículos.

- c) Carga de baterías.
- d) Prueba de motores
- e) Suministro de combustibles.

No obstante, en ningún caso la superficie dedicada a dichas actividades complementarias o anejas podrá superar el treinta por ciento (30%) de la superficie dedicada a garaje-aparcamiento y se deberá observar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental referida a eliminación de residuos. Como actividades complementarias se especifican las siguientes:

Se prohíbe expresamente la instalación de aparatos surtidores de combustibles en el interior de los garajes o aparcamientos.

Respecto de los depósitos de vehículos usados (art. 81 del P.G.O.U.) se regulan las condiciones generales:

- a) El almacenamiento de vehículos usados, tanto para su venta como para su desguace, únicamente podrá ser permitido en los emplazamientos que expresamente autorice el Ayuntamiento.
- b) Cumplirán las condiciones de seguridad que señalan las disposiciones vigentes, y deberán estar cercados en todo su perímetro por muros de fábrica de suficiente altura o por setos vegetales que impidan el paso y la vista de los vehículos desde el exterior.
- c) Deberán disponer de la correspondiente autorización de vertidos y de una arqueta de control de los mismos.

8º. Condiciones particulares para el uso vivienda.

El uso de vivienda solamente se permite vinculado al uso industrial, a los usos compatibles y a los usos dotacionales previstos.

Los usos vivienda únicamente podrán ser aquellos vinculados con otros usos edificables y siempre y cuando se encuentren incluidos dentro de la edificación principal.

Se cumplirán las condiciones recogidas en los artículos 39 a 41 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan, de las características de las piezas habitables, características de vivienda exterior y programa mínimo y características de las dependencias.

9º. Condiciones particulares para el uso dotacional.

A los efectos de su distribución espacial y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases o usos globales de dotaciones, conforme a los conceptos de la disposición adicional única-f) del RUCyL/2004, diferenciando los usos pormenorizados incluidos en cada una de ellas.

En el artículo 83.2.a.4 de las PGOU de Valencia de Don Juan, se enumeran estos servicios.

En el art. 84 se clasifican por Categorías los usos dotacionales.

Se pueden distinguir las siguientes Categorías: Categoría 1ª. En edificio exclusivo. Categoría 2ª. Edificio compartido con otros usos. Categoría 3ª. En edificio de uso residencial. Categoría 4ª. Al aire libre.

El uso dotacional en sus clases equipamiento y servicios urbanos está concebido como un sistema flexible, art. 85 del P.G.O.U., de tal forma que dentro de cada clase permite el cambio de categoría, según lo regulado en este artículo, excepto para las categorías de equipamiento deportivo y de ocio y espectáculos, que solo podrán intercambiarse entre sí.

En el art. 87 se regula la edificación:

Las condiciones que se señalan para el uso dotacional serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello y que, a tales efectos, se representan en los planos de ordenación de la Revisión del Plan General con expresión de la clase de uso y carácter asignado a cada una de ellas.

Si las características necesarias para la edificación de uso dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones, incluso la ocupación, genéricamente asignadas en las presentes Normas, podrá relevarse de su cumplimiento mediante la aprobación de un Estudio de Detalle. En todo caso, en dotaciones de carácter local y privado deberán respetarse las condiciones relativas a la edificabilidad y la altura, mientras que en dotaciones de carácter general se podrán modificar la totalidad de los parámetros formales, incluida la altura, respetándose las condiciones de edificabilidad.

Las condiciones que hagan referencia a las características de la edificación, edificabilidad, ocupación, retranqueos, parcela mínima y

forma, solo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de rehabilitación.

Las parcelas de suelo urbano calificadas de uso dotacional se regularán según las condiciones de la norma zonal donde estén incluidas, además de cumplir las determinaciones de las presentes Normas. Cuando la parcela con calificación de equipamientos o de servicios urbanos no estuviera incluida en ninguna zona objeto de alguna de las ordenanzas, ni regulado su aprovechamiento específicamente en estas Normas, se entenderá sometida a las condiciones para obras de nueva planta con una edificabilidad máxima de dos (2) metros cuadrados sobre metro cuadrado de parcela neta.

La altura libre mínima de pisos será de trescientos (300) centímetros, salvo que la dotación sea equiparable a otros usos, en cuyo caso cumplirá las condiciones establecidas para dichos usos.

Cuando el uso dotacional se ubique en situación correspondiente a las Categorías 2ª o 3ª, cada uso deberá disponer de sus accesos, escaleras y ascensores de uso exclusivo y directamente comunicados con viario o espacio libre público.

Todas estas condiciones se entenderán sin perjuicio de la aplicación de las determinaciones señaladas por la normativa sectorial vigente para las distintas clases del uso dotacional o de los usos a que en su caso proceda equiparar y a las señaladas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y normativa de desarrollo.

10º. Condiciones particulares para espacios libres y zonas verdes.

En el artículo 83.1 y a 4 de las PGOU de Valencia de Don Juan, se enumeran estos servicios.

Vías públicas: sistema de espacios e instalaciones asociadas, delimitados y definidos por sus alineaciones y rasantes y destinados a la estancia, relación, desplazamiento y transporte de la población, así como el transporte de mercancías, incluidas las plazas de aparcamiento ordinarias y las superficies cubiertas con vegetación complementaria del viario.

Zonas verdes y espacios libres públicos: Sistema de espacios e instalaciones asociadas, destinadas a parques, jardines, áreas de ocio, expansión y recreo de la población, áreas reservadas para juego infantil, zonas deportivas abiertas de uso no privativo y otras áreas de libre acceso no vinculadas al transporte ni complementarias de las vías públicas o de los equipamientos. Las zonas verdes son, dentro de los espacios libres públicos, las superficies específicamente destinadas a la plantación de especies vegetales.

Se distinguen las siguientes categorías:

- Parques urbanos y metropolitanos.
- Jardines y áreas ajardinadas.

11º. Condiciones particulares para el uso de otros servicios públicos.

Regulados en el artículo 83 y siguientes del PGOU de Valencia de Don Juan.

10. Condiciones generales de urbanización.

10.1. Introducción.

El presente título recoge la transcripción interpretada de las Normas de Urbanización de las PGOU de Valencia de Don Juan que habrán de ser respetadas por el Proyecto de Urbanización que desarrolle la actuación.

Se regulan diferenciadamente los siguientes elementos:

- Sistema viario.
- Abastecimiento de agua, riego e incendios.
- Evacuación de aguas residuales. Condiciones de vertido.
- Red de suministro de energía eléctrica.
- Plantaciones y jardinería.

10.2. Sistema viario (artículo 89 del P.G.O.U.)

Se regulan el artículo 88 y siguientes de las Normativa de Urbanística del PGOU de Valencia de Don Juan.

En el art. 89 de enumeran las condiciones generales de la red viaria.

Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los suelos, existentes o propuestos, que el planeamiento destine a red viaria, y que se representan en la documentación de la Revisión del Plan General y sus planeamientos de desarrollo:

Se definen como reserva viaria las franjas de terreno señaladas como tales en los planos de ordenación, cuya finalidad es la previsión de los ajustes en el diseño de las nuevas vías. En dichos terrenos no podrá ejecutarse obra alguna que pudiera dar origen al aumento del valor en su posible obtención.

En todo caso, tendrán la calificación de red viaria los terrenos señalados como de dominio público en la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado, y en la Ley 2/1990, de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

En los terrenos de la red viaria podrá, además, disponerse como uso complementario el uso de infraestructura, así como instalaciones ligadas a la vía pública, quioscos, teléfonos, etc.

Toda actuación o diseño sobre la red viaria respetará las disposiciones vigentes en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

El uso de la red viaria estará sometido a lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1990) y en el Reglamento General de Circulación (RD 13/1992).

Las medidas de ordenación y regulación de la circulación tendrán entre sus objetivos la reducción del nivel de ruido y de la contaminación atmosférica, producidos por el tráfico rodado.

El diseño de las vías señaladas en planos y las nuevas aperturas que se realicen cumplirán lo establecido en el art. 90 del P.G.O.U.

Las dimensiones de obligado cumplimiento de los nuevos tramos viarios en suelo urbanizable o en los planeamientos de desarrollo del suelo urbano serán:

a) Para el viario general:

- Anchura mínima: dieciocho (18) metros entre alineaciones.
- Anchura mínima de acera medida perpendicularmente desde el bordillo exterior, trescientos (300) centímetros.

b) Para el viario local:

- Anchura mínima: doce (12) metros entre alineaciones
- Anchura mínima de acera medida perpendicularmente desde el bordillo exterior, ciento cincuenta (150) centímetros.

No obstante, en suelo urbano podrán admitirse dimensiones inferiores, cuando la actuación y las características del entorno lo justifiquen, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

La pavimentación del viario cumplirá las siguientes condiciones: La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre él, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, sin que sea imprescindible que se produzca mediante cambios de nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc. Las tapas de arquetas, registros, etc. se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

Las plazas de aparcamiento en las vías se realiza de acuerdo con el art. 94.

Los estacionamientos que se establezcan en las vías públicas no interferirán el tránsito de éstas, debiendo contar con un pasillo de circulación con las condiciones dimensionales mínimas que se señalan a continuación:

a) Unidireccional (a uno o ambos lados):

- Aparcamiento en línea, doscientos veinte (220) centímetros.
- Aparcamiento en batería, quinientos (500) centímetros.
- Aparcamiento en espina, quinientos (500) centímetros.

b) Bidireccional:

- Aparcamiento en línea, seiscientos cincuenta (650) centímetros.
 - Aparcamiento en batería, setecientos treinta (730) centímetros.
 - Aparcamiento en espina, seiscientos cincuenta (650) centímetros.
- Las dimensiones de las calles no serán inferiores a 10 m, excepto en los casos en que ya estén consolidadas con dimensión inferior.

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la solera y capa de rodadura de las vías de circulación rodada responden a los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto. Se aconseja el uso de aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico-cemento o la tierra apisonada en las vías principales y secundarias.

En vías secundarias y en calles de carácter arquitectónico estético, pintoresco o bien de uso peatonal, serán preferibles pavimentos a base de enlosados, empedrados, etc. que armonicen con el referido carácter.

Las aceras deben tener bordillos separadores y se procurarán dimensionar de forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de los servicios urbanos y plantaciones de arbolado, en caso de proceder éste. En todos los casos se proyectarán los sistemas de drenaje adecuados que impidan la formación de barrizales o encharcamientos.

La apertura de nuevas vías mediante cualquier figura de planeamiento deberá realizarse mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Se tendrán en consideración todas las determinaciones de urbanización señaladas en el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras aprobado según Decreto 217/2001, de 30 de agosto. En especial se justificará el cumplimiento del artículo 5, referente a la previsión de plazas de aparcamiento para personas en situación de discapacidad y su urbanización.

En cualquier caso se respetará el número mínimo de plazas señaladas en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

10.3. Abastecimiento de agua, riego, incendios (artículo 124 del PGOU)

1º. Condiciones generales.

En el artículo 124 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan se regulan las condiciones de suministro y necesidades mínimas según usos.

Además, el diseño, dimensionado y mantenimiento se ajustará a las siguientes Normas Básicas que serán de obligado cumplimiento y las Normas Tecnológicas, cuyo cumplimiento es aconsejable:

1. Normas básicas:

a) Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. OM.9-12-75.

b) Norma de Incendios.

2. Normas tecnológicas:

a) NTE IFA (abastecimiento).

b) NTE IFI (agua fría).

c) NTE IFR (riego).

d) NTE IPF (incendios).

2º. Red de abastecimiento y distribución.

En el artículo 124 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan se regulan las condiciones de suministro y necesidades mínimas según usos.

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de 2 factores:

a) Agua potable uso doméstico 200 l/ habitantes/ día mínimo.

b) Agua para riego u otros usos, según características de cada núcleo.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,5 el consumo diario medio.

Los diámetros mínimos de la red serán: 60 mm en red general, 100 mm para red de incendios (preferiblemente red independiente).

En este Plan Parcial se realizan unas previsiones de abastecimiento recogidas en apartados anteriores. El Ayuntamiento determinará la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea de red existente (municipal o particular) o de manantial propio.

Así mismo deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como certificado oficial del aforo, en el caso de captación no municipal.

3º. Separación con otras instalaciones.

Las conducciones de abastecimiento de agua están siempre por encima de la red de alcantarillado y las distancias a otras conducciones serán las siguientes:

Red	Horizontal cm	Vertical cm
Alcantarillado	-	50
Gas	50	50
Electricidad AT	30	30
Electricidad BT	20	20
Teléfono	30	-

4º. Mantenimiento.

Se dispondrá de un plano de la red instalada.

Cada 2 años se efectuará un examen de la red para detectar y eliminar las posibles fugas.

Tras 15 años de la instalación se procederá a la limpieza de los sedimentos e incrustaciones producidas en el interior de las conducciones. Cada 5 años a partir de esta limpieza se limpiará la red nuevamente.

Los elementos particulares de la red: llave de paso, llave de desagüe, ventosa, arqueta de acometida, etc., se limpiarán y pintarán una vez cada 2 años, y una vez al año la arqueta y los elementos alojados en ella.

5º. Sistema de riego.

La red de riego podrá ser independiente o integrada con la red de abastecimiento.

6º. Sistema de protección de incendios.

Los hidrantes de incendios podrán ser independientes o integrados con la red de abastecimiento o riego; esta red no tiene por qué ser de agua depurada y ha de asegurarse una presión adecuada por bomba de presión con bombas temporizadas.

En todo caso, los hidrantes de incendios cumplirán las siguientes condiciones:

- 2 tipos según diámetro - 80 mm
- 100 mm

Los hidrantes podrán estar enterrados cada uno en una arqueta con una única salida o terminados en columna de 3 salidas con los siguientes diámetros:

- de 80: 1 de 70 mm
- 2 de 45 mm
- de 100: 1 de 100 mm
- 2 de 70 mm

Los hidrantes estarán preparados para resistir heladas.

Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos de extinción de incendios; y se conectarán a la red mediante conducción independiente para cada uno, siendo el diámetro de la misma y el tramo de red a la que conecta como mínimo iguales al hidrante.

La ordenación y urbanización de los terrenos a través de las figuras de planeamiento que incluyan trazado de redes de abastecimiento de agua, exigirán obligatoriamente la instalación de hidrantes de incendios.

10. 4. Evacuación de aguas residuales. Condiciones de vertido (artículo 125 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan)

1º. Condiciones generales.

En el artículo 124 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan se regulan las condiciones de suministro y necesidades mínimas según usos.

La red de alcantarillado, depuración y vertido se ajustará preferentemente a las siguientes Normas:

1. NTE - ASD (drenaje y avenamiento).

2. NTE - ISA (alcantarillado).

3. NTE - ISD (depuración).

Se evitará el desarrollo de nuevas redes o la ampliación de las existentes en Suelo No Urbanizable.

2º. Red de evacuación de aguas residuales.

En el artículo 124 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan se regulan las condiciones de suministro y necesidades mínimas según usos.

La red de alcantarillado se prevé separativa.

Si es separativa la red de pluviales podrá verter directamente al cauce sin necesidad de depuración previa.

En desarrollo de unidades de ejecución para uso industrial la red de alcantarillado deberá ser separativa.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras oficiales.

El vertido se realizará a la mayor profundidad posible para favorecer la dilución.

Se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en el suelo urbano.

El enganche a los colectores municipales, una vez realizada la red de saneamiento, será obligatoria.

Los proyectos de red cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena 0,50 a 3 m/sg.
- Cámaras de descarga en las cabeceras con 0,50 m³ para alcantarillas de Ø 30 mm y 1 m³ para las restantes.
- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de raso, así como en tramos rectos a distancias no superiores a 50 m.
- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. y de hormigón armado para secciones mayores.
- Sección mínimo de alcantarillado 30 cm de diámetro.

La red se diseñará siguiendo el viario o zonas públicas no edificables.

La red se situará bajo las calzadas y será doble donde la calle tenga una anchura superior a 15 m.

3º. Depuración y vertido.

Todos los vertidos se realizarán una vez que se haya producido la depuración. El núcleo urbano tendrá depuradora de aguas residuales, en lugar que no altere el medio ambiente del núcleo y sus proximidades.

Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones que viertan a un cauce público estarán dotadas de depuradora.

En suelo no urbanizable, cuando el vertido sea inferior a 5 m³ día, podrá sustituirse la estación depuradora por una fosa séptica.

El afluente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad marcados en la normativa vigente.

Las aguas residuales procedentes de actividades industriales se decantarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a la red general de saneamiento del Polígono. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

Las aguas residuales procedentes de actividades industriales con vertido a la red general de saneamiento deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 125 de la normativa del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan.

En todo caso se cumplirá la normativa vigente sobre esta materia.

Se reseña a continuación una serie de parámetros de calidad de las aguas residuales y sus límites respectivos, elaborada por la Dirección General de Sanidad, cuyo cumplimiento obliga a todas las industrias.

4º. Mantenimiento.

Los elementos de la red, cámara de descarga, sumidero, pozos de registro, pozos de resalto y aliviadero se reconocerán cada 6 meses, reponiéndolos en caso de fallo. Se limpiarán cada 12 meses.

En todas las urbanizaciones, fábricas y otras edificaciones dotadas de depuradora, el mantenimiento será por cuenta de los propietarios de las edificaciones a quienes sirve dicha depuradora.

5º. Red de saneamiento (para obras y urbanizables).

Se adjuntarán plantas y secciones del edificio con indicación de la situación, número y tipo de los puntos de desagüe, así como la situación de la red de alcantarillado y punto posible de acometida, cotas de profundidad y diámetro del conducto.

Si no existiera red de alcantarillado, se exigirán las condiciones para el sistema de depuración y vertido.

10. 5. Red de suministro de energía eléctrica (artículo 125 de la Normativa Urbanística del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan)

En el artículo 125 del P.G.O.U. de Valencia de Don Juan se regulan las condiciones de suministro y necesidades mínimas según usos.

Se cumplirán con carácter general las reglas del Título III de estas Normas sobre las Condiciones Generales de Uso, en relación con las condiciones comunes a todos los tipos de infraestructuras y las condiciones específicas de la infraestructura de energía eléctrica.

Comprenderá la transformación y distribución de energía eléctrica. Todo Proyecto de Urbanización deberá comprender las redes de distribución y centros de transformación subterráneos, adaptándose a las condiciones del planeamiento del presente artículo, señalando los recorridos, sección de los cables y emplazamiento de las acometidas.

El promotor de la urbanización deberá justificar que dispone del contrato de suministro suscrito con la compañía suministradora y que garantice la potencia necesaria para cubrir la futura demanda de energía de las edificaciones.

Los Proyectos de las redes de suministro y distribución de energía eléctrica cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

a) La red de energía eléctrica se proyectará de acuerdo al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, Reglamento de líneas de Alta Tensión, Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Real Decreto de Acometidas y cuantas disposiciones vigentes en la materia le sean de aplicación.

b) El cálculo de las redes de baja tensión se efectuará de acuerdo con el contenido del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, todo ello en base a una previsión de cargas mínimas en los edificios según su uso, obtenidas por aplicación de la Instrucción MI-BT-010, en función del grado de electrificación correspondiente, así como sus coeficientes de simultaneidad. Los casos especiales de consumo de equipamientos se justificarán debidamente, no obstante, como previsión se considerarán las siguientes cargas para cada uno de ellos, salvo cuando se justifiquen.

Equipamiento escolar	5 kW/100 m ²
Equipamiento sanitario	5 kW/100 m ²
Equipamiento deportivo	2 kW/100 m ²
Equipamiento	3 kW/100 m ²

c) La red de baja tensión para dar servicio a las diferentes edificaciones se realizará en anillos cerrados, partiendo de los Centros de Transformación y seccionados en los puntos de mínima tensión. En los puntos de suministro se colocarán armarios de seccionamiento.

d) Todas las nuevas líneas serán subterráneas. Únicamente podrá autorizarse el tendido aéreo cuando se ignore la rasante definitiva de la vía, pero su instalación tendrá carácter provisional, hasta que el Ayuntamiento estime que debe ser subterráneo y localice su emplazamiento. En ningún caso serán a cargo del Ayuntamiento dichas obras.

e) En el suelo consolidado, la instalación de estas nuevas redes deberá prever el futuro suministro de los solares y edificaciones existentes en su trazado de acuerdo con las viviendas posibles según la Norma de aplicación, de tal manera que no sea necesario realizar nuevamente tendidos de redes cuando se construyan dichas viviendas.

La media y alta tensión satisfarán las condiciones de la Compañía Suministradora y el tendido de sus cables deberá hacerse siempre subterráneo en suelo urbano y urbanizable, con las debidas garan-

tías de seguridad y aislamiento, siguiendo los recorridos que señalen los técnicos municipales, que deberán discurrir por los trazados del sistema general viario de acuerdo con el planeamiento aprobado. Los tendidos de Alta Tensión no podrán estar en los vuelos de espacios parcelados edificables.

Los centros de transformación deberán localizarse preferentemente sobre terrenos de propiedad privada con acceso directo desde el vial público o a nivel de calle, aislados o integrados en la edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona. Deberán además instalarse con la adopción de cuantas medidas de seguridad y correctoras sean necesarias sobre ruido, vibraciones, ventilación, etc., a fin de hacer la instalación lo menos perturbadora posible. La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales y previo informe técnico municipal, las necesidades de la prestación del servicio así lo exijan.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios las cargas mínimas fijadas en la instalación MI BT 01 y en las normas técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales, aprobadas por Orden de 24-XI-76 (BOE del 10 al 17 de diciembre de 1976) y el grado de electrificación deseado en las viviendas.

La red de distribución de baja tensión será preferiblemente subterránea y obligatoriamente subterránea en las zonas y edificios catalogados.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su aspecto exterior armonizará con el carácter de la zona en que se enclaven.

Sólo se admitirán centros de transformación en zonas públicas, en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso la instalación se realizará en precario, corriendo por cuenta del empresario del centro de transformación todas las obras, traslados, etc. que aconseje la dinámica urbana.

10. 6. Plantaciones y jardinería (artículo 129 del PGOU)

En el art. 130 se regula el tratamiento de espacios libres, plantaciones.

El Proyecto de Urbanización deberá contener obligatoriamente las partidas consignadas en presupuesto que correspondan a la plantación de arbolado de especies y porte adecuados, instalaciones de bancos para uso público y zonas de juego de niños, red de alumbrado público con nivel de iluminación adecuado, red de riego e hidrantes, así como los elementos de drenaje, para los espacios libres de uso público.

El Proyecto deberá prever la ubicación en los espacios libres del mobiliario urbano estandarizado (buzones de correo, cabinas telefónicas, etc.), y de los usos que se puedan permitir en estos espacios (áreas de juego y recreo para niños, espectáculo al aire libre), bares, pequeños puestos de venta de flores, periódicos, etc. Asimismo, se deberán definir los elementos de mobiliario urbano que se instalen (cerramientos, papeleras, bancos), y de los elementos singulares que se proponen (monumentos, esculturas, fuentes, etc.), y el tratamiento de las superficies del terreno (pavimentaciones, itinerarios peatonales, escalinatas, muros de contención, etc.). Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados y singulares que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

A la jardinería y mobiliario de propiedad privada, pero que se destinen a un uso común o público, se les exigirán como mínimo las mismas características que a las de propiedad y uso público. En las áreas de juego y recreo para niños se instalarán juegos infantiles homologados por la normativa comunitaria europea.

11. Ordenanzas reguladoras.

11. 1. Generalidades. Terminología de conceptos.

Las Zonas de Ordenanza desarrolladas en el presente Título regulan las determinaciones a que deben ajustarse, en función de su

localización, la totalidad de las construcciones, instalaciones y actividades que puedan desarrollarse en el ámbito del presente Plan Parcial, ya sea mediante la definición específica de la zona de ordenanza o mediante la remisión de la misma a las ordenanzas contenidas en el PGOU.

Estas determinaciones se establecen a través de la fijación de una serie de parámetros y conceptos, cuya definición terminológica se acompaña a continuación:

I. Parcela mínima:
Es la superficie mínima, expresada en m² de superficie, que podrán tener las parcelas que se establezcan en la parcelación que desarrolle el Plan Parcial. Las parcelas mínimas serán indivisibles, prohibiéndose expresamente las divisiones de parcelas que den origen a parcelas inferiores a la mínima.

II. Frente mínimo de parcela:
Dimensión mínima, expresada en metros lineales, del frente a viario de las parcelas que se establezcan en la parcelación que desarrolle el Plan Parcial.

III. Ocupación máxima:
Superficie interior a la parcela que puede ser ocupada por edificación. Podrá expresarse tanto en porcentaje sobre la superficie total de parcela como geométricamente, mediante la definición de retranqueos a linderos.

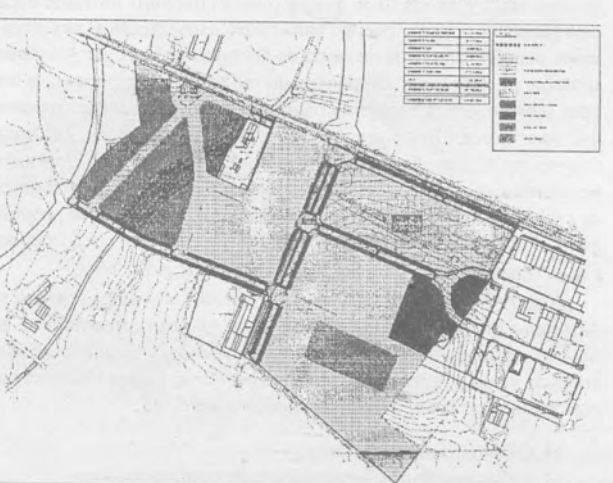
IV. Edificabilidad máxima:
Es el índice que relaciona la superficie máxima edificable de una parcela con su superficie total.

V. Edificación bajo rasante:
Aquella que se ubica en sótanos o semisótanos, conforme a la definición de estos elementos en la normativa urbanística del P.G.O.U.

VI. Alineación de edificación:
Línea virtual que define un área de movimiento interior a la parcela, dentro de la cual puede ubicarse la edificación. Se define como línea paralela a los linderos de parcela (o a otros elementos, como el borde de la calzada de la autovía), separada a una distancia fijada por la normativa.

1.1.2. Definición.
A los efectos de regular los usos y aprovechamientos de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Parcial, se establecen las siguientes zonas de ordenanza:

IN - PE	Industrial Global
IN - COMP	Industrial Compatible
EL	Espacios libres
EQ PR	Equipamientos privados
EQ PU	Equipamientos públicos
RV	Red Viaria
SG	Sistemas Generales



Se definen las zonas de ordenación en el Plano O.I, de Calificación, del presente Plan Parcial.

1.1.3. Normas de edificación.

Las condiciones particulares que a continuación se detallan para cada una de las distintas zonas, establecen el régimen de aprovechamiento sobre las distintas parcelas delimitadas regulando las actuaciones de edificación y la implantación de usos.

1.1.4. Industrial global. IN-PE.

1º. Definición.

Esta ordenanza recoge usos industriales; en parcela de tamaño adecuado y con ocupación intensiva de la misma.

2º. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en las parcelas así definidas en el Plano O. I, de Calificación, del presente Plan Parcial.

3º. Condiciones de edificación

a) El porcentaje de ocupación de la parcela por la edificación podrá ser del 100%.

b) La parcela mínima se fija en quinientos (500) metros cuadrados y su frente mínimo será de quince (15) metros lineales.

c) La edificabilidad máxima será de una unidad y cuarenta de metro cuadrado por metro cuadrado (1,40 m²/m²).

d) Las separaciones mínimas de la edificación, respecto de la fachada será sin retranqueo en el frente de la carretera C-621 y en el frente del viario de Sistema General (SG-RV), en otras vías si se retranquea la separación será como mínimo de seis (6) metros en el frontal y de tres (3) metros en los linderos laterales.

e) La altura máxima será de doce (12) metros, equivalente a tres plantas, permitiéndose elementos singulares con mayor altura cuando así lo exija el proceso industrial de que se trate.

f) Mediante la redacción de Estudios de Detalle se podrá ordenar volúmenes siempre que la superficie de la parcela sea superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados y su fondo superior a treinta (30) metros, debiendo tener un único acceso y espacios interiores de acceso entre edificios de anchura igual o superior a doce (12) metros.

g) Se permite la ocupación bajo rasante del total de la superficie de parcela, siempre que los espacios así construidos se destinen a usos de almacenaje, garaje-aparcamiento de vehículos o instalaciones técnicas.

4º. Condiciones de uso

Se permiten los usos siguientes:

a) Vivienda: exclusivamente para guarda, control y vigilancia de la instalación, en función de las características de la actividad.

b) Industrial: en todas sus usos pormenorizados y Categorías.

c) Oficinas: sólo en la proporción exigida para el funcionamiento de la industria, con una superficie edificada, no superior al treinta por ciento (30%) de la superficie edificada de la parcela.

d) Terciario recreativo en la Categoría 5ª.

e) Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil: en Categorías 4ª, 5ª, 6ª y 8ª, para el servicio exclusivo de la actividad.

f) Dotación de vías públicas, espacios libres públicos y zonas verdes.

g) Infraestructuras y servicios urbanos de mantenimiento y limpieza, telecomunicaciones, transporte, mataderos y estaciones de servicio.

h) Equipamiento deportivo: en Categorías 1ª y 4ª, como uso complementario.

i) Educativo: exclusivamente centros de educación y formación profesional, relacionados con la actividad industrial de que se trate.

j) Equipamiento sanitario-asistencial: dispensario para uso exclusivo de la industria en cualquier Categoría.

5º. Usos prohibidos

a) El resto de usos de Vivienda.

b) Hotelero.

c) Dotacional. Equipamientos. Educativo.

d) Dotacional. Equipamientos. Cultural.

e) Dotacional. Equipamientos. Religioso.

f) Dotacional. Equipamientos. Sanitario.

6º. Condiciones particulares.

a) Se preverá en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de parcela.

b) Las condiciones estéticas serán libres.

c) Los cerramientos de parcelas habrán de vallarse en la totalidad de su perímetro de lo no edificado. Los vallados tendrán una altura inferior a 1 m en su parte opaca y una altura total de 2 m. Como materiales se permiten los mismos que para las fachadas, debiendo estar en consonancia con los mismos. Se prohíbe la utilización de materiales punzantes o cortantes en la coronación.

11.5. Industrial compatible. IN-COMP.

1º. Definición.

Esta ordenanza recoge usos industriales y pormenorizados compatibles; en parcela de tamaño adecuado y con ocupación intensiva de la misma.

2º. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en las parcelas así definidas en el Plano O.I, de Calificación, del presente Plan Parcial.

3º. Condiciones de edificación

a) El porcentaje de ocupación de la parcela por la edificación podrá ser del 100%.

b) La parcela mínima se fija en quinientos (500) metros cuadrados y su frente mínimo será de quince (15) metros lineales.

c) La edificabilidad máxima será de una unidad y cuarenta de metro cuadrado por metro cuadrado (1,40 m²/m²).

d) Las separaciones mínimas de la edificación, respecto de la fachada será sin retranqueo en el frente de la carretera C-621 y en el frente del viario de Sistema General (SG-RV), en otras vías si se retranquea la separación será como mínimo de seis (6) metros en el frontal y de tres (3) metros en los linderos laterales.

e) La altura máxima será de doce (12) metros, equivalente a tres plantas, permitiéndose elementos singulares con mayor altura cuando así lo exija el proceso industrial de que se trate.

f) Mediante la redacción de Estudios de Detalle se podrá ordenar volúmenes siempre que la superficie de la parcela sea superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados y su fondo superior a treinta (30) metros, debiendo tener un único acceso y espacios interiores de acceso entre edificios de anchura igual o superior a doce (12) metros.

g) Se permita la ocupación bajo rasante del total de la superficie de parcela, siempre que los espacios así construidos se destinen a usos de almacenaje, garaje-aparcamiento de vehículos o instalaciones técnicas.

4º. Condiciones de uso

Se permiten los usos siguientes:

a) Vivienda: exclusivamente para guarda, control y vigilancia de la instalación, en función de las características de la actividad.

b) Industrial: en todos sus usos pormenorizados y Categorías.

c) Oficinas: sólo en la proporción exigida para el funcionamiento de la industria, con una superficie edificada no superior al treinta por ciento (30%) de la superficie edificada de la parcela.

d) Terciario recreativo en la Categoría 5ª.

e) Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil: en Categorías 4ª, 5ª, 6ª y 8ª, para el servicio exclusivo de la actividad.

f) Dotación de vías públicas, espacios libres públicos y zonas verdes.

g) Infraestructuras y servicios urbanos de mantenimiento y limpieza, telecomunicaciones, transporte, mataderos y estaciones de servicio.

h) Equipamiento deportivo: en Categorías 1ª y 4ª, como uso complementario.

i) Educativo: exclusivamente centros de educación y formación profesional, relacionados con la actividad industrial de que se trate.

j) Equipamiento sanitario-asistencial: dispensario para uso exclusivo de la industria en cualquier Categoría.

5º. Usos prohibidos

a) El resto de usos de Vivienda.

b) Hotelero.

c) Dotacional. Equipamientos. Educativo.

d) Dotacional. Equipamientos. Cultural.

e) Dotacional. Equipamientos. Religioso.

f) Dotacional. Equipamientos. Sanitario.

6º. Condiciones particulares.

a) Se preverá en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de parcela.

b) Las condiciones estéticas serán libres.

c) Los cerramientos de parcelas habrán de vallarse en la totalidad de su perímetro de lo no edificado. Los vallados tendrán una altura inferior a 1 m en su parte opaca y una altura total de 2 m. Como materiales se permiten los mismos que para las fachadas, debiendo estar en consonancia con los mismos. Se prohíbe la utilización de materiales punzantes o cortantes en la coronación.

11.6. Equipamiento privado. EQ-PRI.

1º. Definición.

Esta ordenanza recoge usos industriales compatibles y dotacionales lucrativos; en parcela de tamaño adecuado y con ocupación intensiva de la misma.

2º. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en las parcelas así definidas en el Plano O.I, de Calificación, del presente Plan Parcial.

3º. Condiciones de edificación

a) El porcentaje de ocupación de la parcela por la edificación podrá ser del 100%.

b) La parcela mínima se fija en quinientos (500) metros cuadrados y su frente mínimo será de quince (15) metros lineales.

c) La edificabilidad máxima será de una unidad y cuarenta de metro cuadrado por metro cuadrado (1,40 m²/m²).

d) Las separaciones mínimas de la edificación, respecto de la fachada será sin retranqueo en el frente de la carretera C-621 y en el frente del viario de Sistema General (SG-RV), en otras vías si se retranquea la separación será como mínimo de seis (6) metros en el frontal y de tres (3) metros en los linderos laterales.

e) La altura máxima será de doce (12) metros, equivalente a tres plantas, permitiéndose elementos singulares con mayor altura cuando así lo exija el proceso industrial de que se trate.

f) La altura será de cinco plantas en uso hotelero, y de diecinueve (19) metros de altura máxima.

g) Mediante la redacción de Estudios de Detalle se podrá ordenar volúmenes siempre que la superficie de la parcela sea superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados y su fondo superior a treinta (30) metros, debiendo tener un único acceso y espacios interiores de acceso entre edificios de anchura igual o superior a doce (12) metros.

h) Se permita la ocupación bajo rasante del total de la superficie de parcela, siempre que los espacios así construidos se destinen a usos de almacenaje, garaje-aparcamiento de vehículos o instalaciones técnicas.

4º. Condiciones de uso

Se permiten los usos siguientes:

a) Vivienda: exclusivamente para guarda, control y vigilancia de la instalación, en función de las características de la actividad.

b) Uso comercial en Categorías 1ª, 2ª y 3ª.

c) Hotelero.

d) Estaciones de servicio.

e) Terciario recreativo, en todas las Categorías.

f) Pequeña Industria, talleres, almacenes en todos los usos pormenorizados y Categorías.

g) Oficinas: sólo en la proporción exigida para el funcionamiento de la industria, con una superficie edificada no superior al treinta por ciento (30%) de la superficie edificada de la parcela.

h) Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil: en Categorías 4ª, 5ª, 6ª y 8ª, para el servicio exclusivo de la actividad.

i) Dotación de vías públicas, espacios libres públicos y zonas verdes.

j) Infraestructuras y servicios urbanos de mantenimiento y limpieza, telecomunicaciones, transporte, mataderos y estaciones de servicio.

k) Equipamiento deportivo: en Categorías 1ª y 4ª, como uso complementario.

l) Educativo: exclusivamente centros de educación y formación profesional, relacionados con la actividad industrial de que se trate.

m) Equipamiento sanitario-asistencial: dispensario para uso exclusivo de la industria en cualquier Categoría.

5º. Usos prohibidos

a) El resto de usos de Vivienda.

b) Gran industria.

c) Dotacional. Equipamientos. Religioso.

6º. Condiciones particulares.

a) Se preverá en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de parcela.

b) En uso recreativo y hotelero se preverá en interior al menos una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

c) Las condiciones estéticas serán libres.

d) Los cerramientos de parcelas habrán de vallarse en la totalidad de su perímetro de lo no edificado. Los vallados tendrán una altura inferior a 1 m en su parte opaca y una altura total de 2 m. Como materiales se permiten los mismos que para las fachadas, debiendo estar en consonancia con los mismos. Se prohíbe la utilización de materiales punzantes o cortantes en la coronación.

11.7. Equipamiento público. EQ-PU.

1º. Definición.

Esta ordenanza recoge usos dotacionales públicos; en parcela de tamaño adecuado y con ocupación intensiva de la misma.

2º. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en las parcelas así definidas en el Plano O.1, de Calificación, del presente Plan Parcial.

3º. Condiciones de edificación

a) El porcentaje de ocupación de la parcela por la edificación podrá ser del 70%.

b) La parcela mínima se fija en quinientos (500) metros cuadrados y su frente mínimo de será de quince (15) metros lineales. Para los equipamientos escolares la parcela será la que cumpla las condiciones de la Legislación Educativa vigente.

c) La edificabilidad máxima será de una unidad y cuarenta de metro cuadrado por metro cuadrado (1,40 m²/m²).

d) Las separaciones mínimas de la edificación, respecto de la fachada será sin retranqueo en el frente de la carretera C-621 y en el frente del viario de Sistema General (SG-RV), en otras vías si se retranquea la separación será como mínimo de seis (6) metros en el frontal y de tres (3) metros en los linderos laterales.

e) La altura máxima será de siete (7) metros, equivalente a dos plantas, permitiéndose elementos singulares con mayor altura cuando así lo exija el proceso industrial de que se trate.

f) Mediante la redacción de Estudios de Detalle se podrá ordenar volúmenes siempre que la superficie de la parcela sea superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados y su fondo superior a treinta (30) metros, debiendo tener un único acceso y espacios interiores de acceso entre edificios de anchura igual o superior a doce (12) metros.

g) Se permita la ocupación bajo rasante del total de la superficie de parcela, siempre que los espacios así construidos se destinen a usos de almacenaje, garaje-aparcamiento de vehículos o instalaciones técnicas.

4º. Condiciones de uso

Se permiten los usos siguientes:

a) Vivienda: exclusivamente para guarda, control y vigilancia de la instalación, en función de las características de la actividad.

b) Los Equipamientos: Sistema de construcciones, instalaciones y espacios asociados que se destinen a la prestación de servicios básicos a la comunidad, de carácter educativo, cultural, espectáculos, sanitario, asistencia, religioso, comercial, deportivo, administrativo, de ocio, de transporte, de seguridad, coyuntural y otros análogos, incluidas las plazas de aparcamiento anejas y las superficies cubiertas de vegetación complementaria de los equipamientos.

c) Servicios urbanos: Sistema de redes, instalaciones y espacios asociados, destinados a la prestación de servicios de captación, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, saneamiento, depuración y reutilización de aguas residuales, recogida, depósito y tratamiento de residuos, suministro de gas, energía eléctrica, telecomunicaciones, servicios funerarios, transporte, mercados de abastos, mataderos, seguridad ciudadana, defensa, infraestructuras, energía, gas, telefonía y cable y demás servicios generales o de interés general.

d) Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil: en Categorías 4ª, 5ª, 6ª y 8ª, para el servicio exclusivo de la actividad.

e) Dotación de vías públicas, espacios libres públicos y zonas verdes.

5º. Usos prohibidos

a) Usos de Vivienda.

b) Gran industria y usos compatibles de industria.

6º. Condiciones particulares.

a) Se preverá en el interior de la parcela al menos una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de parcela.

b) Otras condiciones de reserva de plazas de aparcamiento, según el uso al que se destine el equipamiento será:

Educativo: Espacio para un autobús por cada 250 plazas escolares o fracción superior a 125.

Cultural: 1 plaza por cada 100 m² construidos.

Sanitario: 1 plaza por cada 100 m² construidos.

Deportivo: 1 plaza por cada 25 plazas de capacidad.

El resto: 1 plaza por cada 100 m² construidos.

c) Las condiciones estéticas serán libres.

d) Los cerramientos de parcelas habrán de vallarse en la totalidad de su perímetro de lo no edificado. Los vallados tendrán una altura inferior a 1 m en su parte opaca y una altura total de 2 m. Como materiales se permiten los mismos que para las fachadas, debiendo estar en consonancia con los mismos. Se prohíbe la utilización de materiales punzantes o cortantes en la coronación.

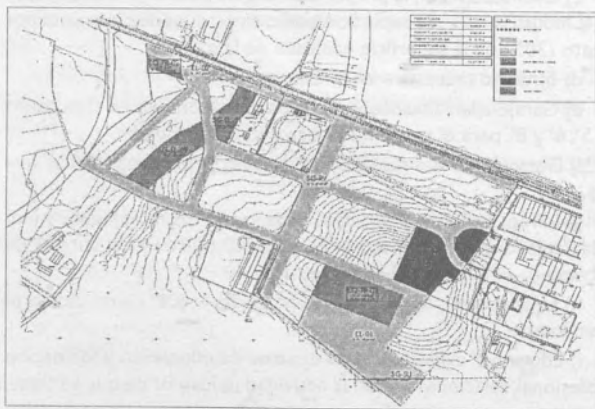
11.8. EL: Espacios libres públicos.

1º. Definición.

Esta ordenanza recoge las zonas verdes y espacios libres públicos que serán debidamente ajardinados y arbolados.

2º. Ámbito de aplicación

Será de aplicación en las zonas parcelas así definidas en el Plano O.1, de Calificación, del presente Plan Parcial.



3º. Condiciones de edificación

a) Se establece una edificabilidad residual máxima de 0,05 m²/m² sobre parcela neta para elementos compatibles de la zona verde,

tales como quioscos de bebidas, pequeños cobertizos de mantenimiento de la jardinería, edificios de servicio para las instalaciones, etc.

b) Edificación de una planta y cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m) de altura máxima y superficie máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de cada edificio. Separación entre estas edificaciones como mínimo de doce (12) metros.

4º. Condiciones de uso

Se permiten los usos siguientes:

El uso principal será el de Zona Verde.

Y como usos compatibles se consideran:

a) Dotacional. Equipamiento de Espectáculos, con un máximo del 5% de la zona verde en instalaciones al aire libre.

b) Dotacional. Equipamiento Cultural, con un máximo del 5% de la zona verde en instalaciones al aire libre.

c) Dotacional. Equipamiento Deportivo, con un máximo del 5% de la zona verde en instalaciones al aire libre.

5º. Usos prohibidos

a) Vivienda.

b) Comercial.

c) Oficinas.

d) Hotelero.

e) Dotacional, salvo los considerados compatibles.

f) Otros servicios.

g) Garajes-aparcamiento.

6º. Condiciones particulares.

a) Los cerramientos de parcela, en su caso, no podrán sobrepasar una altura de un (1) metro en material opaco, debiendo ser tratados con vegetación u otra solución diáfana por encima de dicha altura.

b) En las zonas afectadas por el paso de la Línea de Alta Tensión se estará a lo dispuesto en el Reglamento que las regula, Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión según Decreto 3151/68, de 28 de noviembre.

c) La superficie máxima a pavimentar en cada uno de los espacios libres sujetos a la aplicación de esta ordenanza será del veinte por ciento (20%) de la total, con la obligación de ajardinar al menos el cincuenta por ciento (50%) del área completa definida como Zona Verde.

II. 9. Reserva de suelo para elementos de infraestructuras.

1º. Definición.

Corresponde a las parcelas destinadas a la localización de transformadores del polígono, así como para la reserva de suelo en zonas de paso y mantenimiento de redes de media tensión. Estas parcelas se ubican en zonas de equipamiento público, determinándose la superficie suficiente en el proyecto de actuación.

2º. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación en los ámbitos señalados en el Plano O.I conforme a los siguientes códigos:

- Centros de Transformación.
- Depósito de agua.
- Captación de agua.
- Depuración y vertido.

3º. Condiciones de la parcela.

Las parcelas se determinarán en el Proyecto de actuación en las zonas destinadas a equipamientos públicos.

4º. Condiciones particulares.

Las instalaciones se ejecutarán con arreglo a las determinaciones de la correspondiente normativa sectorial y de las PGOU de Valencia de Don Juan.

Podrá ocuparse la totalidad de la parcela destinada a este uso, salvo la de mantenimiento de la red, que no será edificable.

Todas las parcelas a centros de transformación habrán de contar con acceso desde vía pública. Las parcelas de otros servicios pueden tener acceso desde espacios libres o parcelas de titularidad pública.

Se prohíbe el uso de materiales perecederos que no resistan en debidas condiciones el paso del tiempo.

No se permiten cerramientos ciegos de más de un (1) metro de altura en frentes de calles y en linderos con otras parcelas, debiendo utilizarse preferentemente cerramientos vegetales.

5º. Condiciones de uso.

Como único uso permitido se señala el uso Dotacional de Infraestructuras, quedando expresamente prohibidos el resto.

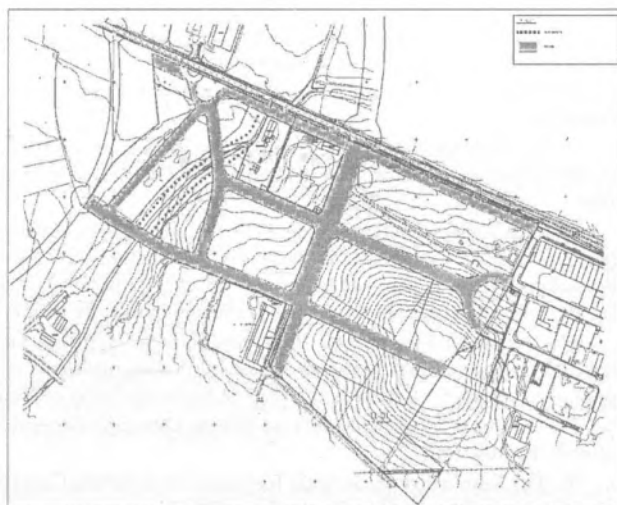
II. 10. RV: Reserva viaria.

1º. Definición.

Esta ordenanza recoge las zonas destinadas a viales, sistemas generales o locales.

2º. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación en las parcelas así definidas en el Plano O.I, de Calificación, del presente Plan Parcial.



3º. Condiciones de edificabilidad.

Queda prohibida cualquier tipo de construcción, instalación o cerramiento.

4º. Condiciones particulares.

En correspondencia con el carácter de reserva viaria de la zona de servidumbre, podrá ocuparse por algún elemento de la red viaria.

• Afecciones de la red eléctrica.

En las zonas afectadas por el paso de la Línea de Alta Tensión se estará a lo dispuesto en el Reglamento que las regula, Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, según Decreto 3151/68, de 28 de noviembre.

• Condiciones de forestación y ajardinamiento.

En tanto no se acometan las obras de urbanización podrá dársele un tratamiento de zona verde en prolongación del espacio libre colindante.

5º. Condiciones de uso

a) Uso predominante: Vario.

b) Usos compatibles: Espacios libres y Zonas verdes.

6º. Usos prohibidos

a) Vivienda.

b) Comercial.

c) Oficinas.

d) Hotelero.

e) Dotacional, salvo los considerados compatibles.

f) Otros servicios.

g) Garajes-aparcamiento

Valencia de Don Juan, 26 de junio de 2009.-El Alcalde, Juan Martínez Majó.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de 8 de julio de 2009, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se declara en concreto, la utilidad pública y se aprueba el modificado al proyecto de ejecución del establecimiento de «Línea eléctrica de alta tensión, de 132 kV, entre la futura subestación de "La Cueva" y la subestación de "Vilecha", promovida por Iberdrola Renovables Castilla y León SA-IbercyL (antes Energía Global Castellana SAU).

Visto el expediente 233/03, incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de IbercyL (antes Energía Global Castellana SAU), solicitando modificación a la aprobación de proyecto y declaración, en concreto de Utilidad Pública, de la instalación de línea eléctrica de alta tensión de 132 kV entre la futura subestación de "La Cueva" y la subestación de "Vilecha", en los términos municipales de Cea, Gradefes, León, Onzonilla, Sahagún, Sta. María del Monte de Cea, Valdefresno, Valdepolo, Villamol, Villasabariego, Villaselán, Villazanzo de Valderaduey y Villaturiel (León), se derivan los siguientes

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha 20 de mayo de 2002, HN Generación Eólica SA solicita autorización administrativa para la instalación de los parques eólicos denominados "La Cueva", "Valdecarrión" y "Valdeperondo".

2º.- Con fecha 13 de junio de 2003, se solicita por HN Generación Eólica SA declaración en concreto de utilidad pública y declaración de impacto ambiental, de los citados parques eólicos.

3º.- Con fecha 30 de marzo de 2004, Naturener Eólica SA solicita el cambio de titularidad de HN Generación Eólica SA a favor de Naturener Eólica SA.

4º.- La Dirección General de Energía y Minas dicta Resolución, con fecha 20 de abril de 2004, por la que se modifica la titularidad de la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al régimen especial, de los citados parques y de su línea eléctrica de evacuación.

5º.- Con fecha 11 de octubre de 2004, Naturener Eólica SA solicita el cambio de titularidad de los exptes: 191/02, 192/02, 193/02 y 233/03 (parques eólicos "La Cueva", "Valdecarrión", "Valdeperondo" y línea eléctrica de 132 kV D/C entre la futura subestación "La Cueva" y la subestación "Vilecha") a favor de Naturener Eólica SAU, para lo cual aporta copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales de 11 de junio de 2004 en el que se refleja el cambio de denominación social.

6º.- Con fecha 2 de abril de 2004, este Servicio Territorial remite la documentación indicada en el punto 4º a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para que, en caso afirmativo, realicen el cambio de titularidad solicitado en el Registro de Régimen Especial e informen de la procedencia o no de dicho cambio de titularidad en el correspondiente expediente.

7º.- Con fecha 24 de noviembre de 2004, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comunica que no encuentra inconveniente en el cambio de titularidad.

8º.- Por Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, de fecha 12 de enero de 2005, se autoriza el cambio de titularidad a favor de "Naturener Eólica SAU".

9º.- Por Resolución de 4 de mayo de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de línea eléctrica de alta tensión para la evacuación de energía de los parques eólicos denominados "Valdecarrión", "Valdeperondo", y "La Cueva", en diversos términos municipales de la provincia de León, promovida por Naturener Eólica SAU, BOCyL de 17/05/2006.

10.- Mediante escrito de 8 de febrero de 2006 se comunica el cambio de denominación y de domicilio de la empresa "Naturener Eólica SAU" pasando a denominarse "Parques Eólicos Reunidos SAU" y aportan escritura notarial de fecha 4 de enero de 2006 con dicho acuerdo.

11.- Con fecha 19 de diciembre de 2006, la Dirección General de Energía y Minas remite a este Servicio Territorial escrito de fecha 10 de octubre de 2006 de "Parques Eólicos Reunidos SAU", en el cual comunica que mediante contrato de fecha 5 de octubre de 2006 ha cedido a la sociedad "Ibernova Promociones SAU" la totalidad de los derechos que ostentaba sobre la línea de alta Tensión La Cueva-Vilecha, y aporta copia de las escrituras de apoderamiento de los representantes de Ibernova Promociones SAU y de Parques Eólicos Reunidos SAU, y escritura de constitución de la sociedad Ibernova Promociones SAU.

12.- Con fecha 4 de enero de 2006, se emite Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por la que se autoriza el cambio de titularidad de la empresa Naturener Eólica SAU a favor de Ibernova Promociones SA.

13.- El 16 de julio de 2007, Ibernova Promociones SA y Energía Global Castellana SA presentan solicitud, firmada por ambos, de cambio de titularidad a favor de Energía Global Castellana SA. Se emite resolución de dicho cambio de titularidad el 15 de noviembre de 2007.

14.- Se da traslado de separatas del proyecto de instalación eléctrica a efectos del establecimiento de los condicionados procedentes el 20 de febrero de 2008 a los distintos organismos y entidades afectadas, posteriormente se remiten al solicitante y son contestados por la empresa Energía Global Castellana SAU, posteriormente.

15.- Por Resolución de 21/07/2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, se otorga autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y se aprueba el proyecto de ejecución del establecimiento de línea eléctrica de alta tensión de 132 kV entre la futura subestación de "La Cueva" y la subestación de "Vilecha", en los términos municipales de Cea, Gradefes, León, Onzonilla, Sahagún, Sta. María del Monte de Cea, Valdefresno, Valdepolo, Villamol, Villasabariego, Villaselán, Villazanzo de Valderaduey y Villaturiel (León), promovida por Energía Global Castellana SAU. Se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24/09/2008 y BOCyL de 18/09/2008.

16.- Mediante resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 28 de julio de 2008, se autoriza la operación de fusión por absorción de las sociedades "Energía Global Castellana SAU" y "Villardefrades Eólica SLU", por la Sociedad "Iberdrola Renovables Castilla y León SA".

17.- El 29 de noviembre de 2008, "Iberdrola Renovables Castilla y León SA" presenta solicitud para modificación al proyecto de ejecución de la línea eléctrica de 132 kV D.C., ST La Cueva-ST Vilecha (tramo ap. 183-ap 193), adjuntando el anexo de modificación al proyecto y separatas de los organismos afectados, que son remitidas a los mismos para que establezcan los condicionados que procedan.

18.- El 12 de febrero de 2009, "Iberdrola Renovables Castilla y León SA" presenta solicitud para continuar con el trámite de modificación al proyecto de ejecución y para que se otorgue la Declaración de Utilidad Pública de la línea eléctrica de 132 kV. D.C., ST La Cueva-ST Vilecha

(tramo ap. 183-ap 193), adjuntando el anexo de afectados. Se somete a información pública y al mismo tiempo se pide informe a los Ayuntamientos afectados. Se publica en el BOCyL de 31/03/2009, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 07/04/2009, en prensa de 23/03/2009, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

En el periodo de información pública se presentan alegaciones por los afectados que se relacionan a continuación, posteriormente son remitidas al solicitante, que contesta a las mismas el 12-06-2009.

Alegaciones presentadas por:

Albina Pérez Cuesta, Arsela García Pérez, Atanadilio Campano Pérez, Belarmino y Zósimo Fernández Modino, Benedicta Benavides Rodríguez, Benita Secundina Martínez Muñoz, Blanca Flor González González, Carmen Pérez Rodríguez, Delfino Redondo Alonso, Elia Ferreras Gallego, Emelina Sánchez Modino, Excavaciones García Neira SL, Félix Rodríguez Ibán, Hilario Redondo Alonso, Jeremías Fernández Martínez, Jesús Fernández Prieto, José Urdiales, Juan Javier Aller Gutiérrez, Juanita Soto González, Julio López Prieto, Junta Vecinal de Villafañe, Justina Ayala Ayala, Laurentino y Esperanza García del Blanco, Leonides Barrio Ordás, Leonides Llorente Cordero, Lucinia Martínez Martínez, Lucio Bartolomé Pérez, Magdalena Benavides Rodríguez, María Ángeles Redondo Blanco, María Asunción Martínez Fernández, Maturino Yugueros Cubria, Olegaria Rey Aller, Pablo Merino Ruiz, Natividad, Ángel, Aureo, Dalmacio, José Luis, Mariano, Petronilo y Teodomiro Revilla Pérez, Rogelio González Casado, Santiago Redondo Blanco, Severino Pertejo Aller, Silvio García de La Red - Hros, Teodoro Urdiales Santamarta, Tomás Pertejo Fernández, Valerio Fernández Árbol, Vicente Vallejo Caballero, Victoria Emilia Rodríguez González, Virgilia Álvarez, Virgilio Casado Rey. Correcciones efectuadas a: Antolina Pertejo Alonso, Carolina Fernández González, Concepción González Villanueva, José Fernández González, Juan Iglesias Pérez, Leonisa González Martínez, María Mercedes Cecilia Encina Vega, Quirino Merino Caballero.

19.- El 25 de mayo de 2009 "Iberdrola Renovables Castilla y León SA" presenta Plan de Vigilancia Ambiental de la línea eléctrica de 132 kV D.C., ST La Cueva-ST Vilecha (tramo ap. 183-ap 193), según viene recogido en la día de la citada línea eléctrica. Dicho Plan de Vigilancia es remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

20.- Trasladadas las alegaciones a "Iberdrola Renovables Castilla y León SA" contesta a las mismas el 12-06-2009.

Fundamentos de derecho:

1.º- La competencia para dictar la presente resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

2.º- Son de aplicación a la presente resolución, el citado Decreto, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León; la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León; el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León; la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3.º- Del contenido de las alegaciones presentadas cabe indicar que:

En relación a las valoraciones sobre la ocupación o expropiación de los bienes en la fase de justiprecio del expediente, los propietarios tendrán la oportunidad de alegar lo que estimen oportuno. En cuanto al conocimiento de los documentos que obran en el expediente se realizaron las actuaciones preceptivas, para que durante el plazo establecido en el trámite de información pública, todos los interesados pudieran acceder a todos los documentos que obran en el mismo e incluso solicitar en el acto copia de alguna de sus partes, que les fuera de interés. En cuanto a incumplimientos de la Ley 54/1997 y el Decreto 1955/2000, no se justifican y respecto a los relacionados con la Declaración de Impacto Ambiental, no es este el momento de tratarlos, ya que la Declaración de Impacto Ambiental fue tratada, aprobada con anterioridad y realizada su publicación junto con la Autorización Administrativa. Por lo que respecta a posibles errores de titularidad y/o de afección, la entidad beneficiaria los ha recogido en la contestación a dichas alegaciones. La traza presentada se considera idónea. La clasificación del suelo se realiza en función de la situación catastral de ordenación del territorio actual, no futura. La posible afección a la plantación y/o daños temporales a la misma se pueden alegar en la fase de justiprecio.

Considerando que el trazado propuesto por Iberdrola Renovables Castilla y León SA, se considera idóneo, que no es posible técnicamente el traslado de la servidumbre sin afectar a terceros y sin superar el 10 % del presupuesto establecido en el artículo 161 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la línea está declarada de utilidad pública en el artículo 53 de la Ley 54/1997, y no incurre en ninguna de las limitaciones del artículo 57 del mismo texto legal, que el paso de la línea por las parcelas no impide su edificabilidad, si procede, solamente la limita en la zona de servidumbre, y una vez corregidos los posibles errores materiales y/o de hecho.

Vistos:

La resolución de 21/07/2008 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se otorga autorización administrativa, declaración de impacto ambiental y se aprueba el proyecto de ejecución del establecimiento de línea eléctrica de alta tensión de 132 kV entre la futura subestación de "La Cueva" y la subestación de "Vilecha", así como los demás documentos obrantes en el expediente.

La propuesta del Jefe de la Sección de Industria y Energía, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 7 de julio de 2009.

Este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo resuelve:

Primero.- Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea eléctrica de alta tensión de 132 kV entre la futura subestación de "La Cueva" y la subestación de "Vilecha"», cuyo proyecto de ejecución y modificado se han aprobado y se autoriza a los efectos de señalados en el título IX de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, de 27 de noviembre.

Así mismo se hace constar expresamente y como dispone el art. 54 de la citada Ley 54/1997 que la declaración de utilidad pública lleva implícita:

1.º- La necesidad de ocupación de los bienes y adquisiciones de los derechos que se relacionan en el anexo, e implicará su Urgente Ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º- La autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de uso público, de propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segundo.- Aprobar el modificado al proyecto de ejecución del establecimiento de línea eléctrica de alta tensión de 132 kV entre la futura subestación de “La Cueva” y la subestación de “Vilecha”, cuyas características principales son:

Línea eléctrica aérea de 132 kV de tensión nominal, que conectará la futura subestación “La Cueva”, ubicada en las inmediaciones de Celada de Cea, y la subestación de Vilecha. La longitud total del tramo principal entre las subestaciones de La Cueva y Vilecha es de 60,843 km. La línea será de doble circuito con conductor de aluminio-acero LA-380/381,5 mm², sobre apoyos metálicos, galvanizados, de celosía, formados por perfiles angulares de acero galvanizado y con cadenas de 10 elementos de vidrio templado UI20BS.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

- 1ª.- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2ª.- El plazo máximo para la solicitud de puesta en marcha provisional será de un año contado desde la fecha de la presente resolución.
- 3ª.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.
- 4ª.- La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas por ella.
- 5ª.- El titular de las instalaciones tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le han sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes.
- 6ª.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 4 de mayo de 2006, publicada en BOCyL nº 94, de fecha 17 de mayo de 2006.

Esta resolución se dicta con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en: C/ Jesús Rivero Meneses, s/n. 47071 Valladolid; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

León, 8 de julio de 2009.-El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

ANEXO.- AFECTADOS LÍNEA ELÉCTRICA 132 KV ST PE LA CUEZA-ST VILECHA

CIR.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	POL	PAR	AFECCIÓN	APOYO	MAPOYO	VUELO (M1)	VUELO (M2)	NATURALEZA	PARAJE
DC	DESCONOCIDO		CEA	220	5018	VUELO			8	189	PASTOS	CHARCOS
DC	DESCONOCIDO		CEA	220	5017	VUELO			35	520	LABOR SECANO	CHARCOS
DC	ANA MARÍA CAMPOS DE MATA	C/ MARCELINO EL OSUA 7 PL.6PT.8. LEON. 24008. LEON	GRADEFES	419	22	VUELO			0	51	PRADO DE REGADIO	LAS MOIZAS
DC	DESCONOCIDO	... LEON	GRADEFES	419	9000	VUELO			4	80		
DC	FULGENCIO VARGA FERNANDEZ	C/LOS MANZANALES SAN MIGUEL ESCALADA. GRADEFES. 24166. LEON	GRADEFES	991	15	VUELO			12	240	LABOR REGADIO	EL ORDOÑO
DC	GLORIA BLANCO DE LA VARGA	C/ RAMUNDO RODRIGUEZ 3 PL.4. LEON. 24006. LEON	GRADEFES	403	4	VUELO			0	92	LABOR SECANO	VALDEYOGOS
DC	HIROS. ROSARIO GONZALEZ FERNANDEZ	C/ SANTA ANA 37 PLS. LEON. 24003. LEON	GRADEFES	419	19	VUELO			7	217	LABOR REGADIO	CARRO LA VEGA
DC	JOSÉ URDIALES	DESCONOCIDO	GRADEFES	991	19	VUELO			25	492	LABOR REGADIO	PISON
DC	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	GRADEFES	991	9000	VUELO			5	98		
DC	LAURENTINO FERNANDEZ ROBLES	SAN MIGUEL ESCALADA. GRADEFES. 24166. LEON	GRADEFES	419	21	VUELO			65	1238	PRADO DE REGADIO	LAS MOIZAS
DC	MARINO BLANCO Y HERMANAS	GRADEFES. GRADEFES. 24160. LEON	GRADEFES	403	3	APOYO Y VUELO	138	45,2	49	873	FRUTALES REGADIO	VALDEYOGOS
DC	MATURINO Y UGUEROS CUBRIA	C/ LORENA 61 PL.6 PT.04. BARCELONA. 8031. BARCELONA	GRADEFES	509	83	APOYO Y VUELO	150	41,6	166	3322	LABOR SECANO	EL PARAMO
DC	OLIVIO ROMERO CARRINERO	C/ COLADA 4 PL.4 PT.8. SAN ANDRES DEL RABANEDO. 24010. LEON	GRADEFES	991	16	VUELO			13	263	LABOR REGADIO	EL ORDOÑO
DC	TEODORO URDIALES SANTAMARTA	C/ LA RUA 12 SAN MIGUEL ESCALADA C/ SAN ANTONIO 6. GRADEFES. 24166. LEON	GRADEFES	420	80	VUELO			12	304	LABOR REGADIO	LAS CENTENERAS
DC	TEODORO URDIALES SANTAMARTA	C/ LA RUA 12 SAN MIGUEL ESCALADA C/ SAN ANTONIO 6. GRADEFES. 24166. LEON	GRADEFES	991	18	VUELO			55	1095	LABOR REGADIO	PISON
DC	TOMAS DE LA VARGA GONZALEZ	SAN MIGUEL ESCALADA. GRADEFES. 24166. LEON	GRADEFES	991	21	VUELO			0	70	LABOR REGADIO	PISON
DC	AFRODISIO GONZALEZ GONZALEZ	CALLE CONSTITUCION, 44 VILECHA 24192 LEON	ONZONILLA	17	181	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			2	107	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	AMANCIO GONZALEZ ARBOL	AVDA. CONSTITUCIÓN VILECHA-ONZONILLA 24192 LEON	ONZONILLA	17	765	VUELO			9	130	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	ANGEL MANUEL GARCIA ALLER	CALLE ALBATROS, 23 CERCEDILLA MADRID 28260 CO LA RUBENIA, CALLE AL CALDE SAN BARANDA, 24 1 - 1 CT GALAPAGAR, 28009 MADRID MADRID 28470 MADRID	ONZONILLA	17	21759	VUELO			0	77	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	ANTONIO FERNANDEZ CAÑAS	AVDA. MADRID, 76, 3 ZDA. 24005 LEON	ONZONILLA	17	739	VUELO			14	245	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	ARGIMIRO SOTO HIDALGO	CALLE SON GIBERT, 4-4 CPALMA DE MALLORCA 70081 LAS BALEARES	ONZONILLA	17	1749	VUELO			6	62	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	ATANADIOLO CAMPANO PEREZ	CALLE ILDEFONSO FERRIO, 12 LEON 24005 LEON	ONZONILLA	17	392	APOYO Y VUELO	208	40,56	29	493	LABOR REGADIO	CASCADERA
DC	AURITA MARTA PEREZ CAMPANO	CALLE CAMPOS GOTTICOS-2 DC LEON 24005 LEON	ONZONILLA	17	1904	VUELO			14	181	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	AURITA MARTA PEREZ CAMPANO	CALLE CAMPOS GOTTICOS-2 DC LEON 24005 LEON	ONZONILLA	17	1898	VUELO			13	222	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	AYUNTAMIENTO ONZONILLA	CALLE CONSTITUCION, 30 ONZONILLA 24192 LEON	ONZONILLA	18	9012	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			186	933		
DC	BLANCA FLOR GONZALEZ GONZALEZ	AVDA. EUROPA, 41 VILECHA 24192 LEON	ONZONILLA	17	20177	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			91	457	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	BLANCA FLOR GONZALEZ GONZALEZ	AVDA. CONSTITUCION, 41 VILECHA-ONZONILLA 24192 LEON	ONZONILLA	17	1905	VUELO			6	118	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	CARMEN GARCIA SOTO	CALLE SEÑOR BENIBRE, 2 24005 LEON	ONZONILLA	17	1897	VUELO			12	166	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	CESAR GARCIA SOTO	CALLE CONDESA SAGASTA, 2 7 DZ 24001 LEON	ONZONILLA	17	852	VUELO			11	157	LABOR REGADIO	PRADO ABAJO
DC	CESAR GARCIA SOTO	CALLE CONDESA SAGASTA, 2 7 DZ 24001 LEON	ONZONILLA	17	851	VUELO			8	108	LABOR REGADIO	PRADO ABAJO
DC	CONDESA LOPEZ FERNANDEZ	CALLE LEON MARTIN GRANIZO, 13- 324005 LEON	ONZONILLA	17	746	VUELO			0	10	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	DELFINO EDUARDO FERNANDEZ GONZALEZ	AVDA. CONSTITUCION, 13 VILECHA-ONZONILLA 24192 LEON	ONZONILLA	17	1983	VUELO			0	0	ARBOLES DE RIBERA	LA HEREDAD
DC	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	ONZONILLA	17	1899	VUELO			14	176	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO

CIR.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	POL	PAR	AFECCIÓN	APOYO	MAPOYO	VUELO (M)	VUELO (M2)	NATURALEZA	PARAJE
DC	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	ONZONILLA	17	1741	VUELO			6	121	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	ONZONILLA	17	711	VUELO			5	159	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	DESCONOCIDO	ONZONILLA24231	ONZONILLA	17	784	VUELO			0	104	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	DESCONOCIDO	ONZONILLA24231LEON	ONZONILLA	17	372	VUELO			0	19	LABOR REGADIO/ FRUTALES REGADIO	CASCAJERA
DC	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	ONZONILLA	17	160	VUELO			0	130	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	ENCARNACIÓN SUAREZ GONZALEZ	CALLE SANTA TERESA DE JESUS, 9VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	182	APOYO Y VUELO	213	48,58	29	494	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	EULOGIA PRIETO CAMPANO	CALLE LA VIRGEN, 35 24192LEON CALLE SANTO TIRSO, 16, 2 ONZONILLA ONZONILLA24192 LEON	ONZONILLA	17	1730	VUELO			3	98	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	EVANGELINO VILLANUEVA GONZALEZ,	CALLE MORADAS, 33 1º B VALLADOLID 47011 VALLADOLID	ONZONILLA	17	769	VUELO			20	391	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	GASPAR BARRIO SOTO	VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	84	VUELO			0	20	LABOR REGADIO	EL FOYO
DC	GASPAR BARRIO SOTO	DESCONOCIDO	ONZONILLA	18	1333	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			19	98	LABOR REGADIO	TRAS LAS BARRAS
DC	GERARDO CAMPANO ALVAREZ	CALLE CABO CASTEL, 6-URB. SEÑORIO DEL MAR SANTIAGO DE LA RIBERA- SAN JAVIER 30700 MURCIA	ONZONILLA	17	743	VUELO			7	136	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	ATANADILIO CAMPANO PEREZ	CALLE ILDEFONSO FERRIO, 12LEON24009LEON	ONZONILLA	17	393	VUELO			24	464	LABOR REGADIO	CASCAJERA
DC	JOAQUIN ARESTEGUI FERNANDEZ,	DESCONOCIDO	ONZONILLA	18	109	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			107	537	LABOR REGADIO	CENTENALES DE LA LAVA
DC	JOSE FERNANDEZ GONZALEZ	CALLE CONSTITUCION, 105VILECHA24192LEON	ONZONILLA	17	49	VUELO			4	85	LABOR REGADIO	EL FOYO
DC	JOSE LORENZANA PEREZ	AVDA. CONSTITUCION, 75ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	31759	VUELO			0	13	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	JUAN ANTONIO PRIETO GUADARRAMA	CALLE HUERTA CHICA, 22 CALLE ANTONIO LOPEZ, 67 CALLE VENEZUELA, 9 SAN FERNANDO DE HENARES MADRID COSLADA 28830 - 28019 - 28020 MADRID - MADRID - MADRID	ONZONILLA	17	448	VUELO			15	283	LABOR REGADIO	CAMINO TORNEROS
DC	JUSTILIANO GONZALEZ FERNANDEZ,	AVDA. CONSTITUCIÓN VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	59	VUELO			27	548	LABOR REGADIO	EL FOYO
DC	JUSTO ALLER CASADO	CALLE SAN JUAN DE LA CRUZ, 9VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	1982	VUELO			0	143	ARBOLES DE RIBERA	LA HEREDAD
DC	LAUDINO GONZALEZ PERTEJO	"CALLE SANTOS OÑEJO, 23 4 D AVDA. CONSTITUCION, 51LEON 24192LEON VILECHA-ONZONILLA24008 LEON	ONZONILLA	17	1748	VUELO			4	47	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	LAUREANA GONZALEZ ALVAREZ	CALLE LAS FUENTES, 9VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	1980	VUELO			12	96	ARBOLES DE RIBERA	LA HEREDAD
DC	LUCINIO ALLER ALONSO	CALLE RAMON Y CAJAL, 8VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	1981	VUELO			12	139	ARBOLES DE RIBERA	LA HEREDAD
DC	LUCINIO ALLER ALONSO	CALLE RAMON Y CAJAL, 8VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	850	VUELO			0	63	LABOR REGADIO	PRADO ABAJO
DC	AGUSTINA FERNANDEZ DEL ARBOL	CALLE CONSTITUCION, 76TORNEROS DEL BERNESGALEON	ONZONILLA	18	20043	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			7	33	LABOR REGADIO	CENTENALES DE LA LAVA
DC	MARIA MERCEDES FERNANDEZ PERTEJO	AVDA. CONSTITUCION, 51 24192, ONZONILLA LEON	LEON	10	227	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			16	81	LABOR REGADIO	ESCARILLO
DC	MAXIMILIANO GONZALEZ PERTEJO	CALLE SEÑOR BEMBIBRE, 1LEON24009LEON	ONZONILLA	17	1734	VUELO			6	123	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	MELCHOR SOTO DEL ARBOL	AV. CONSTITUCIÓN 9 // RUE LA BELLE ETOILE, 16 VILECHA-ONZONILLA // FRANCOIS24192// 25700LEON// FRANCIA	ONZONILLA	17	1908	VUELO			0	15	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	MELCHOR SOTO DEL ARBOL	AV. CONSTITUCIÓN 9 // RUE LA BELLE ETOILE, 16 VILECHA-ONZONILLA // FRANCOIS24192// 25700LEON// FRANCIA	ONZONILLA	18	1341	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			0	3	LABOR REGADIO	TRAS LAS BARRAS
DC	ONESIMA SENDIDA DEL ARBOL PERTEJO	CALLE BENITO CORBAL, 64 - 7 PONTVEDRA36001 PONTVEDRA	ONZONILLA	17	380	APOYO Y VUELO	209	21,12	24	323	LABOR REGADIO	CASCAJERA
DC	OSCAR FERNANDEZ CENTENO	CALLE GUZMAN EL BUENO, 139MADRID28003MADRID	ONZONILLA	17	734	APOYO Y VUELO	206	28,57	30	594	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	PERSEVERANCIA SOTO REY	CALLE RAFAEL FERNANDEZ HIJOS, 10 - 6AMADRID28038MADRID	ONZONILLA	17	853	VUELO			13	245	LABOR REGADIO	PRADO ABAJO
DC	PERSEVERANCIA SOTO REY	CALLE RAFAEL FERNANDEZ HIJOS, 10 - 6AMADRID28038MADRID	ONZONILLA	17	843	VUELO			9	180	LABOR REGADIO	CAZALLOBOS
DC	PERSEVERANCIA SOTO REY	CALLE RAFAEL FERNANDEZ HIJOS, 10 - 6AD28038MADRID	ONZONILLA	17	748	VUELO			0	27	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	POLICARPO LORENZANA FERNANDEZ	CALLE CAMPOS GOTICOS, 17-3º DCH2424009LEON	ONZONILLA	17	161	VUELO			30	439	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	POLICARPO LORENZANA FERNANDEZ	CALLE CAMPOS GOTICOS, 17-3º DCH2424009LEON	ONZONILLA	17	20162	VUELO			0	19	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	RAMIRA SOTO SOTO	CALLE PEDRELL, 61 BL. 8BARCELONA80328BARCELONA	ONZONILLA	18	1339	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			11	51	LABOR REGADIO	TRAS LAS BARRAS
DC	ROSA ANGELA FERNANDEZ FERNANDEZ	CALLE EL CAÑO VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	752	VUELO			5	92	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	ROSA ANGELA FERNANDEZ FERNANDEZ,	CALLE EL CAÑO ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	766	VUELO			1	93	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	SANTOS CASADO CAMPANO	CALLE MURIAS PAREDES, 17 - 3 D24006LEON	ONZONILLA	17	164	VUELO			6	146	LABOR REGADIO	LA SILVAL
DC	SEVERINO PERTEJO ALLER	AVDA. CONSTITUCION, 76VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	1756	VUELO			11	162	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	SEVERINO PERTEJO ALLER	CALLE CONSTITUCION, 76VILECHA24192LEON	ONZONILLA	18	30040	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			6	30	LABOR REGADIO	CENTENALES DE LA LAVA
DC	SEVERINO PERTEJO ALLER,	AVDA. CONSTITUCION, 76VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	780	VUELO			8	160	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	TEODORO MACIAS FERNANDEZ	CALLE LA VIRGEN VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	18	53	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			5	27	LABOR REGADIO	LA ERICA
DC	TRINIDAD PERTEJO REY	CALLE LA VIRGEN, 19VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	756	VUELO			14	281	LABOR REGADIO	HONDONES
DC	TRINIDAD PERTEJO REY	CALLE LA VIRGEN, 19VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	95	VUELO			1	54	LABOR REGADIO	EL FOYO
DC	TRINIDAD PERTEJO REY	CALLE LA VIRGEN, 19VILECHA24192LEON	ONZONILLA	18	20040	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			6	29	LABOR REGADIO	CENTENALES DE LA LAVA
DC	TRINIDAD PERTEJO REY	CALLE LA VIRGEN, 19VILECHA-ONZONILLA24192LEON	ONZONILLA	17	1746	VUELO			5	74	PRADERA REGADIO	PRADO ABAJO
DC	VIRGLIO CASADO REY	CALLE JOSE MARIA MONFORTE, 24VILECHA24192LEON	ONZONILLA	18	1340	SERVIDUMBRE DE PASO SUBTERRANEA			12	60	LABOR REGADIO	TRAS LAS BARRAS

CIL	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	POL	PAR	AFECCIÓN	APOYO	MAPOYO	VUELO (M)	VUELO (M2)	NATURALEZA	PARAJE
DC	AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO-	VALDEFRESNO-VALDEFRESNO.24228.LEON	PARADILLA SOBARRIBA (VALDEFRESNO)	101	5001	APoyoYVUELO	173	69	42	830	PASTOS	CARBON
DC	AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO -DESCUENTOS	VALDEFRESNO-VALDEFRESNO.24227.LEON	PARADILLA SOBARRIBA (VALDEFRESNO)	101	9077	VUELO			24	471	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	DESCUENTOS
DC	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	PARADILLA SOBARRIBA (VALDEFRESNO)	101	5267	VUELO			20	411	PASTOS	SOTO DE VALDEFRESNO
DC	EUGENIA ALVAREZ CRESPO	AV. FERNANDEZ LADREDA 28 ES.1 PL.4 PT.2. LEON.24005.LEON	PARADILLA SOBARRIBA (VALDEFRESNO)	101	5093	VUELO			15	291	LABOR REGADÍO	SOTO DE VALDEFRESNO
DC	SANTIAGO REDONDO BLANCO	PUNTE VILLARENTE. PUNTE VILLARENTE.24226.LEON	PARADILLA SOBARRIBA (VALDEFRESNO)	101	5091	VUELO			13	250	LABOR REGADÍO	SOTO DE VALDEFRESNO
DC	VENANCIO GUTIERREZ GUTIERREZ	PARADILLA SOBARRIBA. VALDEFRESNO.24228.LEON	PARADILLA SOBARRIBA (VALDEFRESNO)	101	5256	VUELO			9	188	LABOR REGADÍO	HORCA
DC	DESCONOCIDO	SAHAGÚN.24320.LEÓN	SAHAGÚN	403	5366	VUELO			0	5	LABOR SECANO	CATALINAS
DC	CARLOS ROSARIO ESPERANZA ANDREY M DEL MAR BURCON RODRIGUEZ FLORENCIO JULIANA RODRIGUEZ DIEZ	C/ ERMITA SIN VALDEPOLCOLEON	SANTA MARIA DEL MONTE CEA	202	5	APoyoYVUELO	90	57	191	3817	LABOR SECANO	TERAGUDO
DC	DESCONOCIDO		SANTA MARIA DEL MONTE CEA	201	4	VUELO			12	293	PRADOS O PRADERAS	HILAGRO
DC	MARÍA MERCEDES CECILIA ENCINAVEGA	CALLE FERRAZ. 42 - 5º DMADRID28008MADRID	SANTA MARIA DEL MONTE CEA	202	30	VUELO			51	1017	LABOR SECANO	CAMPERÓN
DC	MARÍA MERCEDES CECILIA ENCINAVEGA	CALLE FERRAZ. 42 - 5º DMADRID28008MADRID	SANTA MARIA DEL MONTE CEA	201	27	VUELO	93	57	194	3890	LABOR SECANO - RIBEDAL	MATA DE LOS MELGARES
DC	ADELINA GONZALEZ CASTRO	CALLE REAL. 36. SANFELISMO-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5763	VUELO			5	99	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	ADRIANO GARCIA ALLER	VALDELA FUENTE-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5753	VUELO			11	222	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	ALFREDO IGNACIO CASADO FERNANDEZ	C/ PABLO IGLESIAS. 2.28590.MADRID	VALDEFRESNO	520	147	VUELO			78	1551	LABOR SECANO	EL PASTO
DC	AMALIA GARCIA ALVAREZ	VALDEFRESNO-VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	518	5399	VUELO			0	12	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	ANA MARÍA FERNANDEZ GONZALEZ	C/ REAL. 12. SANFELISMO-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	520	5435	VUELO			12	241	LABOR SECANO	EL VALLE
DC	ANDRÉS FERRERO SÁNCHEZ	PL. PADRE CLARET. 1 - 1ª A. PALENCIA. 24004. PALENCIA	VALDEFRESNO	518	5400	VUELO			9	181	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	ANDRÉS PERTEJO ALONSO	VALDELA FUENTE.24227.LEON	VALDEFRESNO	518	5405	VUELO			10	192	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	ANGEL PERTEJO ALAI	C/ ALVARO LOPEZ NUÑEZ. 51 - 5ª A. LEÓN.24002.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5385	VUELO			7	130	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	ANIBAL CABEZAS ALVAREZ	CALLE PARDO BAZAN. Nº 7, 312DA. LEON.24009.LEON	VALDEFRESNO	102	78	VUELO			0	27	ARBOLDES DE RIBERA	RODALES
DC	ANTOLINA PERTEJO ALONSO	AVDA. FERNANDEZ LADREDA Nº 10, 3ª. LEON.24005.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5769	VUELO			5	89	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	ANTONIO MUÑOZ ROBLES	VALDEFRESNO-VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	518	5398	VUELO			0	7	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	ANTONIO SALAS ALLER	CR. ADARNO-VALDELA FUENTE. 51 VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5722	VUELO			10	191	LABOR SECANO	RECORVO
DC	ARGEMIRO ALONSO GONZALEZ	VILLATURIEL.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5392	VUELO			5	104	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	AYTO. DE VALDEFRESNO	CTRA. DE VALDEFRESNO SIN VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	520	9019	VUELO			3	66		DESCUENTO
DC	AYTO. DE VALDEFRESNO	CTRA. DE VALDEFRESNO SIN VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	520	9021	VUELO			6	118		DESCUENTO
DC	AYTO. DE VALDEFRESNO MASA COMÚN	CTRA. DE VALDEFRESNO SIN VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	518	174	VUELO			22	356	PIÑAR MADERABLE	EL ALTO
DC	BENEDICTA BERNANDES RODRIGUEZ	CALLE SANTO TIRSO. 51 - 1ª D. LEON. LEON	VALDEFRESNO	518	205	VUELO			32	508	PRADOS O PRADERAS	FUENTE B.
DC	BENIGNA DIEZ GOMEZ	C/ CRISTO REY. 9 - 3ª C. LEÓN.24005.LEÓN- (CARTEA CAMAYOR-11-24227-VALDELA FUENTE)	VALDEFRESNO	518	5387	VUELO			7	52	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	BENITA SECUNDINA MARTINEZ MUÑOZ	CALLE MOISES DE LEON. 21 2ª A. LEON.24006.LEON	VALDEFRESNO	518	5357	VUELO			0	24	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	BERNARDINA MARTINEZ ALLER	C/ SAN GIL. 9. LEÓN.24006.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5390	VUELO			24	480	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	BERNARDINA MARTINEZ ALLER	C/ SAN GIL. 9. LEÓN.24006.LEÓN	VALDEFRESNO	520	5017	VUELO			13	251	LABOR SECANO	EL VALLE
DC	CATALINA RODRIGUEZ FERNANDEZ	VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5718	VUELO			0	19	LABOR SECANO	RECORVO
DC	CELESTINA ALONSO GUTIERREZ	AVD. DE LA UNIVERSIDAD. 11 - 4º D. LEÓN.24007.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5745	VUELO			16	319	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	CONRADO ALONSO FERNANDEZ	VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	214	VUELO			100	1983	PRADOS O PRADERAS	LA ESTOCADA
DC	CRUZ LLAMAZARES CASTRO	CALLE DOCE DE OCTUBRE. 47 2ª ZDA. LEON.24010.LEON	VALDEFRESNO	520	162	VUELO			0	18	LABOR SECANO	EL PASTO
DC	DANIEL RODRIGUEZ MARAÑA	CALLE MEDINA 10. LEON. LEON	VALDEFRESNO	518	5749	VUELO			0	22	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	DIDIO PERTEJO CAMPOS	VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	518	5336	VUELO			0	22	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	DIDIO PERTEJO CAMPOS	VALDEFRESNO.24228.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5754	VUELO			8	162	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	EDMUNDO ALLER CORDERO	AVENIDA CONSTITUCION. 85. ONZONILLA 24195.LEON.	VALDEFRESNO	518	5384	VUELO			8	164	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	EDUVIGES SALAS FERNANDEZ	CALLE LA IGLESIA. 42 ARCAHUEJA-VALDEFRESNO.24228.LEON	VALDEFRESNO	518	5396	VUELO			0	20	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	EUILLIO LORENZO SALAS MARTINEZ	C/ BATALLA CLAYMO. 48 - 5ª B. LEÓN.24006.LEÓN	VALDEFRESNO	520	5436	VUELO			12	239	LABOR SECANO	EL VALLE
DC	EUILLIO LORENZO SALAS MARTINEZ	C/ BATALLA CLAYMO. 60 - 6ª B.24006.LEÓN	VALDEFRESNO	520	5008	VUELO			7	134	LABOR SECANO	EL VALLE
DC	EUILLIO ALONSO GOMEZ	SANFELISMO - VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5414	VUELO			6	123	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	EUILLIO ALONSO GOMEZ	SANFELISMO-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5729	VUELO			9	181	LABOR SECANO	RECORVO
DC	FAUSTINO SALAS GONZÁLEZ	C/ GÓMEZ SALAZAR. 18. LEÓN.24009.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5410	VUELO			6	123	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	FELICIANA MORAN MARTINEZ	ARCAHUEJA. LEÓN	VALDEFRESNO	520	161	VUELO			114	2266	LABOR SECANO	EL PASTO
DC	FELISA RODRIGUEZ FERNANDEZ	CALLE COTANO. 2. VILLACETE-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5734	VUELO			4	97	LABOR SECANO	RECORVO
DC	FELISA RODRIGUEZ FERNANDEZ	CALLE COTANO. 2. VILLACETE-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	1574	VUELO			1	79	LABOR SECANO	RECORVO
DC	FERNANDEZ FERNANDEZ VICTORINO	C/ AZORIN. 13-2ºZQ. SAN ANDRES DEL RABANEDO.24010.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5425	VUELO			10	195	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	FIDEL VICTOR RODRIGUEZ CRESPO	C/ VALCARCEL. 6 - 2ª C. LEON.24010.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5397	VUELO			11	142	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	FLORENCIA FERNANDEZ ALONSO	C/ MIGUEL ZAHERRA. 23 - 4º D. LEON.24007.LEON	VALDEFRESNO	518	5401	VUELO			15	35	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	FORTUNATO ALVAREZ PELUTERO	CARRETERA ENTRADA. SANFELISMO.24227.LEON	VALDEFRESNO	518	165	VUELO			118	2569	PRADOS O PRADERAS	CAMINO LEON
DC	GREGORIO FERNANDEZ DE LA PUENTE	SANFELISMO.24227.LEON	VALDEFRESNO	518	5426	VUELO			0	37	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	GUTIERREZ FERNANDEZ FELICITAS	AVDA. REINO DE LEON. 10. 10º D. LEON.24006.LEON	VALDEFRESNO	518	168	VUELO			0	25	LABOR SECANO	CANAL
DC	JOSE LEMESY PEDRO MARTINEZ PERTEJO	C/ REAL. 10. PEDRO. CALLE ROMAN. 20 3ª B. REUS 43202(TARRAGONA)	VALDEFRESNO	518	5724	VUELO			8	159	LABOR SECANO	RECORVO
DC	JOSE PERTEJO MARTINEZ	C/ HERENDEOS DE SOSOTA. 83 - 11º D. 29002. MALAGA	VALDEFRESNO	520	160	VUELO			44	884	LABOR SECANO	EL PASTO
DC	JUAN ALLER ALONSO	ARCAHUEJA.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5761	VUELO			0	25	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	JULIO LOPEZ PRIETO	VILLACETE-VALDEFRESNO.24227.LEON	VALDEFRESNO	518	173	VUELO			34	409	LABOR SECANO-PASTOS	EL ALTO
DC	LUCINA MARTINEZ MARTINEZ	CR. DE MADRID. 14. ARCAHUEJA-VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5418	VUELO			6	111	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	LUCINA MARTINEZ MARTINEZ	CR. DE MADRID. 14. VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5383	VUELO			7	146	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	LUCINA MARTINEZ MARTINEZ	CR. DE MADRID. 14. VALDEFRESNO.24227.LEÓN	VALDEFRESNO	518	5389	VUELO			5	97	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	Mª DOLORES MARTINEZ SALAS	AVD. JULIÁN MERINO LAPCE. I. PLANTA C. PT.2. LA CISTERNIGA. 47193 VALLADOLID	VALDEFRESNO	518	5403	VUELO			11	219	PRADOS O PRADERAS	PRADOS

CIL	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	POL	PAR	AFECCIÓN	APOYO	MAPOYO	VUELO (M1)	VUELO (M2)	NATURALEZA	PARAJE
DC	MAGDALENA BENAVIDES RODRIGUEZ	VALDEFRESNO 24228 LEON	VALDEFRESNO	518	206	VUELO			3	115	PRADOS O PRADERAS	FUENTE B.
DC	MARIA ANTONIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	AV. AURELIANO SAN ROMÁN, 38, 4º C-33011 OVIEDO (ASTURIAS)	VALDEFRESNO	518	5735	VUELO			15	240	LABOR SECANO	RECORIQ.
DC	MARIA ISABEL IBAN SANCHEZ	C/ RIO SAN PEDRO, 12 - 6º N. OVIEDO. 33001, OVIEDO	VALDEFRESNO	518	5382	VUELO			6	124	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	MARIA LUISA PUENTE CRESPO	C/ FRANCISCO PIZARRO, 41 - 2º A. 24010 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5379	VUELO			9	171	PRADOS O PRADERAS	PRADOS
DC	MARTINEZ CORDERO FLORENCIO	VALDEFRESNO 24228 LEÓN	VALDEFRESNO	520	150	APOYO Y VUELO	190	49	129	2578	LABOR SECANO	EL PASTO
DC	MATILDE ALONSO PUENTE	C/ REAL, 29 VILLASECA SOBARRIBA 24228 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5750	VUELO			25	495	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	MATILDE PRIETO ALONSO	CALLE SANTA CLARA, 3 1º IZDA. 24002 LEON.	VALDEFRESNO	518	5720	VUELO			9	174	LABOR SECANO	RECORIQ.
DC	MATILDE PRIETO ALONSO	CALLE SANTA CLARA, 3 1º IZDA. 24002 LEON.	VALDEFRESNO	520	142	VUELO			86	1661	LABOR SECANO	EL PASTO
DC	MONICA PERTEJO ALAIZ	PSO. SANTA MARIA DE LA CABEZA, 102 - 7º J. MADRID. 28019, MADRID	VALDEFRESNO	518	5727	VUELO			11	227	LABOR SECANO	RECORIQ.
DC	OLEGARIO BENAVIDES LOPEZ	CALLE REINO DE LEON, Nº3 ESC. 1º 3º N. LEON. 24006 LEON	VALDEFRESNO	518	172	VUELO			0	103	LABOR SECANO	EL ALTO
DC	OLEGARIO BENAVIDES LOPEZ	C/ CANDIAS, 8 - 1ª VILLACUILLAMBE, 24193 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5975	VUELO			5	84	LABOR SECANO	RECORIQ.
DC	OLIVA MARTINEZ GONZALEZ	C/ CAMARINA, 28 VALDEFRESNO 24227 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5771	VUELO			0	13	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	PACTA ALONSO GUTIERREZ	C/ ARQUITECTO LAZARO, 13 LEÓN. 24003 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5765	VUELO			7	137	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	PIO FERNANDEZ ALONSO	TOLDANOS VILLATURIEL 24226 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5768	APOYO Y VUELO	186	222	10	151	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	ROSA MARIA FERRERO FERNANDEZ	CALLE LA TORRE, 4 VILLACETE VALDEFRESNO 24227 LEON	VALDEFRESNO	518	5421	VUELO			12	234	PRADOS O PRADERAS	TRAMACER
DC	BALBINA MARTINEZ GONZALEZ	CAZORIN, 13 - 2º IZQ. SAN ANDRES DEL RABANEDO. 24010 LEÓN	VALDEFRESNO	518	5764	VUELO			6	112	LABOR SECANO	TRAMACER
DC	TOMAS GARCIA DIEZ	1º C/ SABINAR, Nº2 3º D. LEON	VALDEFRESNO	518	176	VUELO			87	1749	LABOR SECANO	CAMINO LEON
DC	TOMAS GARCIA DIEZ	1º C/ SABINAR, Nº2 3º D. LEON	VALDEFRESNO	518	177	VUELO			27	520	LABOR SECANO	CAMINO LEON
DC	TOMAS GARCIA DIEZ	1º C/ SABINAR, Nº2 3º D. LEON	VALDEFRESNO	518	5358	VUELO			0	26	LABOR SECANO	PRADOS
DC	VICTORINO FERNANDEZ FERNANDEZ	C/ AZORIN, 13 - 2º IZQ. SAN ANDRES DEL RABANEDO. 24010 LEÓN	VALDEFRESNO	520	5001	VUELO			17	335	LABOR SECANO	EL VALLE
DC	BALBINA LOBO REYERO	VALDEPOLO 24930 LEON	VALDEPOLO	404	12	VUELO			0	26	LABOR REGADIO	CANTO BLANCO
DC	CANDIDO REYERO SANDOVAL	C/ CHURRUCIA, 3-4ª BARCELONA, BARCELONA	VALDEPOLO	507	3	VUELO			98	1971	LABOR SECANO	CAÑO
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS PATUELOS	POUGONO INDUSTRIAL, Nº3 SAHAGUN, LEON	VALDEPOLO	404	9027	VUELO			1	25	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAMONDRIN		VALDEPOLO	403	9023	VUELO			1	25	ACEQUIA	ACEQUIA
DC	ELIAS SANDOVAL TORO Y HERMANAS	TOLEDO, TOLEDO	VALDEPOLO	402	41	VUELO			6	268	LABOR REGADIO	PRADERON
DC	ELIAS SANDOVAL TORO	TOLEDO, TOLEDO	VALDEPOLO	403	46	VUELO			48	969	LABOR REGADIO	VEGA MOLINO
DC	HIROS JOSE PUENTE PUENTE	VALDEPOLO 24930 LEON	VALDEPOLO	918	56	VUELO			0	77	LABOR SECANO	CUETO ZACOS
DC	HIROS LEONOR GARCIA PUENTE	AVDA. FACULTAD VETERINARIA, 61 - 2º LEON. 24004 LEON	VALDEPOLO	507	2	VUELO			69	1372	LABOR SECANO	CAÑO
DC	HIROS LEONOR GARCIA PUENTE	AVDA. FACULTAD VETERINARIA, 61 - 2º LEON. 24004 LEON	VALDEPOLO	508	72	VUELO			36	709	LABOR SECANO	CAÑO
DC	ISABEL VILLA	CALLE ERA DE ARRIBA, SIN ALDEA PUENTE VALDEPOLO 24920 LEON	VALDEPOLO	403	132	APOYO Y VUELO	130	57	34	663	LABOR REGADIO	VEGA MOLINO
DC	ISOLINA SANDOVAL CONDE	CALLE CARRETERA SIN LA ALDEA DEL PUENTE VALDEPOLO 24920 LEON	VALDEPOLO	402	57	VUELO			165	3292	LABOR REGADIO	PRADERON
DC	JUNTA VECINAL DE QUINTANA DEL MONTE	CALLE EL FRONTON, 1 VALDEPOLO 24930 LEON	VALDEPOLO	3	16	APOYO Y VUELO	96, 97 Y 98	57, 57 Y 49	1355	27098	ROBLES, LABO Y ERIAL	BARRIOS
DC	MARIA CRUZ FERNANDEZ ASTORGA	GR. MENDIGAN, 3 - ESC. 6-A GUZUZZOAL	VALDEPOLO	507	5	VUELO			0	76	LABOR SECANO	CAÑO
DC	NAZARIO IGLESIAS URDIALES	CALLE ARROYO PILLAS, 42 - 1 D. MADRID. 28030, MADRID	VALDEPOLO	403	133	VUELO			9	195	LABOR REGADIO	VEGA MOLINO
DC	SANTIAGO FERNANDEZ NISTAL	CALLE CARRETERA SIN ALDEA PUENTE VALDEPOLO 24002 LEON	VALDEPOLO	403	5001	VUELO			10	205	CHOPOS	MOLINO
DC	BENEDICTO GARCIA LOPEZ	C/ CORRALONES 15 VILLASABARIEGO 24163 LEON	VILLABURBULA	103	46	APOYO Y VUELO	163	52,99	62	1249	LABOR SECANO	SILVARES
DC	BENEDICTO GARCIA LOPEZ	C/ CORRALONES 15 VILLASABARIEGO 24163 LEON	(VILLASABARIEGO)									
DC	ABILIO GARCIA LOPEZ		VILLABURBULA	103	45	VUELO			97	1930	LABOR SECANO	SILVARES
DC	HIROS BERNARDO GARCIA DIEZ	CALLE DEL MEXIO VILLASABARIEGO 24129 LEON	(VILLASABARIEGO)						48	961	LABOR SECANO	SILVARES
DC	HIROS DORADA REDONDO BADILLO	CALLE DEL MEXIO	(VILLASABARIEGO)						68	1367	PASTOS	SILVARES
DC	JUNTA VECINAL DE VILLABURBULA	VILLASABARIEGO 24163 LEON	VILLABURBULA	103	86	APOYO Y VUELO	165	57,15	77	1602	LABOR SECANO	SILVARES
DC	JUNTA VECINAL DE VILLABURBULA	VILLASABARIEGO 24163 LEON	(VILLASABARIEGO)						14	343	PASTOS	SILVARES
DC	AYUNTAMIENTO DE VALDEFRESNO -DESCUENTOS	VALDEFRESNO VALDEFRESNO 24227 LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	102	9023	VUELO			6	118	VÍA DE COMUNICACIÓN	DESCUENTO DE DOMINIO PÚBLICO
DC	AYUNTAMIENTO VALDEFRESNO	VALDEFRESNO VALDEFRESNO 24227 LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	102	9942	VUELO			14	280	HIDROGRAFIA	DESCUENTO
DC	BALBINA RODRIGUEZ VILLA	CALLE REAL, Nº3, MORAL DEL CONDADO, LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	102	133	VUELO			38	672	PRADO DE REGADIO	PRADILLO
DC	CATALINA CAMPILLO GUTIERREZ	PARADILLA SOBARRIBA, 110, PARADILLA SOBARRIBA VALDEFRESNO 24228 LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	102	119	VUELO			30	608	LABOR REGADIO	COLLADOS
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	202	9029	VUELO			2	31	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	202	9146	VUELO			2	52	CONSTRUIDA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9032	VUELO			6	116	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9038	VUELO			4	71	CONSTRUIDA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9948	VUELO			4	78	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9961	VUELO			3	56	CONSTRUIDA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9965	VUELO			4	72	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9968	VUELO			5	89	CONSTRUIDA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQ DEL PORMA	CALLE LA ADOBERA, 8 24224 CABREROS DEL RIO LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	203	9955	VUELO			3	57	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ARRIOLA	CAMINO DE SANTIAGO S/N, 24226 PUENTE VILLARINTE LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	518	9033	VUELO			4	75	HIDROGRAFIA	ACEQUIA
DC	FELISA ALLER GONZALEZ	1º C/ SABINAR, Nº2 3º D. LEON ...	VILLACETE VALDEFRESNO	102	128	VUELO			53	1060	LABOR REGADIO	PAJUELO
DC	JEREMIAS FERNANDEZ MARTINEZ	C/ MIGES LEON 26 PL 7 2º D. LEON. 24006 LEON	VILLACETE VALDEFRESNO	102	135	VUELO			59	1186	PRADO DE REGADIO	PRADILLO

CIR.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	POL	PAR	AFECCIÓN	APOYO	MAPOYO	VUELO (ML)	VUELO (M2)	NATURALEZA	PARAJE
DC	AYUNTAMIENTO DE VILASELÁN	PLAZA DE LA IGLESIA, S/N VILASELÁN, 2434 LEÓN	VILASELÁN	1	125	VUELO			74	1473	LABOR SECANO	ARRIBA
DC	BONIFACIO Y ANGELA MEDINA CASTELLANOS	AVENIDA DE ASTURIAS, N° 14 LEÓN, 24008 LEÓN	VILASELÁN	108	22	VUELO			131,87	2382,89	CHOPOS	MORRAS
DC	DIONISIA CUESTA MEDINA	DESCONOCIDO	VILASELÁN	116	5016	VUELO			133,5	2696,9	MONTE ALTO	CABADILLO
DC	EUTQUIO OVEJÁ WÁZQUEZ	CALLE LA CERRA, 12 VILAMARTÍN DE DON SANCHO, 2434 LEÓN	VILASELÁN	108	75	VUELO Y APOYO	63	41,6	74,81	1500	LABOR SECANO	CASILLA
DC	JUSTINATA MARILLA IGLESIAS	DESCONOCIDO	VILASELÁN	901	47	VUELO			0	9	LABOR SECANO	VALLE DE ARRIBA
DC	LEONIDES NOVICA LAZO, MARUJOSE, JEREMIAS, CESARY SEVERINO CARDO NOVICA	CALLE AZCARRAGA, 13, GIJÓN, 33308 ASTURIAS	VILASELÁN	901	124	VUELO Y APOYO	69	44,22	56	1127	LABOR REGADIO	VALLE ARRIBA
DC	MARÍA PEDRO GARCÍA SANTAMARÍA	DESCONOCIDO	VILASELÁN	105	5143	VUELO Y APOYO	62	40,57	79,76	1231,78	PRADOS O PRADERAS	CAMPORRAPOSO
DC	MIGUEL (EUTQUIANO) IGELMO CARDO	C/ RESURRECCION MARIA DE AZCUE, N° 28, 2° DUCHA, RENTERIA, 20100 GUIPUZCUA	VILASELÁN	108	29	VUELO			61,98	1283,36	LABOR SECANO	CORREO HONDO
DC	SILVO GARCÍA DE LA RED - HROS	CRUERTO URQUIJO 9-2° C-41400 LLODIO-ÁLAVA	VILASELÁN	105	85	VUELO			0	33,18	LABOR SECANO	CAMPORRAPOSO
DC	ALBINA VILLANUEVA CASADO	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5738	VUELO			0	50,39	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	ANASTASIO IBAN SANTAMARTA	CALLE CAÑO, 11, MARIALBA DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	10	127	VUELO			72,18	1443,75	LABOR SECANO	TRASMONTA
DC	ANGEL ALVAREZ DIEZ	CALLE CAÑO, 16, MARIALBA DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	10	86	APOYO Y VUELO	199	41,6	68,15	1255,21	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	ARSELA GARCIA PEREZ	CALLE REAL, 68, ALUJA DE LA RIBERA-VILLATURIEL, LEON	VILLATURIEL	25	189	APOYO Y VUELO	200	45,15	106,22	2047,57	LABOR REGADIO	TRAS MARIALBA
DC	AUDENIO PERTEJO CASADO	DESCONOCIDO...	VILLATURIEL	25	5734	VUELO			24,58	421,29	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	BAUDILLO ALLER CAÑAS	CALLE QUEPO DE LLANO VILECHA-ONZONILLA, 24192 LEON	VILLATURIEL	25	5715	VUELO			0	87,4	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	CIRIACO MARTINEZ DE CASTRO	AV. GALICIA, 155, PONFERRADA, 24700 LEON	VILLATURIEL	5	36	VUELO			89,37	1787,58	LABOR SECANO-PASTOS	EL REQUEJO
DC	CIRIACO MARTINEZ DE CASTRO	AV. GALICIA, 155, PONFERRADA, 24700 LEON	VILLATURIEL	9	13	APOYO Y VUELO	194,7	42,25	53,3	1061,29	LABOR SECANO	EL VALLE
DC	CIRIACO MARTINEZ DE CASTRO	AV. GALICIA, 155, PONFERRADA, 24700 LEON	VILLATURIEL	9	59	VUELO			90,27	1805,35	LABOR SECANO	EL FOYO
DC	CIRIACO MARTINEZ DE CASTRO	AV. GALICIA, 155, PONFERRADA, 24700 LEON	VILLATURIEL	9	57	APOYO Y VUELO	194,8	34,69	113,71	2274,36	LABOR SECANO	EL FOYO
DC	COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE ARRIOLA	CALLE CAMINO DE SANTIAGO, S/N PUENTE VILLARENTE, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	9061	VUELO			2	43	ACEQUIA	DESCUENTO
DC	DELFINO REDONDO ALONSO	C/ POCICO, 15, MARIALBA DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	25	203	VUELO			102,4	1966,89	LABOR REGADIO	TRAS MARIALBA
DC	DESCONOCIDO	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5714	VUELO			0	4,46	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	ELADIO REY ALLER	CALLE JAIME BALMES, 11 LEON, 24007 LEON	VILLATURIEL	10	33	VUELO			14,88	168,87	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	EXCAVACIONES GARCIA NERA S.L.	C/ DEMETRIO VALERO, 11 B, LEON, 24008 LEON	VILLATURIEL	25	5424	VUELO			0	131,95	LABOR SECANO	CARCABAN
DC	EXCAVACIONES GARCIA NERA S.L.	C/ DEMETRIO VALERO, 11 B, LEON, 24008 LEON	VILLATURIEL	25	5422	APOYO Y VUELO	202	52,99	75	1332,95	LABOR SECANO	CARCABAN
DC	"FELIX RODRIGUEZ IBAN,	CALLE IGLESIAS, 18	VILLATURIEL	3	54	VUELO			205,76	4115,21	LABOR SECANO	EL CUETO
		CALLE PENDON DE BAEZA, 19, TOLDANOS-VILLATURIEL LEON, 24226 LEON										
DC	FERNANDO IBAN GONZALEZ	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5736	VUELO			0	2,96	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	HILARIO REDONDO ALONSO	AVDA. REINO LEON, 6 - 5 LEON, 24006 LEON	VILLATURIEL	25	104	VUELO			78,35	1565,89	LABOR REGADIO	TRAS MARIALBA
DC	HROS. MERCEDES VILLAFARJE TORRES	AVDA. REINO DE LEON, 7	VILLATURIEL	10	82	APOYO Y VUELO	198	41,6	100,17	2000,85	LABOR SECANO-MONTE BAJO	EL MANZANAL
		CALLE REAL LEON										
		ALUJA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON										
DC	IGNACIO ALLER ALONSO,	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5721	VUELO			22,59	426,6	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	ISIDORA CAMPANO ALLER	AVDA. JOSE MARIA MONFORTE, S/N VILECHA-ONZONILLA, 24192 LEON	VILLATURIEL	10	37	VUELO			0	126,17	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	JOSE LORENZANA CASTRO	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5423	VUELO			0	141,45	LABOR SECANO	CARCABAN
DC	JOSE PEREZ FERRERO	CALLE REAL, 65, CASTRILLO DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	25	239	VUELO			87,25	1652,5	FRUTALES REGADIO	CARRITERA VILLARCAÑE
DC	JOSEFA ALVAREZ GONZALEZ	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5725	VUELO			0	50,63	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	JULIA ADELUNA GONZALEZ REDONDO	CALLE ROLLO DE SANTA ANA, 1-2° B LEON, LEON	VILLATURIEL	9	77	VUELO			0	25,89	LABOR SECANO	LOS HOYOS
DC	LORENZO GONZALEZ BLANCO,	CALLE REAL, 36, CASTRILLO DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	25	5421	VUELO			0	46,16	LABOR SECANO	CARCABAN
DC	MANUEL ALLER GONZALEZ	CALLE JOSE COROLEU, 41 - 2, VILANOWA I LA GELTRU, 8800 BARCELONA	VILLATURIEL	10	32	VUELO			0	91,85	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	MANUEL REY LORENZANA	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5724	VUELO			8,06	129,4	LABOR SECANO	ERAS CASAS
DC	MANUEL SOTO CELADA (OLIVIA VILLANUEVA CELADA)	AVDA. MURILLO, 5 - 7° C, LEON, 24005 LEON	VILLATURIEL	25	5735	VUELO			3,94	86,73	FRUTALES REGADIO	LA HEREDAD
DC	MARIA GLORIA PERTEJO GONZALEZ	AVDA. CONSTITUCION, S/N VILECHA-ONZONILLA, 24192 LEON	VILLATURIEL	10	85	VUELO			28,38	569,63	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	MARIA PERPETUA REDONDO REDONDO	DESCONOCIDO	VILLATURIEL	3	80	VUELO			0	62,08	LABOR SECANO-PASTOS	EL FERRIN
DC	MARIA TERESA DEL ARBOL DEL ARBOL	VILECHA-ONZONILLA, 24192 LEON	VILLATURIEL	25	5733	VUELO			14,23	283,73	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ,	CALLE POCICO, 17, MARIALBA DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	10	40	VUELO			0	104,27	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	OLEGARIA REY ALLER	VILECHA-ONZONILLA, 24192 LEON	VILLATURIEL	25	5739	VUELO			0	18,07	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	RAMIRA IBAN GONZALEZ	CALLE LA IGLESIA, 16, ALUJA DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	10	22	VUELO			64,05	1286,4	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	RICARDO CAÑAS GONZALEZ,	CALLE MOISES LEON, 30 - 8 LEON, 24006 LEON	VILLATURIEL	10	41	VUELO			0	8,4	LABOR SECANO	EL MANZANAL
DC	SANTIAGO REDONDO ALONSO	CALLE CARDENAL JACINTO, 5 - 3 G LEON, 24005 LEON	VILLATURIEL	25	150	VUELO			101,89	2019,02	LABOR REGADIO	TRAS MARIALBA
DC	TOMAS CAMPANO ALVAREZ,	VILLATURIEL, 24226 LEON	VILLATURIEL	25	5720	VUELO			30,46	584,4	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	VALERO FERNANDEZ ARBOL,	CASTRILLO DE LA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	25	5719	VUELO			10,91	151,23	LABOR REGADIO	LA HEREDAD
DC	VINICIO PEREZ PEREZ	CALLE PUENTE, 3, ALUJA RIBERA-VILLATURIEL, 24199 LEON	VILLATURIEL	25	5425	VUELO			19,63	249,88	LABOR SECANO	CARCABAN
DC	ALBINA PEREZ CUESTA	C/ CARRETERA, 1, CARBAJAL DEL VALDERADUEY, LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	219	10013	VUELO Y APOYO	42-43	49 Y 29,16	210	4213	LABOR SECANO	TRUCHERAS
DC	AMIRIO GARCÍA BUENO	VILLAVELASCO DE VALDERADUEY, 24227	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	210	62	VUELO			17	441	LABOR SECANO	SALGÜERO
DC	AQUILINO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	VILLAVELASCO DE VALDERADUEY, 24227	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	210	39	VUELO			33	526	LABOR SECANO	VALTOJO
DC	BELARMINO Y ZOSIMO FERNÁNDEZ MODINO	CALLE IGLESIA, S/N VILUILLA DE VALDERADUEY, 24227 LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	211	64	VUELO Y APOYO	49	49 (24,5)	85	1922	LABOR SECANO	VEGA DE ABAJO
DC	CELESTINA CUESTA LLORENTE	C/ LA IGLESIA, 7, CARBAJAL DEL VALDERADUEY, LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	210	57	VUELO			58	1138	LABOR SECANO	CAMINERA
DC	ESTADO MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	CALLE RAMIRO VALBUENA, N° 2, LEÓN, 24002 LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	211	39	VUELO			79	1542	PASTOS	PARAMILLO
DC	FELICITAS LÓPEZ ANTÓN, HROS	VILLAVELASCO DE VALDERADUEY, 24227	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	220	18	VUELO			9	249	LABOR SECANO	VALLE

CIR.	NOMBRE	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	POL.	PAR.	AFECCIÓN	APOYO	MAPOYO	VUELO (M1)	VUELO (M2)	NATURALEZA	PARAJE
DC	HEREDEROS DE VÍCTOR PÉREZ FRAILE	VILLAVELASCO DE VALDERADUEY 24327	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	220	19	VUELO Y APOYO	36	45,15	85	1601	LABOR SECAÑO-PASTOS	VALLE
DC	HEREDEROS DE SALUSTIANA FERNÁNDEZ CAMINERO	VILLAVELASCO DE VALDERADUEY 24327 LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	228	5604	VUELO			44	879	MONTE BAJO	VARGAS
DC	JULIAN MARTÍNEZ ANTON	C/ MAYOR, 7 VILLAZANZO DE VALDERADUEY 24328 LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	220	39	VUELO			21	420	LABOR SECAÑO	CEREZALES
DC	LAURENTINO Y ESPERANZA GARCIA DEL BLANCO	CALLE BERRIOCAL, 56 - PORTAL E - 7º A MADRID 28021 MADRID (CARTA C/ PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD-1-38054-MADRID)	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	213	56	VUELO			73	1471	LABOR SECAÑO	NEGUERA DEL VALLE
DC	LMINA FERNÁNDEZ MODINO	SANTANDER, CANTABRIA (CARTA C/ IGLESIA SIN 24327-VELILLA DE VALDERADUEY)	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	210	10054	VUELO			125	2263	LABOR SECAÑO	CAMINERA
DC	LMINAY MARCELINA FERNÁNDEZ MODINO	SANTANDER, CANTABRIA (CARTA C/ IGLESIA SIN 24327-VELILLA DE VALDERADUEY)	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	211	10009	VUELO			8	186	LABOR SECAÑO	MATA DE MOZOS
DC	Mª DEL MAR Y USCINO MORÁN BUENO OLIVA	CALLE RIO NALON Nº 3-4º A CONTRUJECES, GIJÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	213	50	VUELO			170	3561	LABOR SECAÑO	LAS CALLES
DC	MARGARITA ANTON PÉREZ	CARRERA DE SAHAGÚN-24320-VILLAZANZO DE VALDERADUEY	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	219	42	VUELO			75	1569	LABOR SECAÑO	EL TREMADAL
DC	MARIA ASUNCION MARTÍNEZ FERNÁNDEZ	CALLE CORREDERA ALTA 15 ASTORGA, LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	219	17	VUELO			178	3562	LABOR SECAÑO	TORDEVÍÑAS
DC	MARÍA CONSOLACIÓN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	24327 VELILLA DE VALDERADUEY	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	220	15	VUELO			28	397	LABOR SECAÑO	VALLE
DC	MELITÓN GARCÍA GARCÍA HIROS	DESCONOCIDO	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	228	5597	VUELO			19	252	LABOR SECAÑO	VARGAS
DC	NATALIO HIROS FERNÁNDEZ PÉREZ	CALLE JULIO CAUVO 14 - 1º A MADRID MADRID	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	219	74	VUELO			209	4177	LABOR SECAÑO	VALLE
DC	PÉREZ CRESPO, IRENE CELIA Y HIROS PÉREZ CRESPO GERARDO PÉREZ CRESPO ANGELES PÉREZ CRESPO EMILIANO PÉREZ MARTÍNEZ AZUCENA	*CARRERA DE SAHAGÚN -BENEDO, 7 C/ MERCEDES, 8 VILLAZANZO DE VALDERADUEY VALLADOLID	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	219	35	VUELO Y APOYO	41	57,15	316	6249	LABOR SECAÑO - PASTOS EL TREMADAL	
DC	REVILLA PÉREZ, NATIVIDAD ANGEL, AUREO, DALMACIO, JOSÉ LUIS, MARIANO, PETRONILO Y TEODOMIRO	CALLE IGLESIA, 30 VILLAZANZO DE VALDERADUEY 24328 LEÓN	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	219	16	VUELO			115	2300	LABOR SECAÑO-PASTOS	TORDEVÍÑAS
DC	TEODILA CABALLERO CABALLERO, E HIJOS	C/ GENERAL MOSCARDO Nº 2, 8º A BASAURI, VIZCAYA	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	212	24	VUELO			88	1778	LABOR SECAÑO	VARGA LOS CRIADOS
DC	TEOMILO GARCÍA ALONSO	C/ JOSEP PANNIE, 25 CERDANYOLA DE L'VALLES 8290 BARCELONA	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	226	7	VUELO Y APOYO	27	49	224	4457	LABOR SECAÑO-PASTOS	EL MONTECILLO - ARBOLES DE RIBERA
DC	VICENTE BARTOLOMÉ DE POZA	ALDAIGAIN DALEA-15-20500 MONDRAGÓN-GUIPUZCOA	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	211	1	VUELO Y APOYO	53	57,15	109	2202	LABOR SECAÑO	MATA DE MOZOS
DC	VICENTE BARTOLOMÉ DE POZA	ALDAIGAIN DALEA-15-20500 MONDRAGÓN-GUIPUZCOA	VILLAZANZO DE VALDERADUEY	212	25	VUELO			0	14	LABOR SECAÑO	VARGA LOS CRIADOS

703 I

2.000,00 euros

Subdelegación del Gobierno en León

ANUNCIO

Conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a las personas relacionadas a continuación que se ha acordado la iniciación de expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción a la normativa que se menciona, con indicación del último domicilio conocido, en el que ha resultado infructuoso el intento de notificación:

Nº expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-430/2009	Sergio Arnal Castaño	C/ Bailén, 3 Palma de Mallorca	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-852/2009	Rosa María Pascual Campelo	C/ Club Ademar, 6 - 2º A León	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-920/2009	Antonio Correia Da Silva	Barrio de San Martín Pino, 2 - D Peñacastillo (Cantabria)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-994/2009	Manuel Alfredo López López	Rambla del Prat, 254 Barcelona	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	90,00 €
LE-1048/2009	David Casado González	Avda. Corpus Christi, 47-49 - 2º Iz San Andrés del Rabanedo (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1056/2009	Adrián García Rabanal	C/ República Argentina, 32 - 6º B León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	150,00 € e incautación
LE-1058/2009	David Ruiz de la Torre Álvarez	C/ Santiesteban y Osorio, 12 - 3º Dcha. León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1062/2009	Jonatan Martínez Romero	C/ Feijoo, 7 - 4º D Gijón (Asturias)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1066/2009	Álvaro Casasola Gómez	C/ Santo Toribio de Mogrovejo, 47 - 3º A León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1076/2009	Iván Boñar Nicolás	C/ Lõs Templarios, 11 - 2º Dcha. León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1089/2009	Nikolay Ivanov Valentínov	C/ Jorge de Montemayor, 12 - 2º A Valencia de Don Juan (León)	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	100,00 €
LE-1090/2009	Laura Ariza Gallardo	Avda. Asturias, s/n Valencia de Don Juan (León)	Artículo 26.i) Ley Orgánica 1/1992	120,00 €
LE-1092/2009	Andrés Cañón Berrueto	C/ Pablo Díez, 30 - 2º B La Virgen del Camino (León)	Artículo 23.a) Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1099/2009	Silvia Patricia Martínez Verdejo	C/ Víctor de los Ríos, 34 - 2º D León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	400,00 € e incautación
LE-1106/2009	Rafael Rodríguez Oviedo	C/ Batalla de Lepanto, 12 - 2º Ponferrada (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1107/2009	Juan Carlos Álvarez Vara	C/ Berruguete, 15 - 2º B Ponferrada (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1110/2009	Manuel Fernández Ferreiro	C/ Picasso, 1 - 2º I Fabero (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1111/2009	Sergio Díez Álvarez	C/ San Pedro, 11 Palazuelo de Orbigo (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1112/2009	Rubén Martínez Araujo	C/ Víctor de los Ríos, 34 - 5º Izda. León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación

Nº expte.	Nombre	Domicilio	Preceptos aplicados	Sanción prevista
LE-1125/2009	Miguel Ángel Montes Canedo	Avda.Valdés, 24 - 2º D Ponferrada (León)	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1149/2009	Héctor Segurado Lescún	C/ Veinticuatro de Abril, 3 - 1º Iz. León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1152/2009	María Cristina Álvarez de Lima	C/ Lope de Vega, 6 - 5º D León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1154/2009	Óscar Martínez Castrillo	Avda. Antibióticos, 29 León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación
LE-1156/2009	Carlos Seijas García	C/ Panaderos, 12 - 1º León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	300,52 € e incautación
LE-1157/2009	Alpha Sy	C/ Cascalería, 5 - 3º I León	Artículo 25.1 Ley Orgánica 1/1992	350,00 € e incautación

El texto completo de los respectivos acuerdos de iniciación se encuentran en este Centro a disposición de los interesados. En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, pueden ser aportadas cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretendan valerse. De no efectuarse alegaciones en dicho plazo los acuerdos podrán ser considerados propuestas de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo Texto Legal.

León, 10 de julio de 2009.-El Subdelegado del Gobierno, Francisco Álvarez Martínez.

6985

Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

NOTIFICACIÓN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Con fecha 5 de mayo de 2009, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución:

Asunto: Resolución de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río de la Reina, en término municipal de Riaño (León), con destino a usos industriales, del que es titular don Manuel Alonso.

Nº expediente: 2006/2053-LE (Alberca-NIP)
4632/2007-LE (Alberca-NIP)

Examinado el expediente de extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río de la Reina, en término municipal de Riaño (León), con destino a usos industriales, del que es titular don Manuel Alonso.

Hechos:

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río de la Reina:

- * Nº de Registro General: 12.022
- * Tomo: Libro 7, folio 66
- * Nº de aprovechamiento: 1
- * Nº de inscripción: 1
- * Clases de aprovechamiento: Usos Industriales
- * Nombre del usuario: Don Manuel Alonso
- * Término municipal y provincia de la toma: Riaño - León
- * Caudal máximo concedido: 2 l/s
- * Título del derecho: 16/07/1908: Concesión Gobierno.

Esta Confederación ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquella.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad en fecha 16 de enero de 2008, y de acuerdo con el principio de cele-

ridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al no constar domicilio en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efecto de notificaciones), dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y al artículo 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Dicho anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 8 de febrero de 2008, nº 27, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riaño, sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 21 de enero de 2008, a los efectos que establece el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se reciben informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, en fechas 28 de febrero y 15 de abril de 2008 respectivamente, en el sentido de que no existe impedimento para la continuación del expediente de extinción de referencia.

El 25 de febrero de 2009, se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de don Javier Fernández Presa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riaño, y en representación del mismo, y sin asistencia del titular del aprovechamiento (que carece de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado el titular por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 30 de marzo de 2009, nº 60, y expuesto en el Ayuntamiento de Riaño. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 13 de abril de 2009 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

Fundamentos de derecho:

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 3 de

marzo de 2009 en el sentido de que el derecho al aprovechamiento se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 20 de abril de 2009, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, resuelve:

Primero: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

Segundo: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, al Guarda Mayor de la 8ª Demarcación y al Guarda Fluvial del Distrito N° 23.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª. Concepción Valcárcel Liberal.

5029 133,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 1273/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figuran las siguientes inscripciones relativas a dos aprovechamientos de aguas de los manantiales "El Praderón", "Valle de la Cota" y "Antoria", con destino a riego, en el término municipal de Gradefes (León), a favor de la Comunidad de Regantes del Valle de la Magdalena, constituida por Orden Ministerial de 5 de octubre de 1965, y adquiridos en virtud de prescripción acreditada por acta de notoriedad de fecha 9 de mayo de 1964, autorizada por Notario de León, don Juan Alonso-Villalobos Solórzano. Resolución de la Dirección General de fecha 15 de septiembre de 1965:

Toma 1

* Nº de Registro General: 38.629

* Caudal máximo concedido: 0,08 l/s

* Superficie regada: 0,1 ha

Toma 2

* Nº de Registro General: 38.630

* Caudal máximo concedido: 1,52 l/s

* Superficie regada: 1,9 ha

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 06/04/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a la Comunidad de Regantes del Valle de la Magdalena, al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 8 de mayo de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

5032

116,00 euros

NOTIFICACIÓN AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.5 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

Con fecha 8 de mayo de 2009, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la presente Resolución:

Asunto: Resolución de extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas del río Esla, en Villayandre, término municipal de Crémenes (León), con destino a usos industriales, del que es titular don Juan Flórez Posada.

Nº expediente: 2006/1369-LE (Alberca-NIP)

5991/2007-LE (Alberca-NIP)

Examinado el expediente de extinción del derecho de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en Villayandre, término municipal de Crémenes (León), con destino a usos industriales, del que es titular don Juan Flórez Posada.

Hechos:

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esla:

* Nº de Registro General: 11.937

* Tomo: Libro 7, folio 51

* Nº de aprovechamiento: 29

* Nº de inscripción: 1

* Clases de aprovechamiento: Usos industriales

* Nombre del usuario: Don Juan Flórez Posada

* Término municipal y provincia de la toma: Villayandre - León

* Caudal máximo concedido: 3000 l/s

* Título del derecho: 18/03/1903: Concesión Gobierno

Esta Confederación ha comprobado que el citado aprovechamiento se encuentra en desuso por un periodo superior a tres años por causas imputables al interesado.

Por ello, se producen las circunstancias previstas en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001, de 20 de julio, que señala: El derecho al uso privativo de las aguas, cualquiera que sea el título de su adquisición, podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al titular.

Conforme autoriza el art. 163.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril), los expedientes

de extinción podrán iniciarse de oficio, ajustándose a las normas de este artículo, cualquiera que sea la causa de aquella.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero acordó iniciar expediente de extinción del derecho por caducidad en fecha 26 de noviembre de 2007, y de acuerdo con el principio de celeridad establecido en el artículo 75.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procedió a la acumulación de los actos de incoación, información pública y notificación al interesado (al no constar domicilio en el expediente de origen y carecer, en consecuencia, de domicilio a efecto de notificaciones) dando cumplimiento al artículo 59.5 de la Ley 30/1992 y al artículo 165.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Dicho anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 17 de enero de 2008, N° 11, y se expuso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crémenes (del que Villayandre es localidad pedánea), sin que se presentaran alegaciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165.2, en relación con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Remitida a la Junta de Castilla y León copia de la documentación del expediente con fecha 27 de noviembre de 2007 a los efectos que establece el artículo 163.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 14 de enero de 2008, y del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de fecha 5 de febrero de 2008, en el sentido de que no existe impedimento para la continuación del expediente de extinción de referencia.

El 3 de marzo de 2009 se ha realizado una visita de reconocimiento del aprovechamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con asistencia de don Miguel Ángel Díez Alonso, Alcalde del Ayuntamiento de Crémenes, y en representación del mismo, y sin asistencia del titular del aprovechamiento (que carece de domicilio válido a efecto de notificaciones), todo ello por disposición del mencionado precepto que regula la visita de reconocimiento, citándose a los interesados con identidad y domicilio conocidos, y a los Ayuntamientos.

En la referida visita se levantó acta y se pudo comprobar por el personal técnico de esta Confederación que el aprovechamiento lleva más de tres años consecutivos sin explotación.

El trámite de vista del expediente se efectuó conforme el art. 163.5 del R.D.P.H., siendo notificado el titular por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha 30 de marzo de 2009, n° 60, y expuesto en el Ayuntamiento de Crémenes. Durante el mismo no se presentaron alegaciones.

El 22 de abril de 2009 se remitió el expediente de extinción del derecho para su preceptivo informe a la Abogacía del Estado en Valladolid.

Fundamentos de derecho:

El artículo 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, establece el procedimiento de extinción de derecho al uso privativo de las aguas por caducidad de la concesión de que se trata.

El Área de Régimen de Usuarios de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, informó con fecha 5 de marzo de 2009 en el sentido de que el derecho al aprovechamiento se encuentra incurso en caducidad por haber estado paralizada su explotación por tiempo superior a tres años consecutivos, por causa imputable a su titular, a tenor de lo previsto en el art. 66.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La Abogacía del Estado, en su informe emitido el 28 de abril de 2009, manifestó que examinada la documentación enviada, se informa favorablemente sobre la extinción del derecho de este aprovechamiento.

A la vista de lo expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 80 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, resuelve:

Primero: Declarar la extinción del derecho al uso privativo de las aguas, por caducidad de la concesión, por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos imputable al titular.

Segundo: Cancelar la inscripción del mismo en el Libro de Aprovechamiento de Aguas Públicas.

De la presente resolución se dará traslado al Servicio de Registro de Aguas y Recursos Hidráulicos de la Comisaría de Aguas de esta Confederación, a los fines de cancelación de la inscripción en el Registro de Aguas, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, al Guarda Mayor de la 8ª Demarcación y al Guarda Fluvial del Distrito n° 23.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo si lo desea presentar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Presidente, P.D. el Comisario de Aguas, Ignacio Rodríguez Muñoz.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª. Concepción Valcárcel Liberal.

5033

135,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2007/3203-LE-Alberca-NIP

1382/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Bernesga:

* Nº de Registro General: 12.271

* Tomo: Libro 7, folio 105

* Nº de aprovechamiento: 37

* Nº de inscripción: 1

* Clases de aprovechamiento: Usos Industriales de refrigeración

* Nombre del usuario: Industrias Lácteas Leonesas SA

* Término municipal y provincia de la toma: León

* Caudal máximo concedido: 25 l/s

* Título del derecho: 12-01-1959; Resolución por Confederación.

* Observaciones: Refrigeración para productos lácteos.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 17/04/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a Industrias Lácteas Leonesas SA al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dis-

puesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 28 de mayo de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

5721 32,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2008/3036-LE-Alberca-NIP
1819/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del Arroyo Alfolí o Valle:

* Nº de Registro General: 12.479

* Tomo: Libro 7, folio 135

* Nº de aprovechamiento: 3

* Nº de inscripción: 1

* Clases de aprovechamiento: Usos industriales de lavado de minerales.

* Nombre del usuario: Hullera Vasco Leonesa SA y Cementos La Robla SA

* Término municipal y provincia de la toma: La Robla - León

* Caudal máximo concedido: 28 l/s

* Título del derecho: 31/10/1960: Concesión por Comisaría.

* Observaciones: Aprobada acta final y autorizada la explotación el 17/04/1963.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 02/06/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a Hullera Vasco Leonesa SA, al ignorarse el domicilio del mismo, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 2 de junio de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

5906 36,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2006/1535-LE-Alberca-NIP
1363/2009-LE-Alberca-NIP

En el Libro de Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río Esla:

* Nº de Registro General: 40.758

* Tomo: Libro 23, folio 113

* Nº de aprovechamiento: 115

* Nº de inscripción: 1

* Clases de aprovechamiento: Riego

* Nombre del usuario: Comunidad de Regantes de Villomar

* Término municipal y provincia de la toma: Villasabariego - León

* Caudal máximo concedido: 21,50 l/s

* Superficie regada: 26,73 ha

* Título del derecho: 11-09-1965; Prescripción por Acta de Notoriedad por Notario de León, don Juan A. Villalobos Solórzano. 03-02-1967; Orden Ministerial.

* Observaciones: La Comunidad está aprobada por Orden Ministerial de 19-12-1966.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 16/04/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a la Comunidad de Regantes de Villomar, al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 8 de junio de 2009.—La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

6196 48,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS

Nº expediente: 2007/3479-LE-Alberca-NIP
1106/2009-LE-Alberca-NIP

Por resolución de Confederación Hidrográfica del Duero de fecha 23/08/1966, se autorizó a Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló SA la variación de la toma sobre el río Bernesga del aprovechamiento de 99 l/s con destino a usos industriales, del que esta Sociedad es concesionaria en virtud de resolución de transferencia de Comisaría de Aguas del Duero de fecha 05/08/1966.

Dicho aprovechamiento constaba a favor de don Juan Abelló Pascual en virtud de resolución de transferencia de la Dirección General de fecha 11/03/1944.

La primitiva concesión figuraba a nombre de Fábrica Papelera Leonesa por resolución de concesión de 24/01/1900.

Dicho aprovechamiento no figura inscrito en los Libros de Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas de esta Confederación Hidrográfica.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 30/03/2009, se dispuso la incoación de expediente de extinción del derecho al aprovechamiento reseñado, debido a la interrupción permanente de su explotación durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de dieciocho meses, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2 de la Ley 30/92.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se notifica la iniciación de expediente de extinción del aprovechamiento reseñado a la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló SA, al no haber sido posible su notificación, lo que se comunica de acuerdo con lo dispuesto en el art. 165.1 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, pueda formular ante esta Confederación las alegaciones que en su defensa estime oportunas.

Valladolid, 12 de mayo de 2009.- La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, M^a Concepción Valcárcel Liberal.

5418

36,80 euros

Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

SALA DE LO SOCIAL - VALLADOLID - 001

Doña Carmen Rodríguez Arias, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001070/2009 (001 Valladolid), interpuesto por Mercedes Guerrero Cristalino, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social uno de Ponferrada, en autos núm. 713/08, seguidos a instancia de Mercedes Guerrero Cristalino, contra Berciana de Papel, SL, y Fogasa, sobre resolución contrato, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 8 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Mercedes Guerrero Cristalino, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, de fecha 9 de marzo de 2009 (autos n.º 713/08), dictada en virtud de demanda promovida por Mercedes Guerrero Cristalino, contra la empresa Berciana de Papel, SL, y Fogasa sobre despido y, con confirmación en lo sustancial de la sentencia de instancia, la modificamos en el solo sentido de fijar la indemnización en 5.305,50 euros.

Notifíquese la presente a las partes y a la fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Firme que sea esta sentencia, devuélvanse los autos, junto con la certificación de aquella al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmamos y rubricados.-Sigue diligencia de publicación.

Y, para que sirva de notificación en forma a Berciana de Papel, SL, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, se expide el presente en Valladolid, a 10 de julio de 2009.

El Secretario de la Sala (ilegible).

Se advierte que

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por abogado y dirigido a esta sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el art. 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita consignará como depósito 300,51 euros, en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del res-

guardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo, deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta n.º 4636 0000 66 1070 09, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

6922

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO SEIS DE PONFERRADA

4741K.

NIG: 2411510002873/2009.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 333/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Caja de Ahorros de Salamanca y Soria.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Abel Arias Blanco, María del Carmen González García.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número seis de Ponferrada.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 333/2009, a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, contra Abel Arias Blanco, María del Carmen González García, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

El bien objeto de la certificación reclamado es:

Finca sita en Cuatrovientos-Ponferrada, solar- tiene una superficie de unos cuatrocientos sesenta y tres metros y ochenta decímetros cuadrados de superficie aproximada, en la calle Duque de Rivas. Linda: al frente, con la calle de su situación en línea de quince metros, derecha entrando, herederos de José Méndez; izquierda entrando, Regina Pérez Farelo y fondo, finca antes descrita con el n.º uno. Inscrita al tomo 1560, libro 68, folio 153, finca registral n.º 8590, del Registro de la Propiedad n.º 1 de Ponferrada.

Título: Resulta de la escritura de aceptación y partición de herencia y declaración de obra nueva otorgada ante el notario el 29 de octubre de 1991, con el n.º de protocolo 1577.

Tasación a efectos de subasta 166.620,15 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, avd. Huertas del Sacramento, 14, el día 19 de octubre a las 10.30.

Condiciones de la subasta.

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º.-Identificarse de forma suficiente.

2.º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta n.º 2990 0000 06 0333 09, o de que han prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Ponferrada, a 8 de julio de 2009.-La Secretaria Judicial, M.^a Elena Sánchez Garrido. 7067

NÚMERO SIETE DE PONFERRADA

8845K

NIG: 2411510001377/2009.

Procedimiento: Juicio cambiario 243/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Hormigones Sindo Castro, SL.

Procurador: Beatriz Uría Mirat.

Contra: Bierzo Auxiliar de Obras, SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

Por haberlo acordado en el procedimiento arriba referenciado, dirijo a Vd. el presente, haciéndole saber que se ha decretado el embargo preventivo sobre los créditos y/o cantidades dinerarias que tenga que percibir la entidad ejecutada Bierzo Auxiliar de Obras, SL, con CIF n.º B-24477085, en cuanto fueren suficientes a cubrir el importe de las responsabilidades reclamadas y que es el siguiente: 18.517,08 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 7.750 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de la ejecución.

En consecuencia, deberá retener a disposición de este Juzgado dichas cantidades.

Sírvase acusar recibo al presente.

En Ponferrada, a 28 de febrero de 2009.-El/La Secretario. 7009

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 0000264/2008, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Fernández Valbuena, contra la empresa Hostelería La Legua, SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Hostelería La Legua, SL, en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 598,67 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hostelería La Legua, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 13 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 7017

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 0000160/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Nbarch Oumouh, contra la empresa Jamal Ibrahim, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Jamal Ibrahim en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 1.000 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles, ante este Juzgado.

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jamal Ibrahim, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 15 de julio de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 7065

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro M.^a González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 0000134/2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Tomás Fernández Molero, contra la empresa Obras y Construcciones Victoria y María, SL, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Dispongo:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por Fremap, contra el auto de fecha 28 de abril de 2009, reponiéndolo en el sentido de establecer el principal en la cuantía de 702,65 euros, más la de 100 euros en concepto de costas provisionales.

Notifíquese este auto a las partes.

Modo de impugnación: No cabe recurso alguno.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. El/La Magistrado-Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Construcciones Victoria y María, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 10 de julio de 2009.-El Secretario Judicial, Pedro M.^a González Romo. 6988